

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/COL/AC02/SESESP/117, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MEX/AC02/SM/051, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MOR/AC01/CEARV/004, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Tabasco y el Instituto Estatal de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-040, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de México.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora.

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 070 también denominado TN1-BALAN-070 (SUP. 005), con una superficie aproximada de 138,442.67 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 072 también denominado TN1-BALAN-072 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 57,710.42 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 075) también denominado TN1-BALAN-075 (SUP. 008), con una superficie aproximada de 221,901.92 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 119/2020, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo 14/SO4(25-IV-2024) de la Comisión de Administración emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria del presente ejercicio, celebrada el 25 de abril del año en curso, mediante el cual aprueba las reformas y adiciones del Acuerdo General del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de marzo de 2024 (Fideicomiso Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de marzo de 2024 (Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/COL/AC02/SESESP/117, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA, INDIRA VIZCAÍNO SILVA; ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ; POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO; Y POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, AIDA PAMELA CALDERA CALDERA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo,

tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Aida Pamela Caldera Caldera en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/COL/AC02/SESESP/117.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/COL/AC02/SESESP/117. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/431/2024 de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4.** La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 00319.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la CONSTITUCIÓN y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 50 y 58, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, 8, primer párrafo y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Alberto Eloy García Alcaraz, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos [60, 61, 63 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8 segundo párrafo, 17 fracción I, 22, 32, fracciones I, XI y XVII y 33 fracciones V, XXIX y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 4 numeral 1, 6 numeral 1, fracción XII y XIII, 7 numeral 1 fracciones IV, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.

II.4. La Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Fabiola Verduzco Aparicio, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 8, párrafo segundo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracciones I, XI, XVIII y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 69, párrafo quinto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.5. La Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Aida Pamela Caldera Caldera, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 30, numeral 1 y 31, fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle, Reforma número 37, Colonia Centro, Código Postal 28000, Municipio de Colima, Estado de Colima.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/COL/AC02/SESESP/117, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/COL/AC02/SESESP/117, en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/127/09022024.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, apertura para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Colima
Nombre del Proyecto:	AVGM/COL/AC02/SESESP/117
Nombre de la Institución Financiera:	Banca Afirme SA
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	062 090 112 110 106 400
Número de Cuenta Bancaria:	112 110 106 40
Tipo de Cuenta:	Cuenta de Cheques Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	121 Colima II
Número de Plaza:	090
Fecha de apertura de la Cuenta:	16 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y por la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y Enlace Designado ante la "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5°, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico	
Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Irma Liliana Montes Sánchez
Cargo: Jefa del Departamento de Proyectos Especiales
Dirección: Emilio Carranza esq. Ejército Nacional S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Estado de Colima.
Teléfono institucional: 312 3 16 26 03 extensión 12750
Correo electrónico
Institucional: proyectosespeciales@secretariadoejecutivo.col.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima “El Estado de Colima” en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de ésta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaino Silva**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alberto Eloy García Alcaraz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Aida Pamela Caldera Caldera**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 del mes marzo del año 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Colima
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/COL/AC02/SESESP/117
ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
PREVENCIÓN	
2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de mayo del 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de diciembre del 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO	
\$1,300,000.00	Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.
B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)	
No aplica	%
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	
<i>(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)</i>	
\$1,300,000.00	Un millón trescientos mil pesos 00/100M.N.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:	
Nombre:	Irma Liliana Montes Sánchez
Cargo:	Jefa del Departamento de Proyectos Especiales
Dirección:	Emilio Carranza esq. Ejército Nacional S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Estado de Colima.
Teléfono Institucional:	3123162603
Extensión	12750
Correo Institucional:	proyectosespeciales@secretariadoejecutivo.col.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

El proyecto implica establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en los funcionarios públicos que atienden de manera directa o indirectamente a las mujeres víctimas de violencia, así como al personal de los centros educativos; estableciendo un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de un diplomado.

Con ello se busca, además de dotar de conocimientos, impulsar una cultura de la no violencia contra las mujeres, mediante estrategias psicoeducativas y artísticas que sensibilicen a los funcionarios públicos para atender con mayor empatía a las mujeres víctimas de violencia y respetar, irreductiblemente, sus derechos humanos; asimismo, se busca a su vez abonar a las medidas de atención contempladas en la Declaratoria de Alerta en 6 municipios de la entidad.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Prevención. 4. Se menciona que se deberá “Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. También se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en situación de violencia y denuncia antes las instancias correspondientes.” Por último, en la acción 5. Se establece que se debe “generar campañas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los servicios institucionales”. En atención a las medidas descritas, el gobierno del estado propone la implementación del proyecto que a continuación se detalla.	PREVENCIÓN: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. B. Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	Implementar una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos, dirigido a servidores públicos y personal educativo, a través de un enfoque psicopedagógico mediante la impartición de un diplomado y una intervención artística que permita dotarlos de conocimientos y sensibilizarlos respecto a la importancia de impartir justicia con perspectiva de género.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Análisis, selección y contratación de un servicio integral especializado.	1.- Revisión de perfiles 2.- Selección 3.-Firma de contrato	1.- Contrato firmado	1.- Existencia o no de un contrato de servicios profesionales
Impartir un diplomado vía remota o híbrido en materia de derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales, dotando de conocimientos especializados y sensibilizando a servidores públicos del Estado y personal educativo, a través de un enfoque psicopedagógico que permita incrementar la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia con perspectiva de género.	1.- Seleccionar a las y los funcionarios públicos que cursarán el diplomado 2.- Generar un micro diagnóstico con las y los funcionarios públicos que tomarán el diplomado, para recolectar los requerimientos específicos de aprendizaje y formación, que permitan añadir contenidos <i>ad hoc</i> al programa para satisfacer sus necesidades. 3.- Diseñar el programa del diplomado y desarrollar las cartas descriptivas de cada módulo que se impartirá. 4.- Aplicar un cuestionario de evaluación (pre) que sirva como línea base de los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos. 5.- Aplicar un cuestionario de evaluación (post) que sirva para conocer los cambios en los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos.	1.- Existencia de una lista de las y los funcionarios públicos que cursarán el diplomado. 2.- Número de alumnos que concluyan el diplomado respecto al número de inscritos. 3.- Nivel de conocimientos en materia de derechos humanos y perspectiva de género de las y los alumnos. 4.- Nivel de cambio en la sensibilización de las y los alumnos respecto a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y la importancia de impartir justicia con perspectiva de género.	1.- Listas de asistencia de las y los participantes del diplomado 2.- Instrumentos de evaluación aplicados al inicio y final de la intervención (Pre y post)
Implementar una estrategia de intervención artística dirigida servidores públicos y personal educativo con la intención de sensibilizarlos y provocar en ellos empatía hacia con las víctimas y lograr que sus conocimientos respecto al respeto de derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, les permita ejercer sus labores con una auténtica perspectiva de género.	1.- Conformar un grupo de funcionarios públicos que participe en la estrategia de intervención. 2.- Llevar a cabo reuniones (presenciales y en línea) para la organización de las acciones a desarrollar en la estrategia de intervención. 3.- Implementar un dispositivo de intervención artística de tres fases que sensibilice, promueva la reflexión y la empatía acerca del respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y realicen sus funciones con una auténtica perspectiva de género.	1.- Existencia de un grupo de funcionarios públicos que participe en la estrategia de intervención. 2.- Nivel de sensibilización acerca de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y realicen sus funciones con una auténtica perspectiva de género. 3.- Nivel de empatía acerca de la necesidad de impartir justicia con perspectiva de género.	1.- Listas de asistencia de los participantes de la intervención 2.- Instrumentos de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicados al inicio y final de la intervención (Pre y post)
Implementar una estrategia de difusión y comunicación de las actividades realizadas. e información acerca de los derechos de las mujeres a una vida libre y sin violencia.	1.- Generar contenido audiovisual para RSS que divulguen las actividades realizadas en el programa	1.- Número de productos de divulgación	1.- Testigos impresos de las publicaciones en redes sociales de los productos generados. 2.- Registro fotográfico de las sesiones.
Implementar un sistema de	1.- Diseñar un sistema de	1.- Existencia de una matriz	1.- Documentos impresos y

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
evaluación de resultados	indicadores de evaluación de resultados cuantitativos y cualitativos que se aplicarán mediante los instrumentos pre y post. 2.- Aplicar los instrumentos de evaluación al inicio (Pre) de las actividades con el propósito de generar una línea base que sirva como parámetro para medir los cambios, y conocer si se han cumplido con los objetivos propuestos para cada actividad. 3.- Aplicar los instrumentos de evaluación al final (Post) de las actividades para recolectar información que permita conocer el efecto de la intervención en la población objetivo. 4.- Generar un análisis de los resultados obtenidos 5.- Generar un informe con los resultados obtenidos de la evaluación.	de indicadore. 2.- Existencia de los instrumentos de evaluación. 3.- Existencia de un documento que contenga el análisis de los resultados de la evaluación.	digitales que muestren la existencia de la matriz de evaluación, los instrumentos y el análisis de resultados.
Análisis, selección y contratación de un servicio integral especializado.	1.- Revisión de perfiles 2.- Selección 3.-Firma de contrato	1.- Contrato firmado	1.- Existencia o no de un contrato de servicios profesionales
Impartir un diplomado vía remota o híbrido en materia de derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales, dotando de conocimientos especializados y sensibilizando a servidores públicos del Estado y personal educativo, a través de un enfoque psicopedagógico que permita incrementar la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia con perspectiva de género.	1.- Seleccionar a las y los funcionarios públicos que cursarán el diplomado 2.- Generar un micro diagnóstico con las y los funcionarios públicos que tomarán el diplomado, para recolectar los requerimientos específicos de aprendizaje y formación, que permitan añadir contenidos <i>ad hoc</i> al programa para satisfacer sus necesidades. 3.- Diseñar el programa del diplomado y desarrollar las cartas descriptivas de cada módulo que se impartirá. 4.- Aplicar un cuestionario de evaluación (pre) que sirva como línea base de los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos. 5.- Aplicar un cuestionario de evaluación (post) que sirva para conocer los cambios en los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos.	1.- Existencia de una lista de las y los funcionarios públicos que cursarán el diplomado. 2.- Número de alumnos que concluyan el diplomado respecto al número de Inscritos. 3.- Nivel de conocimientos en materia de derechos humanos y perspectiva de género de las y los alumnos. 4.- Nivel de cambio en la sensibilización de las y los alumnos respecto a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y la importancia de impartir justicia con perspectiva de género.	1.- Listas de asistencia de las y los participantes del diplomado 2.- Instrumentos de evaluación aplicados al inicio y final de la intervención (Pre y post)

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN	Acciones para el desarrollo de las actividades
1	Análisis, selección y contratación de servicio integral especializado.	Se realizará un análisis e integración de expedientes para posteriormente seleccionar a los especialistas con mayores capacidades para el desarrollo del proyecto.
2	Impartir un diplomado vía remota o híbrido en materia de derechos humanos y perspectiva de género que impulse la transformación de patrones culturales, dotando de conocimientos especializados y se sensibilizando a servidores públicos del Estado y de los 17 municipios considerados por el GIM, a través de un enfoque psicopedagógico que permita incrementar la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia con perspectiva de género.	1.- Se realizarán cartas descriptivas de cada uno de los módulos del diplomado que contengan los temas que se abordarán, el tiempo que se tiene programado para cada uno de ellos; las estrategias psicopedagógicas que se implementarán, los materiales que se utilizarán para el desarrollo de las sesiones y la bibliografía que se utilizará para el desarrollo de cada módulo. 2.- Se gestionarán los espacios para la realización de las sesiones presenciales en caso de realizarse. La institución responsable (IEM) deberá de gestionar los espacios y los recursos materiales para poder llevarse a cabo (Computadora, equipo de sonido, acceso a internet, etc.) 3.- Para la fase diagnóstica se implementarán cuestionarios, entrevistas y otras técnicas para la obtención de información. 4.- Se diseñará un cuestionario de evaluación que se aplicará al inicio y al final del diplomado. 5.- Se otorgarán los diplomas de manera física a cada uno de los alumnos que hayan concluido el diplomado. 6.- Gestionar los espacios y la invitación a los medios de comunicación que se requieran para la realización de las ruedas de prensa.
3	Implementar una estrategia de intervención artística dirigida a servidores públicos con la intención de sensibilizarlos y provocar en ellos empatía hacia con las víctimas y lograr que sus conocimientos respecto al respeto de derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, les permita ejercer sus labores con una auténtica perspectiva de género.	1.- Diseñar la estrategia con diversas expresiones artísticas que contengan objetivos claros de la intervención y su metodología de aplicación. 2.- Gestionar espacios para la realización de las acciones. 3.- Gestionar los recursos materiales para la implementación de las acciones. 4.- Identificar al grupo de personas con las que se trabajará y convocarlas a una primera sesión informativa. 5.- Aplicar los instrumentos de evaluación al inicio (Pre) de las actividades, con el propósito de generar una línea base que sirva como parámetro para medir los cambios y conocer si se han cumplido con los objetivos esperados. 6.- Implementar la estrategia. 7.- Aplicar los instrumentos de evaluación al final (Post) de las actividades para recolectar información que permita conocer el efecto de la intervención en la población objetivo. 8.- Analizar los resultados obtenidos. 9.- Generar un informe con los resultados obtenidos de la evaluación. 10.-
4	Implementar una estrategia de difusión y comunicación de las actividades realizadas.	1.- Diseñar la identidad gráfica del programa 2.- Generar carteles de promoción y difusión del programa 3.- Generar un video promocional 4.- Utilizar las redes sociales existentes o en su caso generar unas específicas para difundir el programa. 5.- Documentar todas las acciones en video y fotografía
5	Realización de la evaluación cuantitativa y cualitativa de resultados del programa	1.- Aplicar los instrumentos de evaluación pre y post de las acciones 2.- Generar un análisis de los resultados obtenidos 3.- Generar un informe con los resultados obtenidos de la evaluación. 4.- Divulgar mediante la rueda de prensa los resultados obtenidos.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	Mujeres, Hombres
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	No aplica
ADULTAS (OS) MAYORES	No aplica
INDÍGENAS	No aplica
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	No aplica
AFROMEXICANAS (OS)	No aplica
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	No aplica
CON DISCAPACIDAD	No aplica
LGBTI+	No aplica
MADRES JEFAS DE FAMILIA	No aplica
EN SITUACIÓN DE CALLE	No aplica
VÍCTIMAS DIRECTAS	No aplica
VÍCTIMAS INDIRECTAS	No aplica
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	No aplica
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	No aplica
USUARIAS DE DROGAS	No aplica
OTRAS	No aplica

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
			X	X	

COBERTURA GEOGRÁFICA
Tecomán

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Direcciones de Atención a las Mujeres del municipio	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
2	Secretaría de Educación	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
3	Secretaría de Salud	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
4	Procuraduría Estatal De Protección De La Familia Y De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
5	Centros escolares	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
6	Otras instituciones públicas que puedan participar en el proyecto.	Participación en el Diplomado y la estrategia artística

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Cambio del semáforo epidemiológico.	Adopción de las medidas sanitarias pertinentes para la ejecución del proyecto
Negativa y/o cancelación de las actividades previamente programadas por parte de las autoridades educativas.	Búsqueda de nueva calendarización para las actividades.

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

Actividades	Concepto de Gasto	Mes									
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto	
Análisis, selección y contratación de servicio integral especializado. 1.- Revisión de perfiles 2.- Selección 3.-Firma de contrato	No aplica	X	X							\$0.00	
Impartir un diplomado vía remota o híbrido en materia de derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales, dotando de conocimientos especializados y sensibilizando a servidores públicos del Estado, a través de un enfoque psicopedagógico que permita incrementar la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia con perspectiva de género. 1.- Seleccionar a las y los funcionarios públicos que cursarán el diplomado 2.- Generar un micro diagnostico con las y los funcionarios públicos que tomarán el diplomado, para recolectar los requerimientos específicos de aprendizaje y formación, que permitan añadir contenidos ad hoc al programa para satisfacer sus necesidades. 3.- Diseñar el programa del diplomado y desarrollar las cartas descriptivas de cada módulo que se impartirá. 4.- Aplicar un cuestionario de evaluación (pre) que sirva como línea base de los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos. 5.- Aplicar un cuestionario de evaluación (post) que sirva para conocer los cambios en los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos.	Servicios Integral			X	X	X	X	X		\$600.000.00	
Implementar una estrategia de intervención artística dirigida servidores públicos, con la intención de sensibilizarlos y provocar en ellos empatía hacia con las víctimas y lograr que sus conocimientos respecto al respeto de derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, les permita ejercer sus labores con una auténtica perspectiva de género. 1.- Conformar un grupo de funcionarios públicos que participe en la estrategia de intervención. 2.- Llevar a cabo reuniones (presenciales y en línea) para la organización de las acciones a desarrollar en la estrategia de intervención. 3.- Implementar un dispositivo de intervención artística de tres fases que sensibilice, promueva la reflexión y la empatía acerca del respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y realicen sus funciones con una auténtica perspectiva de género.	Servicio integral							X		\$300.000.00	
Implementar una estrategia de difusión y comunicación de las actividades realizadas. 1.- Generar contenido audiovisual para RSS que divulguen las actividades realizadas en el programa 2.- Realizar dos ruedas de prensa para la difusión del programa (al inicio y al final)	Servicio integral		X	X	X	X	X	X	X	\$200.000.00	
Implementar un sistema de evaluación cuantitativa y cualitativa de resultados (Evaluación interna)	Servicio Integral		X						X	\$100,00.00	
Elaboración de informes generales que describan los procesos de las acciones y sus resultados.	Servicio Integral			X			X			\$100.000.00	
Monto total con letra		Un millón trescientos mil pesos									\$1,300.000.00

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
CIENCIAS JURÍDICAS	No aplica		
CIENCIAS DE LA SALUD	No aplica		
PSICOLOGÍA	No aplica		
TRABAJO SOCIAL	No aplica		
OTROS PERFILES	1		
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	1		

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias jurídicas y sociales	3	Maestría	No aplica

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
	Prestadora de Servicios Profesionales
X	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
	Otro
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:	

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del AVGM/COL/AC02/SESESP/117 en la Ciudad de México el día 25 del mes marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alberto Eloy García Alcaraz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Titular Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Aida Pamela Caldera Caldera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA; POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS; POR LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARÍA ISMELDA FLORES MORALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuentan con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuentan con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por María Ismelda Flores Morales, en su carácter de Comisionada Ejecutiva Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/396/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4.** La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, , 116, fracción II y IV, 1 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO. y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00328.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador del Estado de Durango, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, acredita la personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 98, fracciones X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, acredita su personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado de Durango, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.4. La Secretaria de Finanzas y de Administración, Bertha Cristina Orrante Rojas, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción II y 21 fracción XX y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.5. La Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, María Ismelda Flores Morales; y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, acredita su personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 20 de octubre de 2022, por el Gobernador del Estado, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y IX de la Ley de Víctimas del Estado de Durango.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Reforma número 100 Colonia Burócrata, Código Postal 34279, en la ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1, 260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N). Para el Proyecto: AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/092/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
Nombre del Proyecto:	AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	014190655103098655
Número de Cuenta Bancaria:	65510309865
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	3762
Número de Plaza:	Durango 1001
Fecha de apertura de la Cuenta:	14 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación in situ, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración y Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico	
Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Brenda Flor Hernández Ortiz.
Cargo: Encargada del Área de Planeación.
Dirección: Calle Isauro Venzor número 505, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000.
Teléfono institucional: 6188170000
Correo electrónico
Institucional: flor.hernandez@durango.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la “CONAVIM” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la “CONAVIM” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- La Comisionada Ejecutiva Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **María Ismelda Flores Morales**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 del mes marzo del año 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Durango
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082
ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.	
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de mayo de 2024.
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
30 de noviembre de 2024.

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO		
\$1,260,000.00		Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.
B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)		
No aplica	%	-
MONTO TOTAL DEL PROYECTO: (en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)		
\$1,260,000.00		Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:	
Nombre:	Brenda Flor Hernández Ortiz
Cargo:	Encargada del Área de Planeación
Dirección:	Calle Isauro Venzor número 505, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000.
Teléfono Institucional:	6188170000
Extensión	
Correo Institucional:	flor.hernandez@durango.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

Fortalecer al equipo multidisciplinario de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que atiende a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género, brindando asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social con presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en el estado, así como en los diferentes municipios que cuentan con alerta de violencia de género, para brindar atenciones integrales adecuadas y reparaciones de daño en beneficio de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
II. Medida de Justicia y Reparación: 7. Un plan individualizado de reparación integral del daño. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares en materia de reparación de daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso, Ley General de Víctimas, y la Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el estado de Durango.	Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas. B. Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos, especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas de violencias.	Este proyecto tendrá el objetivo de fortalecer la asesoría jurídica victimal, la atención psicológica y de trabajo social de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, misma que tiene presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en el estado, así como también en los diferentes municipios donde se encuentra activa la alerta de violencia de género y lograr con ello brindar a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia una atención integral adecuada y garantizar la reparación de daño.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Con el subsidio Federal se fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 6 licenciados (as) en derecho para asesorar y representar jurídicamente a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.	Con Subsidio federal se brindará asesoría y representación jurídica a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024.	Número de mujeres de todas las edades registradas sobre el número de mujeres de todas las edades asesoradas jurídicamente. Meta 100%= 2100 atenciones jurídicas brindadas a mujeres de todas las edades. TMV= Total de Mujeres Víctimas. NMVR= Número de Mujeres Víctimas Registradas. NMVAJ= Número de Mujeres Víctimas Asesoradas Jurídicamente. TMV=(NMVR/NMVAJ)*100	Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) y Bitácoras de atención jurídica de la Dirección de Asesoría Jurídica de la CEEAV. www.transparencia.durango.gob.mx
Con el subsidio Federal se	Con Subsidio federal se	Número de mujeres de todas	Registro Estatal de Víctimas

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 2 licenciados (as) en psicología para dar atención psicológica a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.	brindará atención psicológica a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres, Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes y oficinas de la CEEAV, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024.	las edades registradas sobre el número de mujeres de todas las edades las atendidas psicológicamente. Meta 100%= 560 atenciones psicológicas brindadas a mujeres de todas las edades. TMV= Total de Mujeres Víctimas Registradas. NMVR= Número de Mujeres Víctimas Atendidas Psicológicamente. $TMV=(NMVR/NMVP)*100$	(SIREVI) y Bitácoras de atención psicológicas del área de psicología de la CEEAV. www.transparencia.durango.gob.mx
Con el subsidio Federal se fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 1 licenciados (as) en trabajo social para dar atención de trabajo social a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.	Con Subsidio federal se brindará atención de trabajo social a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes y oficinas centrales de la CEEAV, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024.	Número de mujeres de todas las edades registradas sobre el número de mujeres de todas las edades las atendidas por trabajo social. Meta 100%= 175 atenciones de trabajo social brindadas a mujeres de todas las edades. TMV= Total de Mujeres Víctimas Registradas. NMVATS= Número de Mujeres Víctimas Atendidas por Trabajo Social. $TMV=(NMVR/NMVATS)*100$	Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) y Bitácoras de atenciones del área de trabajo social CEEAV. www.transparencia.durango.gob.mx

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	CON SUBSIDIOS DE LA FEDERACIÓN SE LLEVARÁN A CABO LAS CONTRATACIONES POR PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, HARÁ LA CONTRATACIÓN DE 6 LICENCIADOS(AS) EN DERECHO, 2 PSICÓLOGAS Y 1 TRABAJADORA SOCIAL, PARA BRINDAR UNA MEJOR ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA E INTEGRAL Y MEJORAR EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN LOS PROCESOS PENALES A MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, FORTALECIENDO LA PRESENCIA DEL PERSONAL DE LA CEEAV QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LOS PASOS A SEGUIR PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO SON LOS SIGUIENTES:
2	CONVOCATORIA: LLEVAR A CABO UNA CONVOCATORIA Y PUBLICAR A TRAVES DE LA PÁGINA OFICIAL DE LA CEEAV Y COLOCACIÓN DE CARTELES EN LAS INSTANCIAS DE LA CEEAV, EN LA CUAL SE PUBLICITA LA CONTRATACIÓN DE 6 LICENCIADOS(AS) EN DERECHO, QUIENES FUNDIRÁN COMO ASESORES(AS) JURÍDICOS(AS) VÍCTIMALES, 2 LICENCIADOS(AS) EN PSICOLOGÍA Y 1 LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL.
3	REQUISITOS DE CONTRATACIÓN:

PASO	DESCRIPCIÓN
	ASESORES JURÍDICOS: (6 VACANTES PARA LICENCIADOS(AS) EN DERECHO) * LICENCIATURA EN DERECHO CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL. * CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS. * ESTAR DADO DE ALTA EN EL RÉGIMEN FISCAL DE SERVICIOS PROFESIONALES. PSICÓLOGA: 2 VACANTES PARA LICENCIADOS EN PSICOLOGÍA * LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL. * CONOCIMIENTO EN PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS, SESIONES DE PSICOTERAPIA, VALORACIÓN DIAGNÓSTICA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS * ESTAR DADO DE ALTA EN EL RÉGIMEN FISCAL DE SERVICIOS PROFESIONALES. TRABAJADORA SOCIAL: 1 VACANTE PARA LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL. * LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL. * CONOCIMIENTO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURALIDAD E INTERSECCIONALIDAD. * ESTAR DADO DE ALTA EN EL RÉGIMEN FISCAL DE SERVICIOS PROFESIONALES. * PARA TODOS EXPERIENCIA MINIMA DE 1 AÑO.
4	SELECCIÓN DE PERSONAL: UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL PERIODO DE LA CONVOCATORIA, SE LLEVARÁ A CABO LA SELECCIÓN DEL PERSONAL QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS.
5	CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO: SE LLEVARÁ A CABO UNA CAPACITACIÓN CON TEMAS REFERENTES A LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL LUGAR QUE OCUPA EL AULA DE USOS MÚLTIPLES DE LA CEEAV.
6	INICIAR LABORES: EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE MAYO DE LUNES A VIERNES (CON GUARDIAS LOS SÁBADOS Y/O DOMINGOS DE SER NECESARIO POR NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA) CUMPLIENDO CON UN HORARIO DE 9:00 A 17:00 HORAS PARA ASESORES JURÍDICOS Y PSICOLOGOS Y DE 8:00 A 16:00 HORAS PARA TRABAJADORA SOCIAL (HORARIO COMPLETO DE 8 HORAS).
7	ACCIONES: • LOS ASESORES JURÍDICOS DARÁN ACOMPAÑAMIENTO, ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA A LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN LOS CENTROS DE TRABAJO ASIGNADOS YA SEA EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES O BIEN EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE SER NECESARIO SE TRASLADARÁ A CUALQUIER MUNICIPIO QUE ASÍ LO REQUIERA PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL DE MANERA OPORTUNA. • LOS PSICÓLOGOS BRINDARÁN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO, PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS Y SESIONES DE PSICOTERAPIA A MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ASIGNADOS A LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO YA SEA EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, EN LOS CENTRSO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O EN OFICINAS CENTRALES DE LA CEEAV, DE SER NECESARIO SE TRASLADARÁN A CUALQUIER MUNICIPIO PARA BRINDAR ATENCIÓN PSICOLÓGICA. • LA TRABAJADORA SOCIAL BRINDARÁ ATENCIÓN A LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE ASÍ LO REQUIERAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CEEAV O BIEN DE FORMA ITINERANTE EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y EN LOS CENTRSO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE SER NECESARIO SE TRASLADARÁN A CUALQUIER MUNICIPIO PARA BRINDAR ATENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL.
8	CONFORMACIÓN DE EQUIPOS:

PASO	DESCRIPCIÓN
	• ASIGNACIÓN DE ASESORES(AS) JURÍDICOS(AS) (LUGAR DE OPERACIÓN): 2 EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, 2 EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, 1 EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO Y 1 EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, CON POSIBILIDAD DE TRASLADO A CUALQUIER MUNICIPIO DE LA ENTIDAD Y CUMPLIENDO CON UN HORARIO DE TRABAJO DE 9:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE SER REQUERIDOS PARA AUDIENCIAS DE GUARDIA LOS SÁBADO Y DOMINGO. • ASIGNACIÓN DE PSICÓLOGOS(AS) (LUGAR DE OPERACIÓN): 1 EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE DURANGO Y 1 EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATECIÓN A VÍCTIMAS, CON POSIBILIDAD DE TRASLADO A CUALQUIER MUNICIPIO DE LA ENTIDAD Y CUMPLIENDO CON UN HORARIO DE TRABAJO DE 9:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE SER REQUERIDOS PARA AUDIENCIAS DE GUARDIA LOS SÁBADO Y DOMINGO. • ASIGNACIÓN DE TRABAJADORA SOCIAL (LUGAR DE OPERACIÓN): 1 EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, CON POSIBILIDAD DE TRASLADO A CUALQUIER MUNICIPIO DE LA ENTIDAD O BIEN DE MANERA ITINERANTE EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y CENTROS DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUMPLIENDO CON UN HORARIO DE TRABAJO DE 8:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE SER REQUERIDOS PARA GUARDIA LOS SÁBADO Y DOMINGO.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	Mujeres
ADULTAS (OS) MAYORES	Mujeres
INDÍGENAS	Mujeres
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	Mujeres
LGBTI+	Mujeres
MADRES JEFAS DE FAMILIA	Mujeres
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	Mujeres
VÍCTIMAS INDIRECTAS	Mujeres y Hombres
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
USUARIAS DE DROGAS	
OTRAS	
GRUPO ETARIO	

0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
X	X	X	X	X	X

COBERTURA GEOGRÁFICA

Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Poanas, Rodeo, Santiago Papasquiaro, Tlahualilo, Vicente Guerrero

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	TRANSVERSAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
2	FISCALÍA GENERAL DE ESTADO	TRANSVERSAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, COADYUVAR EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y EN LA ETAPA PROCESAL BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA A LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
3	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	TRANSVERSAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A ABATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
4	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN	TRANSVERSAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, COADYUVAR INTERINSTITUCIONALMENTE PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS.

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN A MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CORREN EL RIESGO DE NO SER SUFICIENTES PARA EL NÚMERO DE AUDIENCIAS EN LAS QUE TIENE QUE ESTAR PRESENTE EL ASESOR JURÍDICO Y COMO PARTE DE LA ATENCIÓN INTEGRAL LOS PSICÓLOGOS Y TRABAJADORA SOCIAL, SON INSUFICIENTES PARA UNA ATENCIÓN A TIEMPO. SE PUEDEN VER SUPERADOS EN NÚMERO DE VÍCTIMAS POR ATENDER.	LOS ASESORES JURÍDICOS, PSICÓLOGOS Y TRABAJADORA SOCIAL CONTRATADOS AYUDARÁN CON LA CARGA DE TRABAJO QUE EN LA ACTUALIDAD PRESENTAN LOS ASESORES JURÍDICOS, TRABAJADORA SOCIAL Y PSICÓLOGOS QUE ACTUALMENTE LABORAN DE MANERA PERMANENTE EN LA CEEAV, CON ELLOS SE GARANTIZA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, YA QUE LOS PROFESIONISTAS SERÁN DISTRIBUIDOS A LOS CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE ES DONDE SE LLEVAN A CABO AUDIENCIAS Y ATENCIÓN A MUJERES Y NIÑAS EN EL ÁREA PSICOLÓGICA Y DE TRABAJO SOCIAL.
LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA, ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y DE TRABAJO SOCIAL SE PUEDEN VER AFECTADOS DEBIDO A LA DIFERENTES SITUACIONES SANITARIAS QUE SE HAN VIVIDO A RAÍZ DEL COVID-19 O BIEN LA INFLUENZA, LO ANTERIOR PUEDE LLEGAR A AFECTAR EN LAS METAS A CUMPLIR AL FINALIZAR EL PROYECTO.	LAS ASESORÍAS JURÍDICAS, ATENCIONES PSICOLÓGICAS Y DE TRABAJO SOCIAL SE PUEDEN BRINDAR VÍA TELEFÓNICA Y DUDAS SOLVENTADAS A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA CEEAV-DGO Y AUN TOMANDO LAS MEDIDAS DE SANIDAD NECESARIAS.

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes								
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Con Subsidio federal se brindará asesoría y representación jurídica a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024.	Sueldos y salarios de 6 licenciados (as) en derecho.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$861,000.00
Con Subsidio federal se brindará atención psicológica a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes y oficinas de la CEEAV, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024.	Sueldos y salarios de 2 licenciados (as) en psicología.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$273,000.00
Con Subsidio federal se brindará atención de trabajo social a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes y oficinas centrales de la CEEAV, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024.	Sueldos y salarios de 1 licenciados (as) en trabajo social.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$126,000.00
Monto total con letra		Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.								\$1,260,000.00

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura	6
Ciencias de la Salud			
Psicología	1 año	Licenciatura	2
Trabajo Social	1 año	Licenciatura	1
Otros Perfiles			
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	9		

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
No aplica			

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
Será	Prestadora de Servicios Profesionales
	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
	Otro
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:	

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082 en la Ciudad de México el día 25 del mes marzo del año 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- La Comisionada Ejecutiva Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia local Receptora, **María Ismelda Flores Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MEX/AC02/SM/051, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ; ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES; POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PAULINA MORENO GARCÍA; POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Mónica Chávez Durán en su carácter de Secretaria de las Mujeres del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/MEX/AC02/SM/051.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$5,061,529.48 (Cinco millones sesenta y un mil quinientos veintinueve 48/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/MEX/AC02/SM/051. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/365/2024, de fecha 09 de febrero de 2024

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4.** La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00339.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** La Gobernadora del Estado del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 4, 65, 77, fracción XXIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- II.3.** El Titular de la Secretaría General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15 y 19, 23, fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones XV y LXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** La Titular de la Secretaría de la Finanzas, Paulina Moreno García, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, 23, fracción III, 28, 29, fracciones XX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 6 y 7, fracción V y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.5.** La Titular de la Secretaría de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Responsable, e Instancia Local Receptora Mónica Chávez Durán, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, 23, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción XXIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, puerta 242, colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/MEX/AC02/SM/051, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante

Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$5,061,529.48 (Cinco millones sesenta y un mil quinientos veintinueve pesos 48/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/MEX/AC02/SM/051, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/061/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de México
Nombre del Proyecto:	"Programa de acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios" Proyecto "AVGM/MEX/AC02/SM/051"
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 420 0126 1481737 9
Número de Cuenta Bancaria:	1261481737
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	MXN
Número de Sucursal:	713 Toluca Centro
Número de Plaza:	420
Fecha de apertura de la Cuenta:	16 de febrero 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de las Mujeres y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Institución que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico	
Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Atzimba Salas Badillo
Cargo: Titular de la Coordinación Administrativa
Dirección: Fray Andrés de Castro, número 210, Colonia Barrio de San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfono institucional: 722 934 2700 Ext. 82800
Correo electrónico
Institucional: planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la “CONAVIM” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la “CONAVIM” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfin**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado de México, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Horacio Duarte Olivares**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Receptora e Instancia Local Responsable, **Mónica Chávez Durán**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024, celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de México
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/MEX/AC02/SM/051
ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
Secretaría de las Mujeres	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
Secretaría de las Mujeres	

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
02 de Mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de diciembre de 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO		
\$5,061,529.48	CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 48/100 M.N.	
B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)		
No Aplica	No Aplica	No Aplica
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:		
\$5,061,529.48	CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 48/100 M.N.	

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:	
Nombre:	Atzimba Salas Badillo
Cargo:	Titular de la Coordinación Administrativa
Dirección:	Fray Andrés de Castro 210, Barrio San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfono Institucional:	7229342700
Extensión	82800
Correo Institucional:	planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Como parte de las obligaciones del Estado emanadas del contrato social, se establece garantizar la seguridad de todo individuo. Aunado a ello, los derechos humanos, específicamente los de las mujeres, están alineados con los derechos universales dictados por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), esta convención establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y enfatiza que la violencia constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) contra la Mujer no solo combate la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar. Asimismo, se destacan la Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es por ello, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), describe la necesidad de realizar acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, regulado en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la "Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", en su artículo 23, fracción B, sobre la implementación de acciones y medidas preventivas para dar cumplimiento a dicha alerta, cuyo objetivo principal es enfrentar y erradicar la violencia feminicida, así como; eliminar las que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

Aunado a ello, es importante comprender que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) estima que, en el Estado de México, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, física, sexual, económica o Patrimonial a lo largo de la vida, el 69.5% declaró que ocurrió en su casa, el 41.3% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, en la que han sido violentadas a lo largo de la relación. La dinámica de las relaciones en los hogares presentó un incremento del 4% en comparación con los datos de la edición 2016, al pasar del 66.1% al 70.1% en el 2021.

Actualmente, el Estado de México, ocupa el primer lugar en un periodo de enero a noviembre de 2023 en diferentes agravantes contra las mujeres; por presuntos delitos de feminicidio (86 casos), presuntas víctimas de lesiones dolosas (13,797 casos), presuntas víctimas de lesiones culposas (4,766 casos), presuntas víctimas de trata de personas (141 casos), de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo, del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A su vez, en el segundo apartado de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de México refiere que; Las autoridades del Gobierno del Estado de México deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en la Entidad, siendo la prevención aquella respuesta para accionar de manera favorable ante este fenómeno social que va en crecimiento, principalmente en los municipios que son distinguidos por predominar conductas y participación social en la causalidad de este problema social.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, reconoce la necesidad de ejecutar las acciones debidas para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre Soberano de México.

En atención a la Alerta de Violencia de Género que se vive en la entidad federativa, la Secretaría de las Mujeres, participó en la obtención del subsidio "Acciones de Coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios" el pasado 2023, ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), quien aprobó el proyecto AVGM/MEX/AC2/SM/120 con un monto de \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100), con el objetivo principal de prevenir la violencia feminicida, mediante una estrategia a nivel adolescencia que informe y sensibilice en temas de: derechos humanos, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres, tipos y modalidades de violencia, violencia feminicida, con la finalidad de erradicar los estereotipos de género y lograr un cambio en la población de la entidad federativa, se obtuvo un alcance de 3 mil 425 personas beneficiadas en pláticas de prevención y se atendieron un total de 1 mil 675 personas mediante la contratación de los cinco profesionistas en el fortalecimiento de los CeDeMas.

Para ello, dentro de la estrategia de prevención como respuesta fundamental ante el crecimiento de la violencia de género, se entiende que la violencia es el resultado de una serie de prácticas sociales, culturales, relacionales, internalizadas y arraigadas en estereotipos y roles de género, construidos sobre los cuerpos sexuados a partir de su condición de género, para esto, el objetivo general del presente proyecto es desarrollar actividades impulsadas en prevenir, atender y erradicar la violencia desde la niñez, adolescencia a la edad adulta, a través de acciones, planes y programas que incluyan dentro de estos la impartición de pláticas de sensibilización lúdicas y obras de teatro en temas de derechos humanos, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres, tipos y modalidades de las violencias, violencia feminicida, con la finalidad de resignificar los roles y estereotipos de género para lograr permear una cultura de paz en la población de la entidad federativa, que permita lograr la igualdad sustantiva y erradicar los diferentes tipos y modalidades de la violencia, además de realizar una estrategia participativa que conduzca a la prevención de violencia feminicida en los 11 municipios alertados a través de cine debate.

Asimismo, se atenderá lo correspondiente al trabajo con las personas que ejercen violencia hacia las mujeres, proporcionando atención multidisciplinaria en materia psicológica, jurídica y trabajo social a través de los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CeDeMas+), y a su vez fortalecer la Línea Hombre a Hombre 800 900 4321; que en este sentido, dicha línea es un servicio gratuito que ofrece la Secretaría de las Mujeres del Estado de México con la finalidad de brindar atención emergente y de primer contacto a público en general y principalmente a hombres, con la finalidad de proporcionar las herramientas necesarias para el manejo de conflictos susceptibles a desarrollar prácticas de violencia o bien de situaciones de crisis y, con ello disminuir los factores de riesgo en la toma de decisiones que pudiesen afectar a otras personas, o hacia sí mismos. Esta línea de atención surge en el mes de mayo del 2020, derivado del confinamiento durante la pandemia por el COVID-19, donde el número de llamadas por violencia contra las mujeres, aumento a nivel Nacional y Mundial, lo cual estableció la necesidad de trabajar con quienes ejercen las prácticas de violencia, fortaleciendo la prevención y atención de la violencia de género y contra las mujeres.

D.1 JUSTIFICACIÓN

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Diseñar una estrategia educativa en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres en materia de violencia de género y sexualidad dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria. Asimismo, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia.	Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. INCISO: B. Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	Desarrollar actividades impulsadas en prevenir, atender y erradicar la violencia desde la niñez, adolescencia a la edad adulta, a través de acciones, planes y programas que incluyan dentro de estos la impartición de pláticas de sensibilización lúdicas y obras de teatro en temas de derechos humanos, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres, tipos y modalidades de las violencias, violencia feminicida, con la finalidad de resignificar los roles y estereotipos de género para lograr permear una cultura de paz en la población de la entidad federativa, que permita lograr la igualdad sustantiva y erradicar los diferentes tipos y modalidades de la violencia, además de realizar una estrategia participativa que conduzca a la prevención de violencia feminicida en los 11 municipios alertados a través de cine debate, y proporcionar atención multidisciplinaria en materia psicológica, jurídica y trabajo social a través de los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CeDeMas+), y a su vez fortalecer la Línea Hombre a Hombre 800 900 4321.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Contratar una prestadora de servicios especializada en los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia. Impartir las pláticas lúdicas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de erradicar los estereotipos de género.	Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública.	-Revisión de perfiles -Selección de perfiles -Proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública. -Firma de contrato	-Dictamen de proceso de contratación de una prestadora de servicios. -Contrato
	Diseñar las pláticas lúdicas referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.	-Carta descriptiva de pláticas/validación	-Memoria fotofica -Lista de Asistencia
	Gestión de espacios para las pláticas lúdicas referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia.	Número de espacios educativos/número de pláticas impartidas	Oficios, minutas de las mesas de trabajo, acuerdos y/o reuniones.
	Realizar 400 pláticas lúdicas de sensibilización para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia dirigida a la población estudiantil de los diferentes niveles educativos (primaria, secundaria, preparatoria y universidad) en los 11 municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de México en temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de prevenir y coadyuvar en la erradicación del feminicidio.	Número pláticas/ número de personas beneficiadas. X100	Listas de registro. Reporte por plática. Memoria fotográfica
Contratar una prestadora de servicios especializada en temas de prevención de violencia feminicida.	Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública.	-Revisión de perfiles -Selección de perfiles -Proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública. -Firma de contrato	-Dictamen de proceso de contratación de una prestadora de servicios. -Contrato
	Diseñar cine debate para elaborar una estrategia participativa que conduzca a la prevención de violencia feminicida en los 11 municipios con Alerta de Violencia de Género del Estado de México	-Carta descriptiva de cine debate/validación	-Memoria fotofica -Lista de Asistencia

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	Gestión de espacios para los cine debate referente a la prevención de violencia feminicida.	Número de espacios educativos/número de personas en cine debate	Oficios, minutas de las mesas de trabajo, acuerdos y/o reuniones.
Ejecutar cine debate como estrategia de prevención de violencia feminicida.	Realizar 22 funciones de cine debate, como estrategia de trabajo de prevención de violencia feminicida dirigida a la población estudiantil de los diferentes niveles educativos (primaria, secundaria, preparatoria y universidad) en los 11 municipios con Alerta de Violencia de Género del Estado de México.	Número de espacios educativos/número de personas en cine debate	Listas de registro. Memoria fotográfica
Contratar una prestadora de servicios especializada en temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.	Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública.	-Revisión de perfiles -Selección de perfiles -Proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública. -Firma de contrato	-Dictamen de proceso de contratación de una prestadora de servicios. -Contrato
	Diseñar obras de teatro referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.	-Carta descriptiva de obra de teatro/validación	-Memoria fotofica -Lista de Asistencia
Impartir obras de teatro de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de erradicar los estereotipos de género.	Gestión de espacios para las obras de teatro referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia.	Número de espacios educativos/número de personas en cobra de teatro	Oficios, minutas de las mesas de trabajo, acuerdos y/o reuniones.
	Realizar 22 obras de teatro para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia dirigida a la población estudiantil de nivel superior en los 11 municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de México en temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de prevenir y coadyuvar en la erradicación del feminicidio.	Número de espacios educativos/número de personas en cine debate	Listas de registro. Memoria fotográfica
Generar estrategias	Realizar el procedimiento de	Convocatoria/Selección de	-Resumen curricular del

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
reeducadoras para prevenir a posibles agresores.	selección y reclutamiento de personal del área psicológica.	personal Número de personas / contratos	personal seleccionado en el proceso de reclutamiento. Contratos. -Expedientes -Informes mensuales cualitativo y cuantitativo. -Informe parcial -Facturas
	Fortalecer los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CEDEMAS+) mediante 5 profesionistas en el área de psicología mediante atención a las personas usuarias de los centros de desarrollo de masculinidades positivas (CEDEMAS+) y 2 profesionistas en el área de psicología para la Línea Hombre a Hombre de la Secretaría de las Mujeres.	Número de atenciones/número de usuarias	Lista de asistencia.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Publicación de convocatoria.
2.	Licitación para la contratación de prestadora de servicios.
3.	Generar contratos.
4.	Coordinación con los actores estratégicos.
5.	Impartir pláticas lúdicas referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia. en los 11 municipios con declaratoria de alerta de violencia de género.
6.	Realizar cine debates con temas que conduzca a la prevención de violencia feminicida como estrategia de prevención.
7.	Ejecutar obras de teatro con temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia
8.	Prestación de servicios profesionales en materia psicológica a posibles agresores para reforzar y la Línea Hombre a Hombre y CEDEMAS de la Secretaría de las Mujeres.
9.	Coordinación para el desarrollo de las funciones del personal.
10.	Entrega de los medios de verificación a entera satisfacción de la Instancia local responsable.
11.	Pago de servicios.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	
ADULTAS (OS) MAYORES	
INDÍGENAS	
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	
LGBTI+	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	
VÍCTIMAS INDIRECTAS	MUJERES, HOMBRES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
USUARIAS DE DROGAS	
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
	X	X	X	X	X

COBERTURA GEOGRÁFICA
<i>Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec De Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan De Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla De Baz, Toluca, Tultitlán, Valle De Chalco Solidaridad</i>

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1.	Secretaría de Educación Pública	Gestión de espacios y convocatoria estudiantil.

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Cambio de Autoridad Responsable	Compromiso y capacidad de transmitir los conocimientos a las nuevas autoridades.
Veda Electoral	Atención a distancia (virtual).

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

Las actividades deben de coincidir con las asentadas en el punto D.2 METODOLOGÍA. Si requiere más campos relativos al mes puede agregarlos en el orden correspondiente.

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										
		MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, Invitación o Licitación Pública.	N/A	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	\$0.00
Diseñar las pláticas lúdicas referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.	N/A	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	\$0.00
Gestión de espacios para las pláticas lúdicas referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia.	N/A	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	\$0.00
Realizar 400 pláticas lúdicas de sensibilización para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia dirigida a la población estudiantil de los diferentes niveles educativos (primaria, secundaria, preparatoria y universidad) en los 11 municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de México en temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de prevenir y coadyuvar en la erradicación del feminicidio.	Servicios Integrales	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$2,800,000.00
Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, Invitación o Licitación Pública.	N/A	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	\$0.00
Diseñar cine debates para elaborar una estrategia participativa que conduzca a un trabajo de prevención de violencia feminicida en los 11 municipios con Alerta de Violencia de Género del Estado de México.	N/A	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	\$0.00
Gestión de espacios para los cine debates referente a la prevención de violencia feminicida.	N/A	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	\$0.00

[illegible]

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	7
Trabajo Social			
Otros Perfiles			
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	7		

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ		
	Prestadora de Servicios Profesionales		
X	Servicios integrales		
X	Honorarios Asimilados		
	Otro		
Si selecciono “Otro”, Especifique a continuación:			
Otro	No Aplica	Elija un elemento.	No Aplica

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/MEX/AC02/SM/051, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado de México, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Horacio Duarte Olivares**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Receptora e Instancia Local Responsable, **Mónica Chávez Durán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MOR/AC01/CEARV/004, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SAMUEL SOTELO SALGADO; POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO; Y POR LA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Eva Penélope Picazo Hernández en su carácter de Comisionada Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/MOR/AC01/CEARV/004.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,500,000.00, (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/MOR/AC01/CEARV/004. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/318/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4.** La Coordinadora de Políticas Públicas para la prevención y Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00347.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, párrafo primero, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado, Cuauhtémoc Blanco Bravo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 57, 70, fracciones XXVI y XLIII y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los diversos 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3. El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, Samuel Sotelo Salgado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 74, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, párrafo tercero, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracciones VII, VIII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 51, fracción VII, último párrafo y 52, fracciones I, V y XII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, así como los diversos 8 y 9, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. El Titular de la Secretaría de Hacienda, José Gerardo López Huérfano, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14, 15 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, y 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. La Titular de la Comisión ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Eva Penélope Picazo Hernández, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el Decreto Número Cincuenta y Seis, de fecha 28 de octubre de 2021, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6003; artículos 75 y 82 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 120 fracciones VI, VIII y XIII de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos; así como el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Plaza de Armas S/N, Colonia Cuernavaca Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Estado de Morelos.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/MOR/AC01/CEARV/004, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/MOR/AC01/CEARV/004, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/162/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda del Estado en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Morelos
Nombre del Proyecto:	AVGM/MOR/AC01/CEARV/004
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA MÉXICO, S. A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012540001227175731
Número de Cuenta Bancaria:	0122717573
Tipo de Cuenta:	Cheques productiva
Tipo de Moneda:	MXP
Número de Sucursal:	7693 Banca de Gobierno Morelos
Número de Plaza:	540
Fecha de apertura de la Cuenta:	15 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Hacienda del Estado, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado y Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos como Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Paula Ruth Mantecón Piña
Cargo: Secretaria Técnica y de Enlace
Dirección: Galeana número 95, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Estado de Morelos.
Teléfono institucional: 01 777 318 4151 Ext. 6253
Correo electrónico
Institucional: paula.mantecon@morelos.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos como Instancia Local Responsable informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos como Instancia Local Responsable.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”,* de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Cuahtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado, **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Eva Penélope Picazo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Morelos
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/MOR/AC01/CEARV/004
ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.	
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
02 de mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de diciembre de 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO		
\$1,500,000.00	Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.	
Cantidad en número	Cantidad en letra	
B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)		
\$0.00	%	00/100 M.N.
cantidad en número	porcentaje	cantidad en letra
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:		
(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)		
\$1,500,000.00	Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.	
Cantidad en número	Cantidad en letra	

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:	
Nombre:	Paula Ruth Mantecon Piña
Cargo:	Secretaria Técnica y de Enlace
Dirección:	Hermenegildo Galeana núm. 95, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.
Teléfono Institucional:	777 318 4151
Extensión	6253
Correo Institucional:	paula.mantecon@morelos.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en adelante Comisión Ejecutiva Estatal, con el otorgamiento del subsidio solicitado a través de este Proyecto contará con profesionistas especializados suficientes para dar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, así como acompañarlas y asesorarlas en materia jurídica, psicológica y de trabajo social, vinculándolas, de ser el caso, a instituciones públicas especializadas en materia de salud, educación y desarrollo económico y social, a través de campañas itinerantes en los municipios que cuentan con Declaratoria de Alerta de Género, logrando que las y los habitantes del Estado de Morelos identifiquen a la Comisión Ejecutiva Estatal como un organismo que vela por su derecho a la reparación de daño y a la restitución de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres violentadas por la comisión de un delito y/o por la violación a sus derechos humanos.

Es una importante área de oportunidad y también un gran reto al que se enfrenta la Comisión Ejecutiva Estatal el hecho de que las víctimas y la población en general, e incluso penosamente, algunas autoridades de primer contacto, desconocen las facultades de esta Comisión y sus funciones, por lo que no les proporcionan la información adecuada a las personas en situación de víctima que acuden a ellas, lo que las imposibilita para recibir las Medidas de Ayuda y Asistencia e incluso, acceder a la Reparación Integral, por lo que buscaremos coordinarnos con los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y si fuere el caso, con los Centros de Justicia para las Mujeres, capacitando y coadyuvando con los servidores públicos, autoridades municipales y Agentes del Ministerio Público encargados de atender el tema de violencia contra las mujeres, a efecto de que desde el primer contacto con la víctima, puedan acompañar, vigilar y garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos, a efecto de que, de ser víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, se les otorgue inmediata y adecuadamente su calidad de víctima para poder lograr su ingreso al Registro Estatal de Víctimas, y previo a haberles realizado su Estudio de Trabajo Social y emitirse la Opinión Técnica pertinente, puedan acceder a las Medidas de Ayuda y Asistencia y en su momento, se les pueda otorgar la reparación del daño.

Con la ejecución de este proyecto pretendemos, además de continuar con el abatimiento del rezago histórico que desde 2018 aún persiste, lograr la atención oportuna a las víctimas directas e indirectas, que, no resulta oficio mencionar, debido al incremento en las actividades desarrolladas por las personas profesionistas contratadas para tal fin y a la promoción de los servicios que otorga la Comisión Estatal en los municipios, se ha multiplicado en número de solicitudes de los servicios que otorgamos, por lo que en este ejercicio fiscal, pretendemos lograr incorporar al Registro Estatal de Víctimas a 50 mujeres, integrar 135 expedientes para el otorgamiento de Medidas de Ayuda y Asistencia y otorgar, al menos 5 Reparaciones Integrales.

Los vínculos, redes de coordinación, coadyuvancia, participación y asistencia, creados durante la ejecución del proyecto 2023, con los ocho municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, se renovarán, firmando nuevamente los convenios de colaboración suscritos con los Ayuntamientos, para capacitar a los servidores públicos, que tienen contacto primario con las mujeres que han sufrido violencia de género y estos a su vez les puedan brindar el correcto acompañamiento y orientación sobre los derechos que les garantiza la Ley de Víctimas y los servicios que brinda esta Comisión y para que tengan las herramientas necesarias para poder atender adecuadamente a mujeres víctimas de violencia de género de manera conjunta en el marco de nuestras respectivas atribuciones y para otorgar asesorías jurídicas, a través de las campañas itinerantes en dichos municipios.

La reparación integral a las víctimas es un fenómeno social multidimensional y multicausal, la cual requiere diversas acciones de manera simultánea, por lo que se impulsarán estrategias de la mano con las autoridades mencionadas en el párrafo que antecede, para seguir fortaleciendo una red de asistencia a las víctimas directas e indirectas, a través de las asesorías jurídicas gratuitas y oportuna que se brindarán a mujeres morelenses víctimas de violencia durante todo el proceso, desde su obtención de la calidad de víctima, su registro, el estudio de trabajo social y emisión de la opinión técnica, hasta el otorgamiento de Medidas de ayuda y Asistencia y Reparación Integral, por lo que sabemos que la ejecución de este proyecto permitirá que las mujeres víctimas de violencia de género puedan recuperar y retomar su plan de vida, o crear uno nuevo, lo cual lo lograrán a través del otorgamiento de las de Medidas De Ayuda y Asistencia y Reparación Integral.

D.1 JUSTIFICACIÓN

El 19 de febrero de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas. Dicha Ley buscaba disminuir los índices de impunidad a violaciones de derechos humanos y la mitigación de los daños causados por la comisión de delitos, garantizando los derechos de las personas víctimas a la asistencia, la protección, la ayuda urgente, a la verdad, la justicia, la reparación integral y la sanción de los culpables, atendiendo de esta manera la preocupación y las exigencias de la sociedad a tener derecho a vivir en un ambiente de paz, para con ello contribuir al fortalecimiento del estado democrático y social de derecho.

La Ley General fue el resultado de movimientos sociales en los que se exigía la creación de mecanismos que garantizaran a las víctimas el acceso a la justicia, su protección y la reparación del daño causado por la acción u omisión del Estado Mexicano y en su creación participaron diversos sectores de la sociedad, especialistas, activistas en derechos humanos y personas expertas en el tema de víctimas.

A partir de esta Ley, el Estado reconoce la deficiencia en la prevención y en la atención del delito y la necesidad hacer frente las grandes consecuencias que el crimen provoca en la población y de poner en marcha elementos complementarios de acceso a la justicia que contribuyan a reducir la desigualdad social, mediante el establecimiento de mecanismos de protección específicos para las víctimas, para que puedan ejercer sus libertades y restaurarles sus derechos tras haber sido gravemente afectadas. Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C establece un catálogo de derechos para las víctimas de delitos, también lo es que con la Ley General se pretende lograr su consecución material.

Es así como, a iniciativa del Ejecutivo, el 17 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5105, Segunda Sección, la denominada "Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos" hoy Ley de Víctimas del Estado de Morelos, ordenamiento que surge con la finalidad de disminuir los altos índices de impunidad resultado de la incidencia delictiva. Dicha Ley en su artículo 108, crea la "Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos", como un Organismo Público Descentralizado que tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, con lo que surge la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas directas e indirectas.

Resulta propicio recordar que la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), a petición de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C. (CIDHM) emitió el 10 de Agosto del 2015 la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec. La determinación adoptada se debió a las conclusiones a las que llegó el grupo de trabajo encargado de estudiar y analizar la situación de los derechos humanos que tenían las mujeres en Morelos, en el periodo comprendido entre enero de 2000 y junio de 2013.

La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, como es ampliamente sabido, tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que, ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones.

La Comisión Independiente de Derechos Humanos del Estado de Morelos, documentó el número de feminicidios desde el año 2000 al 2022.

Del año 2000 al 2005 la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C. (CIDHM), documentó 122 feminicidios en Morelos. En el año 2000 los diarios locales reportaron 21, en el 2001 sumaron 28, en el 2002 reportan 18 casos, en el 2003 fueron 10 casos, en el 2004 sumaron 15, y del 2005 fueron 30 casos, con lo que se documentó la cifra más alta de estos primeros años. Para el año 2006 se contabilizaron 37 feminicidios; en el 2007 el número de casos aumento a 54; en el 2008 la cifra quedo en 36; durante el 2009 se documentaron 37; el 2010 reportó 47; mientras que en el 2011 la cifra aumento a 70 y en el 2012 creció aún más para quedar en 92. En el 2013 se contabilizaron 70. Durante el 2014 fueron 54 los feminicidios y en el 2015 concluimos con 57. El 2016 se contabilizaron 97 y el 2017 fueron 74 los feminicidios registrados. Durante el 2018 se contabilizaron 88 y durante el 2019 se documentaron 100. Ya para el 2020 los feminicidios fueron 84. En el año 2021 se documentaron 77 casos; mientras que de enero al 31 de diciembre del 2022 se documentaron 107. De enero al 14 de noviembre de 2023, se cometieron 74 feminicidios, dando un total de 1377 feminicidios en 23 años

En 2023 Morelos ocupó el segundo lugar a nivel nacional por feminicidios cometidos por tasa de cada cien mil mujeres, al estar colocado más de dos puntos por encima de la media nacional, de acuerdo con el último informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el país, este delito ha crecido cerca del 60 por ciento desde el 2015 hasta la fecha, año en el que se cometieron 439 feminicidios en el país.

La media nacional, de acuerdo con el organismo, marcó un 1.15 por ciento en taza de cada cien mil mujeres, pero Morelos rebasó esta cifra colocándose en 4.13, lo que le otorgó el puesto número dos en este rubro en todo el país, por encima de estados como Campeche, Nuevo León, Chihuahua, Tlaxcala y Quintana Roo.

Más de la mitad de las mujeres a las que les fue arrebatada la vida por el hecho de ser mujeres corresponden a víctimas de más de 18 años, y en número más bajo, eran menores de edad.

Cinco municipios de Morelos se encuentran dentro de los primeros 70 lugares en el listado de los 100 municipios con mayor índice de violencia feminicida: Cuautla con ocho feminicidios, Jiutepec con siete, Emiliano Zapata con cinco, Cuernavaca y Yautepec con cuatro cada uno y Huitzilac con tres; los cuales ocupan los puestos 10, 14, 29, 40, 41 y 69 respectivamente.

La tendencia se vuelve aún mayor cuando se habla de mujeres víctimas de homicidio doloso, es decir, que su muerte no estuvo relacionada por razón de género, sino que fue en otro contexto de violencia. En el país se han registrado 2 mil 369 casos de este tipo, de los cuales 102 se han cometido en el Estado de Morelos.

En este rubro, Morelos también se ubica por arriba de la media nacional que registra 1.93 por cada 100 mil mujeres, mientras que Morelos se ubicó con 3.63.

De igual forma, en Morelos se denunciaron 334 casos en los que las mujeres son víctimas de lesiones dolosas, un delito que a nivel nacional concentra más del 50 por ciento de la incidencia delictiva y que también va en aumento. "Informe delictivo violencia contra las mujeres-Nov23-pdf" https://drive.google.com/file/d/1IrtEzFn_VwuK-5G6w7o-Qf35RyHvupCS/view?google_abuse=GOOGLE_ABUSE_EXEMPTION%3DID%3D85d79b99dc1d0b9f:TM%3D1706122029:C%3DIP%3D2806:104e:1b:57dc:955:be22:f0be:26ce-S%3DRmq8f8Y4THYkRh-KeDCRDcU%3B+path%3D/%3B+domain%3Dgoogle.com%3B+expires%3DWed,+24-Jan-2024+21:47:09+GMT

Por otro lado, es importante mencionar que la USAID, (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional) creó el modelo de gestión para las Comisiones de Atención a Víctimas en los Estados, en el que estableció que las mismas debían tener una estructura orgánica no menor a 31 personas (abogados, psicólogos, trabajadores sociales y médicos), que requieren suministros y herramientas para el desarrollo adecuado de sus actividades, con la finalidad de cumplir de manera adecuada con las obligaciones que les fija la Ley de la materia. No obstante lo anterior, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, cuenta con una estructura orgánica de 25 personas para todas sus funciones administrativas, operativas y de gestión, razón por la cual busca generar las condiciones tanto normativas como administrativas, para fortalecer nuestra estructura orgánica, toda vez que debido al incremento de violencia, el personal profesionalista en las áreas de psicología, trabajo social y asesoría jurídica resulta insuficiente.

La situación anteriormente descrita, ha provocado un rezago histórico, limitando el cumplimiento de la encomienda de la Comisión Ejecutiva Estatal, consistente en garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos y consecuentemente, impide o limita el pleno goce y ejercicio de los derechos a las víctimas tal como lo establece en el artículo 178 de la Ley de Víctimas que a la letra dice:

Artículo 178. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal que le proporcione un Asesor Jurídico Estatal, en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal de Víctimas. En este caso la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal. La víctima tendrá el derecho de que su abogado particular o asesor jurídico asignado, según corresponda, comparezca a todos los actos en los que sea requerida. El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o no pueden contratar a un abogado particular y en especial a: I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos; II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges; III. Los trabajadores eventuales o subempleados; IV. Los miembros de los pueblos o comunidades originarios, y V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

Aunado al hecho de existir una limitante material en la operación por falta de profesionistas para dar la asesoría y acompañamiento a las víctimas del delito, la falta de estructura orgánica y recursos impide su adecuada atención, situación que también merma en el otorgamiento de medidas del Fondo de Ayuda,

Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos, afectando sustancialmente al sector poblacional vulnerable por la comisión de un delito o por la violación a sus derechos humanos que pudiera ser beneficiado con ellas. Tampoco puede dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Víctimas del Estado, que a la letra dice:

“... Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de esta Ley...”

En ese contexto, es claro que, para cumplir con nuestra función, necesitamos contratar en las áreas encargadas de la atención de la violencia, un número suficiente de profesionistas especialistas en las áreas de psicología, trabajo social y asesoría jurídica, proporcionándoles a las mujeres víctimas de violencia la atención adecuada y oportuna y con ello, brindarles la garantía del ejercicio de sus derechos. Como consecuencia de dichas actividades será posible incluir a las víctimas de delitos o de violación a sus derechos humanos en el Registro Estatal de Víctimas y llevar a cabo el trámite correspondiente, para llevar a cabo los estudios de trabajo social, hacer las vinculaciones con las demás instituciones públicas para su atención integral y otorgar las Medidas de Ayuda y Asistencia y Reparación Integral, no sólo a las víctimas directas, sino también a las indirectas, para estar en condiciones de resarcir los daños causados a su esfera de derechos.

Esta Comisión, en el ejercicio fiscal anterior, buscó el apoyo de la CONAVIM, a través de la obtención y aplicación de los recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el ejercicio 2023, logrando el otorgamiento del subsidio, el cual consistió en \$2,800,000.00 (Dos millones, ochocientos mil pesos M/N), recurso con el cual pudo llevar a cabo la contratación de 10 profesionistas como asesores jurídicos, 4 psicólogos y 3 trabajadores sociales quienes enfrentaron y ejecutaron con éxito la ardua tarea del abatimiento del rezago de registro de víctimas y otorgamiento de Medidas de Ayuda y Asistencia y de Reparación Integral que, por falta de recurso humano, no se había podido avanzar desde el año 2018, toda vez que se encontraban 301 personas cuyas calidades de víctima no habían podido ser registradas y 97 calidades incompletas, así como un rezago en el otorgamiento de Medidas de Ayuda y Asistencia y de Reparación Integral, por lo que los profesionistas realizaron las acciones prioritarias en beneficio de las víctimas, otorgando asesorías jurídicas y realizando acciones de búsqueda de las mismas, integrando los expedientes a fin de cumplir con la entrega de medidas de asistencia y reparación integral financiadas con el Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos.

Al concluir el proyecto, logramos otorgar 834 asesorías jurídicas, tanto en las instalaciones de la Comisión, como en los ocho municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. Llevamos a cabo 414 acciones de localización de víctimas violencia que no estaban inscritas en el Registro Estatal de Víctimas en los ocho municipios con DAVG, logrando con ello, inscribir un total de 61 mujeres, beneficiando a 22 núcleos familiares. Se presentó ante el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Estatal un total de 221 expedientes para el otorgamiento de medidas de ayuda. Se llevaron a cabo un total de 317 acciones de acompañamiento a mujeres víctimas de violencia para recabar documentos y completar su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, obteniendo como resultado, un total de 414 mujeres inscritas, con lo que se benefició a 170 núcleos familiares. Asimismo, se canalizaron a 277 mujeres víctimas de violencia a otras Instituciones públicas de salud a efecto de poder recibir atención psicológica, tanatológica y de especialidades, para estar en condiciones de mejorar y/o enfrentar su realidad e incluso, retomar o crear un nuevo proyecto de vida de manera digna, garantizando su reintegración a la sociedad y su bienestar integral.

Se emitieron 226 Opiniones Técnicas, después de analizar los datos otorgados por las propias mujeres víctimas de violencia, para poder identificar su nivel socioeconómico y grado de vulnerabilidad, generando condiciones y acciones para su oportuna atención.

Se atendieron 396 llamadas telefónicas brindando orientación jurídica, psicológica y de trabajo social a mujeres víctimas de violencia de género que así lo requirieron.

Se integraron un total de 178 expedientes de Medidas de Atención y Asistencia, con lo que se coadyuvó a mitigar el estado de vulnerabilidad de las personas víctimas y 26 Medidas de Reparación Integral.

Es de destacarse que, logramos la coadyuvancia con los ocho municipios con DAVG y con los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado, para la atención a mujeres víctimas de violencia de género. Aunado a lo anterior y derivado del proyecto, se creó la línea telefónica de emergencia para lograr una mejor atención para ellas.

La Comisión Estatal logrará materializar su cometido en el presente año, contratando para la atención de la violencia un número suficiente de profesionistas especialistas en las áreas de psicología, trabajo social y asesoría jurídica, capacitándolos de manera constante para poder brindarles a las mujeres víctimas de violencia de género la garantía del ejercicio de sus derechos.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Justicia y Reparación. 5. De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos (hoy Ley de Víctimas del Estado de Morelos), y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.	Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas. B) Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos, especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas de violencias.	Fortalecer la atención especializada e integral de las mujeres, niñas y adolescentes que han sido víctimas de la comisión de un delito o de la violación a sus derechos humanos, a efecto de garantizar, promover y proteger los derechos que garantiza la Comisión Ejecutiva Estatal, consistentes en los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, para que puedan retomar o reconstruir su proyecto de vida.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1.-Abatir el rezago de los expedientes instaurados ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas de violencia de género por la comisión de delitos y/o violación a sus derechos humanos en razón de género, brindándoles acompañamiento, asesoría, atención y asistencia, realizando las acciones legales y administrativas necesarias para que se encuentren en condiciones de acceder oportunamente a las medidas de ayuda y asistencia y a la reparación integral.	1.1.- Registrar a víctimas de violencia de género que no cuenten con inscripción al Registro Estatal de Víctimas. Faltan por registrar 50 víctimas, buscando cumplir con el 100%, logrando registrar a la totalidad. 1.2.- Analizar los expedientes de víctimas de violencia de género, que se encuentran pendientes de aprobación de procedencia por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva Estatal. Se encuentran pendientes 56 expedientes por analizar, por lo que se busca cumplir con el 100% del total.	1.1.1.-Número de solicitudes de inscripción requeridas en el Registro Estatal de Víctimas / número de solicitudes concretadas. 1.2.1.- Número de expedientes de víctimas de violencia de género aprobados por el CIE/número de expedientes de víctimas de violencia de género pendientes de aprobar. 56 expedientes por aprobar/ el número de expedientes aprobados.	1.1.1.1.-Reporte de constancias de inscripción al Registro Estatal de Víctimas 1.2.1.1.- Reporte de expedientes de víctimas de violencia de género con procedencia aprobada por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva Estatal.
2.- Vincular con instituciones públicas de salud, educación y de fortalecimiento social y económico, a víctimas de violencia de género, para que puedan retomar su proyecto de vida de manera digna y se garantice su reintegración a la sociedad y su bienestar integral.	2.1.- Seguimiento y supervisión del 100% de las canalizaciones de víctimas de violencia de género.	2.1.1.- Número de canalizaciones solicitadas / número de canalizaciones brindadas a víctimas de violencia de género.	2.1.1.1.- Reporte del registro de oficios de canalizaciones realizadas de víctimas de violencia de género a instituciones públicas de salud, educación y de fortalecimiento social y económico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
3.- Identificar el nivel socioeconómico de las víctimas de violencia de género mediante los análisis correspondientes y generar las condiciones para su oportuna atención conforme a su grado de vulnerabilidad.	3.1.- Aplicar el 100% de los Estudios de Trabajo Social a víctimas de violencia de género.	3.1.1.- Número de Estudios de Trabajo Social a víctimas de violencia de género solicitadas /en relación con los estudios efectuados.	3.1.1.1.- Reporte de Estudios de Trabajo Social aplicados a víctimas de violencia de género.
4.- Otorgar asesorías jurídicas a mujeres víctimas de delitos o de violaciones a sus derechos humanos.	4.1.- Otorgar asesorías jurídicas en los municipios que cuentan con la DAVG y en los Centros de Justicia para Mujeres, así como asesorías jurídicas permanentes en la Comisión Ejecutiva Estatal a víctimas de violencia de género.	4.1.1.- Número de asesorías jurídicas a mujeres víctimas de violencia de género, solicitadas y realizadas en la CEARV, en los municipios que cuentan con la DAVG y en los Centros de Justicia para las Mujeres/ número de municipios.	4.1.1.1.- Reporte de registro de las asesorías jurídicas brindadas a víctimas de violencia de género.
5.- Brindar asesoría jurídica a víctimas de violencia de género a través de la línea telefónica de emergencia.	5.1.- Atender telefónicamente a todas las víctimas de violencia de género, que requieran orientación jurídica.	5.1.1.- Número de llamadas atendidas de víctimas de violencia de género, que requieran orientación jurídica/ número de mujeres atendidas.	5.1.1.1.- Reporte de llamadas atendidas de víctimas de violencia de género, en materia de orientación jurídica.
6.- Otorgar Medidas de Ayuda y Asistencia a víctimas de violencia de género.	6.1.- Integrar expedientes para el otorgamiento de Medidas de Ayuda y Asistencia en concurrencia con las víctimas de violencia de género. Faltan por integrarse 224 expedientes de Medidas de Ayuda y Asistencia, buscando lograr integrar el 60% del total, es decir, 135 expedientes.	6.1.1.- Número de expedientes de víctimas de violencia de género integrados, para el otorgamiento de Medidas de Ayuda y Asistencia /número de expedientes de víctimas de violencia de género pendientes por integrar.	6.1.1.1.- Reporte de expedientes de víctimas de violencia de género con Medidas de Ayuda y Asistencia otorgadas.
7.- Otorgar de Reparaciones Integrales a víctimas de violencia de género.	7.1.- Integrar expedientes de víctimas de violencia de género para el otorgamiento de la Reparación Integral. Faltan por integrarse 50 expedientes de Reparación Integral, buscando integrar al menos el 10%, es decir, 5 expedientes.	7.1.1.- Número de expedientes integrados de víctimas de violencia de género para el otorgamiento de la Reparación Integral/ número de expedientes de víctimas de violencia de género pendientes por integrar.	7.1.1.1.- Reporte de expedientes de víctimas de violencia de género con Reparación Integral otorgada. Logrando al menos el 10% del rezago.
8.- Coordinar y gestionar el	8.1.- Recopilar los informes	8.1.1.- Número de informes	8.1.1.1.- Reporte de los

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
desarrollo de las actividades administrativas necesarias para la ejecución del proyecto, atendiendo las contingencias que se presenten, gestionando y coordinando los vínculos interinstitucionales y dando seguimiento a las acciones administrativas llevadas a cabo para la correcta ejecución y cierre del proyecto.	mensuales de las y los Profesionistas, así como analizar los datos reportados por cada uno de ellos, para integrar los informes solicitados por la CONAVIM y subir la información requerida en la plataforma Drive. 8.2.-Redactar y gestionar la firma de convenios de colaboración para la ejecución del proyecto para la atención y asesoría jurídica de víctimas de violencia de género con los 8 municipios con DAVG, con el Instituto Nacional de Población Indígena (IMPI) para atender a víctimas de violencia que hablen náhuatl, y con el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) para la creación de trípticos informativos en braille para víctimas de violencia de género con discapacidad visual, respecto de los servicios que otorga la Comisión Ejecutiva Estatal, para darlos a conocer y lograr una atención integral e incluyente a víctimas de violencia de género, con buscando lograr la firma del 100% de convenios con los municipios e Instituciones.	de los profesionistas, revisados y analizados para integrar el informe solicitado por la CONAVIM que fueron subidos a la plataforma Drive/ número de profesionistas 8.2.1.- Número de convenios de colaboración firmados con municipios que cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y con Instituciones especializadas para lograr una atención integral e incluyente a víctimas de violencia de género/ número de municipios.	informes recibidos, revisados y analizados para integrar el informe solicitado por la CONAVIM, que fueron subidos a la plataforma Drive. 8.2.1.1.- Archivo PDF de los convenios de colaboración suscritos con los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y con Instituciones especializadas para lograr una atención integral e incluyente a víctimas de violencia de género.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Contratar profesionistas.
2	Sensibilizar y capacitar a los profesionistas, respecto a los objetivos del proyecto
3	Otorgar asesorías jurídicas.
4	Atender telefónicamente a las víctimas de violencia de género para brindar asesoría jurídica.
5	Brindar la asistencia, atención y acompañamiento para obtener la documentación necesaria para la inscripción al Registro Estatal de Víctimas.
6	Inscribir a las víctimas de violencia de género en el Registro Estatal de Víctimas.
7	Emitir la constancia de inscripción al Registro Estatal de Víctimas.
8	Aplicar Estudios de Trabajo Social.
9	Elaborar Opiniones Técnicas de los Estudios de Trabajo Social.
10	Vincular a víctimas de violencia de género a instituciones públicas en materia de salud, educación y de fortalecimiento social y económico, y su seguimiento.
11	Analizar por parte del Comité Interdisciplinario Evaluador los expedientes para la aprobación de procedencia de Medidas de Ayuda y Asistencia.
12	Asesorar en relación del acceso al Fondo.
13	Integrar y analizar expedientes para el otorgamiento de Medidas de Ayuda y Asistencia.

PASO	DESCRIPCIÓN
14	Analizar por parte del Comité Interdisciplinario Evaluador los expedientes para la aprobación de procedencia de Reparación Integral.
15	Integrar y analizar expedientes para el otorgamiento de Reparación Integral.
16	Notificar Medidas de Ayuda y Asistencia y Reparaciones Integrales otorgadas.
17	Hacer del conocimiento de las instituciones involucradas sobre las medidas que conforman cada uno de los planes de Reparación Integral.
18	Recopilar los informes mensuales de las y los Profesionistas y analizar los datos para integrar el informe a la CONAVIM y subir la información requerida en la plataforma Drive.
19	Redactar y gestionar la firma de convenios de colaboración con los 8 municipios con DAVG.
20	Redactar y gestionar la firma de convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Población Indígena (IMPI) y con el IEBEM.
21	Presentar los informes parciales a la CONAVIM.
22	Redactar oficios dirigidos a diversas autoridades para gestionar las actividades a ejecutar por las y los profesionistas.
23	Redactar el informe final de resultados y del acta de cierre del proyecto.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	MUJERES
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES
INDÍGENAS	MUJERES
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	MUJERES
AFROMEXICANAS (OS)	MUJERES
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	MUJERES
CON DISCAPACIDAD	MUJERES
LGBTI+	MUJERES
MADRES JEFAS DE FAMILIA	MUJERES
EN SITUACIÓN DE CALLE	MUJERES
VÍCTIMAS DIRECTAS	MUJERES
VÍCTIMAS INDIRECTAS	MUJERES, HOMBRES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	MUJERES
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	MUJERES
USUARIAS DE DROGAS	MUJERES
OTRAS	MUJERES

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
X	X	X	X	X	X

COBERTURA GEOGRÁFICA
CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, PUENTE DE IXTLA, TEMIXCO, XOCHITEPEC Y YAUTEPEC

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Centros de Justicia para las Mujeres	Reconocimiento de calidad de víctima.
2	Fiscalía General del Estado de Morelos	Reconocimiento de calidad de víctima, agilización de trámites de entrega de víctimas finadas.
3	Comisión estatal de Derechos Humanos	Reconocimiento de calidad de víctima.
4	Comisión nacional de derechos Humanos	Reconocimiento de calidad de víctima.
5	Tribunal Superior de Justicia	Sentencias y procedimientos económicos coactivos.
6	Secretaría de Salud	Atención en salud.
7	Instituto Mexicano del Seguro Social	Atención en salud.
8	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Atención en salud.
9	Servicios de Salud Morelos	Atención en salud.
10	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	Beneficencia pública.
11	Ayuntamientos	Vinculación con las víctimas.
12	Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas de otras entidades federativas.	Atenciones de vinculación en materia de salud, educación y fortalecimiento social y económico para víctimas en situación de desplazamiento forzado interno.
13	Secretaría de Educación	Atención en educación.
14	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	Atención en tanatología.
15	Servicio Nacional del Empleo Morelos	Fortalecimiento económico
16	Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Morelos	Fortalecimiento económico
17	Instituto Estatal de Educación para los Adultos	Atención en educación
18	Secretaría de Desarrollo Social	Fortalecimiento social y económico.
19	Secretaría de Bienestar	Fortalecimiento social y económico.
20	Secretaría de Hacienda	Ministración de recursos del Fondo de Ayuda de Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos.
21	Funerarias	Gestión, acompañamiento a las víctimas para trámites y crédito en lo servicios funerarios

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Falta de interés por parte de las víctimas para la inscripción al Registro Estatal de Víctimas.	Sensibilización y acompañamiento.
Falta de presupuesto y personal en las instituciones públicas vinculantes para brindar los servicios.	Seguimiento constante hasta lograr que se otorgue el servicio.
Que las víctimas no entreguen la documentación para la integración de los expedientes de medidas de ayuda y asistencia.	Sensibilización y acompañamiento.
Rezago de los procedimientos económicos coactivos ante los jueces de ejecución.	Seguimiento constante para que el Juez de ejecución emita, a la brevedad posible, la resolución correspondiente.
Impugnación de la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Seguimiento puntal de la impugnación que se entabla ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Falta de interés por parte de las autoridades para la firma de convenios de colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal para la ejecución del proyecto.	Sensibilización y persuasión.

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Registrar a víctimas de violencia de género que no cuenten con inscripción al Registro Estatal de Víctimas. Analizar los expedientes de víctimas de violencia de género, que se encuentran pendientes de aprobación de procedencia por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva Estatal.	Pago por servicios profesionales (Psicólogos) Salario \$14,423.06 (Catorce mil cuatrocientos veintitrés 06/100 M/N) mensual por profesionista.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$346,153.83
Seguimiento y supervisión del 100% de las canalizaciones de víctimas de violencia de género. Aplicar el 100% de los Estudios de Trabajo Social a víctimas de violencia de género.	Pago por servicios profesionales (Trabajadores sociales) Salario \$14,423.06 (Catorce mil cuatrocientos veintitrés 06/100 M/N) mensual por profesionista.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$230,769.22
Otorgar asesorías jurídicas en los municipios que cuentan con la DAVG y en los Centros de Justicia para Mujeres, así como asesorías jurídicas permanentes en la Comisión Ejecutiva Estatal a víctimas de violencia de género. Atender telefónicamente a todas las víctimas de violencia de género, que requieran orientación jurídica. Integrar expedientes para el otorgamiento de Medidas de Ayuda y Asistencia. Integrar expedientes de víctimas de violencia de género para el otorgamiento de la Reparación Integral.	Pago por servicios profesionales (Abogados) Salario \$14,423.06 (Catorce mil cuatrocientos veintitrés 06/100 M/N) mensual por profesionista.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$807,692.34
Recopilar y analizar los informes mensuales de las y los Profesionistas para integrar los informes solicitados por la CONAVIM y subir la información requerida en la plataforma Drive. Redactar y gestionar la firma de convenios de colaboración con los 8 municipios con DAVG, con el IMPI y con el IEBEM	Pago por servicios profesionales (Coordinador) Salario \$14,423.06 (Catorce mil cuatrocientos veintitrés 06/100 M/N) mensual por profesionista.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$115,384.61
Monto total		Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.									\$1,500,000.00

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 AÑO	Licenciatura	7
Ciencias de la Salud	N/A	N/A	0
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	3
Trabajo Social	1 AÑO	Licenciatura	2
Otros Perfiles	1 AÑO	Licenciatura	1
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	13		

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Criminología	1 AÑO	LICENCIATURA	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ		
X	Prestadora de Servicios Profesionales		
	Servicios integrales		
	Honorarios Asimilados		
	Otro		
Si selecciono “Otro”, Especifique a continuación:			
Elija un elemento.	No Aplica	Elija un elemento.	[Registrar el número]

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/MOR/AC01/CEARV/004, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Cuahtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Eva Penélope Picazo Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Tabasco y el Instituto Estatal de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-040, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA SU POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LILI GEORGINA DE LA CRUZ ARIAS, Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, así como los artículos Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00260.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, el Estado de Tabasco es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de Finanzas, Lili Georgina de la Cruz Arias, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Carlos Manuel Merino Campos, en fecha 17 de febrero de 2024; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 14 fracción X, 25, primer párrafo, 29, fracción III y 32, fracción LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3 y 9, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas..

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en calle P de la Sierra 435, colonia Reforma, código postal 86080, Villahermosa Centro, Estado de Tabasco.

III. EI “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” declara que:

III.1. La Directora General del Instituto Estatal de la Mujeres, Nelly del Carmen Vargas Pérez, acredita su personalidad con el Decreto 053, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de fecha 12 de febrero 2022, No. 6071; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con conforme al artículo 14, fracción XX del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Mujeres.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de apoyar políticas públicas que garanticen y vigilen el bienestar, integridad y respeto a la dignidad de las mujeres dentro de las instituciones que las alberguen temporal o permanentemente; e Implementar programas de atención psicoemocional y jurídicos a mujeres que sufran algún tipo de discriminación y violencia; de conformidad con el artículo 6, en las fracciones VIII y XII de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GET710101FW1.

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 “LINEAMIENTOS”, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en calle Abelardo Reyes 201 B, colonia Villahermosa Centro, Código Postal 86000, Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2024-040, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, se detallan en los Anexos.”.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$2,777,205.42 (dos millones setecientos setenta y siete mil doscientos cinco 42/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	4069733400
Número de CLAVE:	021790040697334001
Institución Bancaria:	HSBC S.A
Fecha de apertura:	14 de febrero de 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,666,323.25 (un millón seiscientos sesenta y seis mil trescientos veintitrés 25/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará, por la cantidad de \$1,110,882.17 (un millón ciento diez mil ochocientos ochenta y dos 17/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de [la/las] [ministración/ministraciones] antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM" por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"

refugio.nacajucatab@gmail.com

iem@tabasco.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debiéndose establecer en el “ PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Finanzas, **Lili Georgina de la Cruz Arias**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, **Nelly del Carmen Vargas Pérez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de México.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL MTRO. J. GUADALUPE PÉREZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CAMPO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 22 de noviembre de 2023, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2023 - 2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de México.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el Estado de México, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de México.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos;
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el Estado de México, al Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de México, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del MTRO. J. GUADALUPE PÉREZ ELIZALDE.
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante a la Secretaria del Campo, cargo que a la presente ostenta la MTRA. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El MTRO. J. GUADALUPE PÉREZ ELIZALDE, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de México, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de “AGRICULTURA”, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de México para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Toluca-Morelia Kilómetro 4.5, Colonia Los Ángeles, Código Postal 51350, Zinacantepec, Estado de México.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. Que la MTRA. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS en su carácter de Secretaria del Campo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Gobernadora el día 16 de septiembre del 2023, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 6 y 7 fracciones XII, XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo del 20 de diciembre del 2023 y con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Conjunto SEDAGRO Sin Número Primer Piso, Colonia Rancho San Lorenzo, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$75,047,014.00 (Setenta y cinco millones cuarenta y siete mil catorce Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$ 50,047,014.00 (Cincuenta millones cuarenta y siete mil catorce Pesos 00/100M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024 publicado en fecha 28 de diciembre del 2023, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo Alianza para el Campo del Estado de México, en lo sucesivo el "FACEM", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FACEM", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de México, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FACEM" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de México, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2024”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FACEM”, se compromete a contar con las cuentas o subcuentas productivas específicas y exclusivas, en las que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FACEM”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 8 días del mes de abril de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de México, Mtro. **J. Guadalupe Pérez Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de México: la Secretaria del Campo, Mtra. **María Eugenia Rojano Valdés**.- Rúbrica.

Apéndice I

México

Recursos Convenidos Federación - Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	50,047,014.00	25,000,000.00	75,047,014.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,365,447.00	0.00	5,365,447.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	32,731,438.00	23,000,000.00	55,731,438.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	11,950,129.00	2,000,000.00	13,950,129.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
México
Calendario de Ejecución 2024
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		50,047,014.00	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,180,260.00	25,000,000.00	1,866,754.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad		50,047,014.00	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,180,260.00	25,000,000.00	1,866,754.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agroalimentaria																	
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,365,447.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,365,447.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	32,731,438.00	23,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,864,684.00	23,000,000.00	1,866,754.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	11,950,129.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,950,129.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el Componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

México

Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,598,447.00	0.00	2,598,447.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	2,767,000.00	0.00	2,767,000.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	12,895,463.00	11,825,000.00	24,720,463.00	Proyecto	10
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	4,241,221.00	0.00	4,241,221.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	13,728,000.00	10,250,000.00	23,978,000.00	Proyecto	8
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	11,950,129.00	2,000,000.00	13,950,129.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	48,180,260.00	24,075,000.00	72,255,260.00	Proyecto	25
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	1,866,754.00	925,000.00	2,791,754.00		
TOTAL	50,047,014.00	25,000,000.00	75,047,014.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,598,447.00	0.00	2,598,447.00	Proyecto	1
TOTAL	2,598,447.00	0.00	2,598,447.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,870,111.00	0.00	1,870,111.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	896,889.00	0.00	896,889.00	Proyecto	1
TOTAL	2,767,000.00	0.00	2,767,000.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	8,501,685.00	0.00	8,501,685.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	1,851,359.00	1,000,000.00	2,851,359.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	1,318,866.00	0.00	1,318,866.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas reglamentadas del Aguacate	1,223,553.00	3,000,000.00	4,223,553.00	Proyecto	1
2024 Café	0.00	1,100,000.00	1,100,000.00	Proyecto	1
2024 Manejo fitosanitario del agave	0.00	2,500,000.00	2,500,000.00	Proyecto	1
2024 Manejo fitosanitario del nopal	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2024 Manejo fitosanitario del Berries	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2024 Manejo fitosanitario de Langosta Centro Americana	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en materia fitosanitario	0.00	1,225,000.00	1,225,000.00	Proyecto	1
TOTAL	12,895,463.00	11,825,000.00	24,720,463.00	Proyectos	10

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	4,241,221.00	0.00	4,241,221.00	Proyecto	1
TOTAL	4,241,221.00	0.00	4,241,221.00	Proyectos	1

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	7,068,000.00	1,000,000.00	8,068,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	1,550,000.00	1,000,000.00	2,550,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	500,000.00	450,000.00	950,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,450,000.00	1,000,000.00	2,450,000.00	Proyecto	1
2024 Influenza aviar	510,000.00	0.00	510,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	600,000.00	0.00	600,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonitaria	2,050,000.00	6,500,000.00	8,550,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para el Control de la Garrapata Boophilus spp.	0.00	300,000.00	300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	13,728,000.00	10,250,000.00	23,978,000.00	Proyectos	8

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	4,200,129.00	1,500,000.00	5,700,129.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	4,000,000.00	500,000.00	4,500,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,750,000.00	0.00	3,750,000.00	Proyecto	1
TOTAL	11,950,129.00	2,000,000.00	13,950,129.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de México, Mtro. **J. Guadalupe Pérez Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de México: la Secretaria del Campo, Mtra. **María Eugenia Rojano Valdés**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora.

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA
EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE SONORA**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL LIC. PLUTARCO ENRIQUE SÁNCHEZ PATIÑO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA MTRA. FÁTIMA YOLANDA RODRÍGUEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Sonora.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Sonora, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Sonora.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el "DOF" el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 26 de diciembre de 2023.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del "DPEF", "AGRICULTURA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI.** Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) "AGRICULTURA", designó como su Representante en el estado de Sonora, al Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Sonora, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del LIC. PLUTARCO ENRIQUE SÁNCHEZ PATIÑO.
 - 2) Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, cargo que a la presente ostenta la MTRA. FÁTIMA YOLANDA RODRÍGUEZ MENDOZA.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El LIC. PLUTARCO ENRIQUE SÁNCHEZ PATIÑO, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Sonora, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA” y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de “AGRICULTURA”, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13, fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Sonora para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas Kilómetro 1, Colonia “Y”. Código Postal 83290, Hermosillo, Sonora.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. Que la MTRA. FÁTIMA YOLANDA RODRÍGUEZ MENDOZA en su carácter de Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en fecha 13 de septiembre de 2021, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 15, 22 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle Comonfort y Paseo del Canal, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Segundo Nivel, Ala Norte, Colonia Villa de Seris, Código Postal 83280, Hermosillo, Sonora.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$140,619,160.00 (Ciento cuarenta millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$98,619,160.00 (Noventa y ocho millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$42,000,000.00 (Cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2024 publicado en fecha 21 de diciembre del 2023, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del estado de Sonora, en lo sucesivo el "FOFAES", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAES", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Sonora, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAES" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Sonora, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias
- II. Campañas Fitozoosanitarias
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2024”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAES”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFAES”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de marzo de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Sonora, Lic. **Plutarco Enrique Sánchez Patiño**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sonora: la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, Mtra. **Fátima Yolanda Rodríguez Mendoza**.- Rúbrica.

Apéndice I

Sonora

Recursos Convenidos Federación - Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	98,619,160.00	42,000,000.00	140,619,160.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,502,430.00	2,442,032.00	15,944,462.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	70,231,482.00	39,557,968.00	109,789,450.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	14,885,248.00	0.00	14,885,248.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Sonora
Calendario de Ejecución 2024
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		98,619,160.00	42,000,000.00	56,964,400.00	17,000,000.00	37,976,265.00	0.00	0.00	15,000,000.00	3,678,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	0.00
De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.																	
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		98,619,160.00	42,000,000.00	56,964,400.00	17,000,000.00	37,976,265.00	0.00	0.00	15,000,000.00	3,678,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,502,430.00	2,442,032.00	8,101,458.00	2,442,032.00	5,400,972.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	70,231,482.00	39,557,968.00	39,931,793.00	14,557,968.00	26,621,194.00	0.00	0.00	15,000,000.00	3,678,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	14,885,248.00	0.00	8,931,149.00	0.00	5,954,099.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: En lo Federal se incluyen los montos para Gastos de Operación en el Componente de Campañas Fitozoosanitarias. En lo Estatal los Gastos de Operación se incluyen en los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias y Campañas Fitozoosanitarias.

Apéndice III

Sonora

Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	6,903,503.00	0.00	6,903,503.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	6,598,927.00	2,320,000.00	8,918,927.00	Proyecto	3
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	36,890,987.00	32,300,000.00	69,190,987.00	Proyecto	18
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	14,628,000.00	950,000.00	15,578,000.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	15,034,000.00	4,330,000.00	19,364,000.00	Proyecto	6
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	14,885,248.00	0.00	14,885,248.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	94,940,665.00	39,900,000.00	134,840,665.00	Proyectos	34
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	3,678,495.00	2,100,000.00	5,778,495.00		
TOTAL	98,619,160.00	42,000,000.00	140,619,160.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	6,903,503.00	0.00	6,903,503.00	Proyecto	1
TOTAL	6,903,503.00	0.00	6,903,503.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	5,116,170.00	1,170,000.00	6,286,170.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de la Trichomona en Bovinos	0.00	1,150,000.00	1,150,000.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,482,757.00	0.00	1,482,757.00	Proyecto	1
TOTAL	6,598,927.00	2,320,000.00	8,918,927.00	Proyectos	3

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	31,175,556.00	0.00	31,175,556.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	2,636,655.00	0.00	2,636,655.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	411,255.00	0.00	411,255.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	447,934.00	0.00	447,934.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas de la papa	287,000.00	0.00	287,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas reglamentadas del Aguacate	44,392.00	0.00	44,392.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas reglamentadas del Algodonero	202,060.00	0.00	202,060.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Cochinilla Rosada	382,645.00	0.00	382,645.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,303,490.00	0.00	1,303,490.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	198,440.00	198,440.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campañas contra Plagas Reglamentadas del Agave	0.00	266,838.00	266,838.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Cártamo	0.00	171,975.00	171,975.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	0.00	8,220,483.00	8,220,483.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas del Olivo	0.00	2,049,297.00	2,049,297.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas del Nogal	0.00	2,538,394.00	2,538,394.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas de la Vid	0.00	2,265,231.00	2,265,231.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Ácaro Rojo de las Palmas	0.00	224,791.00	224,791.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitozoonosanitaria	0.00	16,364,551.00	16,364,551.00	Proyecto	1
TOTAL	36,890,987.00	32,300,000.00	69,190,987.00	Proyectos	18

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	691,098.00	0.00	691,098.00	Proyecto	1
2024 Crustáceos	12,943,966.00	950,000.00	13,893,966.00	Proyecto	1
2024 Moluscos	992,936.00	0.00	992,936.00	Proyecto	1
TOTAL	14,628,000.00	950,000.00	15,578,000.000	Proyectos	3

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	11,044,000.00	1,098,000.00	12,142,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	650,000.00	892,000.00	1,542,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	1,400,000.00	1,510,000.00	2,910,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	920,000.00	630,000.00	1,550,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	200,000.00	200,000.00	400,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonitaria	820,000.00	0.00	820,000.00	Proyecto	1
TOTAL	15,034,000.00	4,330,000.000	19,364,000.00	Proyectos	6

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	8,050,000.00	0.00	8,050,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	2,550,000.00	0.00	2,550,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	4,285,248.00	0.00	4,285,248.00	Proyecto	1
TOTAL	14,885,248.00	0.00	14,885,248.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Sonora, Lic. **Plutarco Enrique Sánchez Patiño**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sonora: la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, Mtra. **Fátima Yolanda Rodríguez Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

2-CM-SaNAS-CAMP/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 02 de octubre de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; la declaración 2 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

- I. “LA SECRETARÍA” declara que:
- I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- II. “LA ENTIDAD” declara que:
- II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- III. “LAS PARTES” declaran que:
- III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 del Apartado I “LA SECRETARÍA”, las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

- “ I. “LA SECRETARÍA” declara que:
- I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual, se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2 a I.6. ...”
- “PRIMERA. OBJETO. -...
- ...
- ...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018	0.00	165,300.00	165,300.00
Subtotal				0.00	165,300.00	165,300.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	0.00	2,488,493.35	2,488,493.35
2	Virus de Hepatitis C	P016	0.00	159,072.19	159,072.19
Subtotal I			0.00	2,647,565.54	2,647,565.54
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	0.00	2,965,185.32	2,965,185.32
	1 SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2 PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3 Salud Materna	P020	0.00	2,364,430.60	2,364,430.60
	4 Salud Perinatal	P020	0.00	174,802.72	174,802.72
	5 Aborto Seguro	P020	0.00	425,952.00	425,952.00
	6 Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	0.00	1,161,420.95	1,161,420.95
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	4,126,606.27	4,126,606.27
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018	0.00	114,350.91	114,350.91
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	0.00	14,698,554.23	14,698,554.23
	1 Paludismo	U009	0.00	791,120.00	791,120.00
	2 Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	U009	0.00	13,907,434.23	13,907,434.23
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	100,038.41	100,038.41
4	Emergencias en Salud	U009	0.00	24,129.76	24,129.76
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	14,937,073.31	14,937,073.31

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	24,791,586.40	24,791,586.40
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal I			0.00	24,791,586.40	24,791,586.40
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	46,668,131.52	46,668,131.52

...

...

...

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 46,668,131.52 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$46,668,131.52 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

...

...

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridauro	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera	Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

...

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

C. MIGUEL ANGEL DIAZ AGUILERA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Director de Área, código 12-O00-1-M1C019P-0000109-B-C-D, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1 Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud	0.00	0.00	0.00
	1 Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2 Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
	1 SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3 Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4 Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5 Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6 Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00

	1	Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	0.00	0.00

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Monitoreo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.3 Salud Materna	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.6 Violencia de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
3	Igualdad de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00

4	Emergencias en Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00
	Gran total	0.00

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80%	80%

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre de gestación	Total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez otorgadas en el primer trimestre.	40.21%	40.04%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas atendidas por primera vez en el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Total de embarazadas atendidas por primera vez durante el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Porcentaje de embarazadas atendidas por primera vez con pruebas aplicadas de VIH.	100%	81.56%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de personas recién nacidas sin derechohabencia	Cobertura de tamiz metabólico neonatal en personas recién nacidas sin derechohabencia	90%	90%
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro y que fueron abastecidas con jeringas y cánulas para Aspiración Manual Endouterina.	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro en la Secretaría de Salud	Porcentaje de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan servicios de aborto seguro y que fueron abastecidas con insumos para Aspiración Manual Endouterina.	100%	100%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Estructura	Insumos para la detección de VPH recibidos en el año	Insumos para la detección de VPH programados para entrega en el año	Porcentaje de insumos entregados en el año para la detección de VPH respecto a los programados	100%	100%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño.-** Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez.-** Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enriquez Reyes.-** Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Estratégico	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos	4.50%	4.50%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Resultado	Número de casos probables por definición operacional con tratamiento	Número de casos probables por definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100%	100%

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Resultado	Número de casos probable de rickettsiosis con tratamiento ministrado registrados en el SEVE	Número de casos probables de rickettsiosis registrados en el SEVE	Brindar el tratamiento específico (doxiciclina o cloranfenicol) según normativa a pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis	100%	100%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodo							
2.1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporcionó pabellón impregnado con insecticida	Mide el uso de pabellones impregnados con insecticida en el 100% de las viviendas donde fueron entregados	100	100
2.5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	32	1
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	3
2.5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	137	1
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	31	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	4
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100	4
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	4
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.9%	85.9%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Estratégico	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	35%	35%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Estratégico	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Proceso	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	Kits para la atención de desastres integrados.	66	1

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	3.306	43,000	142,158.00
2	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años	3.306	7,000	23,142.00
Total							165,300.00

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	97.99	1,208.00	118,366.12
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	89.15	2,261.00	201,559.11
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0277. CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.89	7,618.00	60,090.78
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.82		-
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.22	33,258.00	373,061.64
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	57.42	150.00	8,613.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40		-
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5539. RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	98.60	400.00	39,440.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.52	8,250.00	449,790.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	5,000.00	272,020.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	1,003.00	-	-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	893.00	12.00	10,716.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	080.784.7991. REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	29,000.65	10.00	290,006.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	080.829.5463. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.30	16,500.00	549,509.40
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0003.00. SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9, Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00	107.30	151.00	16,202.30

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahecanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0011.00. Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre	34.50	2,873.00	99,118.50

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				(Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	080.829.5521. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.78	6,420.00	159,072.19
TOTAL							2,647,565.54

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.2	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: -Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). -Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.38	16,870	2,064,550.60
1.2	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Acido Fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.95	0	0.00
1.2	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Frasco ampula de 5 ml. Con 500 mg de acido tranexamico,	714.00	420	299,880.00
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.75	10,100	68,187.12
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos especial para recolección y transporte de sangre de neonatos con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno con nombre número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas máximo 100.	10.56	10,100	106,615.60
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,886.00	80	310,880.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 4 mm. Color: Amarillo. Pieza.	179.80	80	14,384.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza.	179.80	80	14,384.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza.	179.80	80	14,384.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza.	179.80	80	14,384.00

1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza.	179.80	80	14,384.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 9 mm. Color: Café oscuro. Pieza.	179.80	80	14,384.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 10 mm. Color: Verde seco. Pieza.	179.80	80	14,384.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 12 mm. Color: Azul oscuro. Pieza.	179.80	80	14,384.00
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	355.61	3,266	1,161,420.95
TOTAL							4,126,606.27

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño.-** Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez.-** Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes.-** Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario).	659.00	10	6,590.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Tiletamina – Zolacepam al 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Con diluyente c.b.p. 5 ml. (uso veterinario).	779.00	103	80,237.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Clorhidrato de Xilacina equivalente a 20 mg de Xilacina. Vehículo c.b.p. 1 ml (uso veterinario)	569.00	41	23,329.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Ramo 12	RIFAMPICIN 300 MG, CAPSULE, BLISTER, 10X10	368.91	2	737.82

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Ramo 12	DOXYCYCLINE 100 MG, POWDER FOR INJECTION, 10 ML VIAL	132.97	26	3,457.09
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	6.1.1	Ramo 12	Pabellón de polietileno impregnado con Alfacipermetrina	12,760.00	62	791,120.00
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 1% + extracto de pimienta 1% + extracto de clavo 0.2% +lysiniibacillus sphaericus 1%	9,938.88	15	149,083.20
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,357.50	20	527,150.05
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 1%	8,393.13	20	167,862.53
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malatión 40%	23,806.11	90	2,142,550.04
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73%	21,518.00	270	5,809,860.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49%	23,977.20	37	887,156.40
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.00	12	2,508,480.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	19,058.80	90	1,715,292.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg, Isoniazida 50 mg y Pirazinamida 150mg, tabletas dispersables	2.89	252	728.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg e Isoniazida 50 mg, tabletas dispersables	2.53	504	1,275.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Etambutol 400 mg,	0.81	672	544.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12 P018	Cartucho MTB/Rif	234.38	100	23,438.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTES: TMC20145/TMC20148	37.91	188	7,127.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTE: TMC22020	35.30	564	19,909.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: LG2798/ LH3728	10.48	1,406	14,734.88

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: E4H106/ E6D121	0.55	5,716	3,143.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: BLC72020A/BLC72029A	14.84	400	5,936.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: LIZ21003A/LIZ22001B/LIZ22002	19.85	1,125	22,331.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6) 100mg tabletas, LOTE 16212822	0.84	936	786.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6)50mg tabletas, LOTE 16270322	0.27	312	84.24
4	Emergencias en Salud	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	7.49	100	749.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	12.80	100	1,280.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60	25	790.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60	15	474.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	32.55	10	325.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	7.10	30	213.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	7.65	20	153.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	6.75	10	67.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	28.00	50	1,400.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	32.00	50	1,600.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	14.73	50	736.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	5.73	20	114.60

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilhioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	9.22	20	184.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clotiquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	6.48	100	648.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletas	8.50	12	102.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletas	8.98	8	71.84
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	6.00	20	120.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	32.00	10	320.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	5.95	6	35.70
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	6.50	4	26.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	6.35	50	317.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.72	300	1,116.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.96	300	1,188.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	5.89	40	235.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	3.85	40	154.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90	10	49.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	37.60	18	676.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	41.00	12	492.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.65	12	55.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.94	8	39.52
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	9.46	40	378.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.50	25	112.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.85	15	72.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90	10	49.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	7.55	10	75.50

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	10.05	30	301.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	13.45	18	242.10
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	14.50	12	174.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	5.50	60	330.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	5.95	40	238.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	5.00	200	1,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	9.89	50	494.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	29.90	100	2,990.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	9.10	100	910.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	4.90	50	245.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	4.98	150	747.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	3.03	200	606.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	4.35	5	21.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	26.50	5	132.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.00	30	270.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.20	20	184.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	9.00	50	450.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	185.00	2	370.00
TOTAL							14,937,073.31

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Rampo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	293.72	49,040	14,404,028.80
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	72.74	142,800	10,387,557.60
TOTAL							24,791,586.40

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a un día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-070 también denominado TN1-BALAN-070 (SUP. 005), con una superficie aproximada de 138,442.67 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-070" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-070 (SUP. 005)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 138,442.67 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-070" también denominado "TN1-BALAN-070 (SUP. 005)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00908.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-070" también denominado "TN1-BALAN-070 (SUP. 005)", con una superficie aproximada de 138,442.67 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-070" también denominado "TN1-BALAN-070 (SUP. 005)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 138,442.67 metros cuadrados

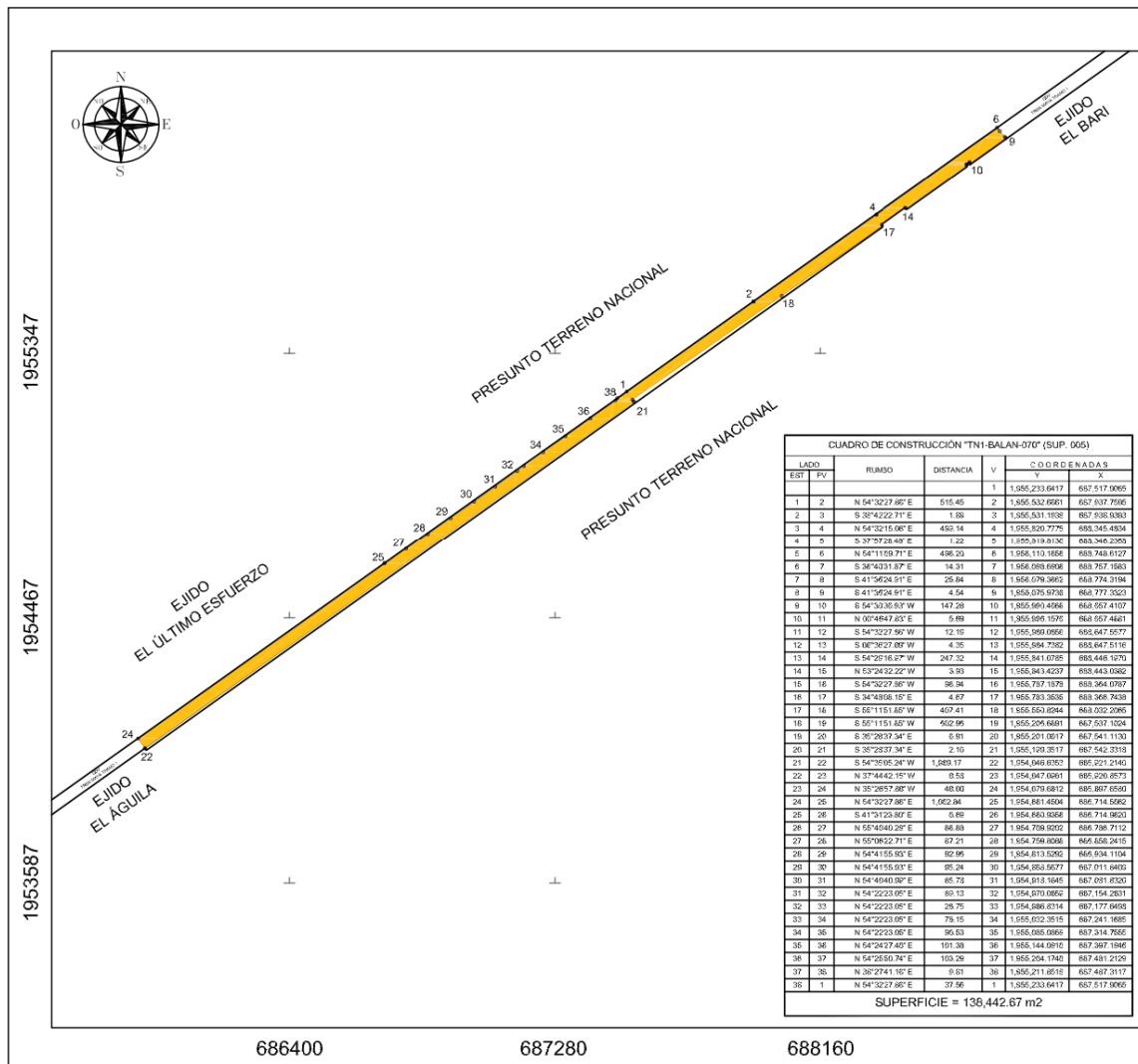
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: EJIDO EL BARI

AL OESTE: EJIDO EL AGUILA



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-072 también denominado TN1-BALAN-072 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 57,710.42 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-072" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-072 (SUP. 006)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 57,710.42 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-072" también denominado "TN1-BALAN-072 (SUP. 006)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00909.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-072" también denominado "TN1-BALAN-072 (SUP. 006)", con una superficie aproximada de 57,710.42 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-072" también denominado "TN1-BALAN-072 (SUP. 006)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 57,710.42 metros cuadrados

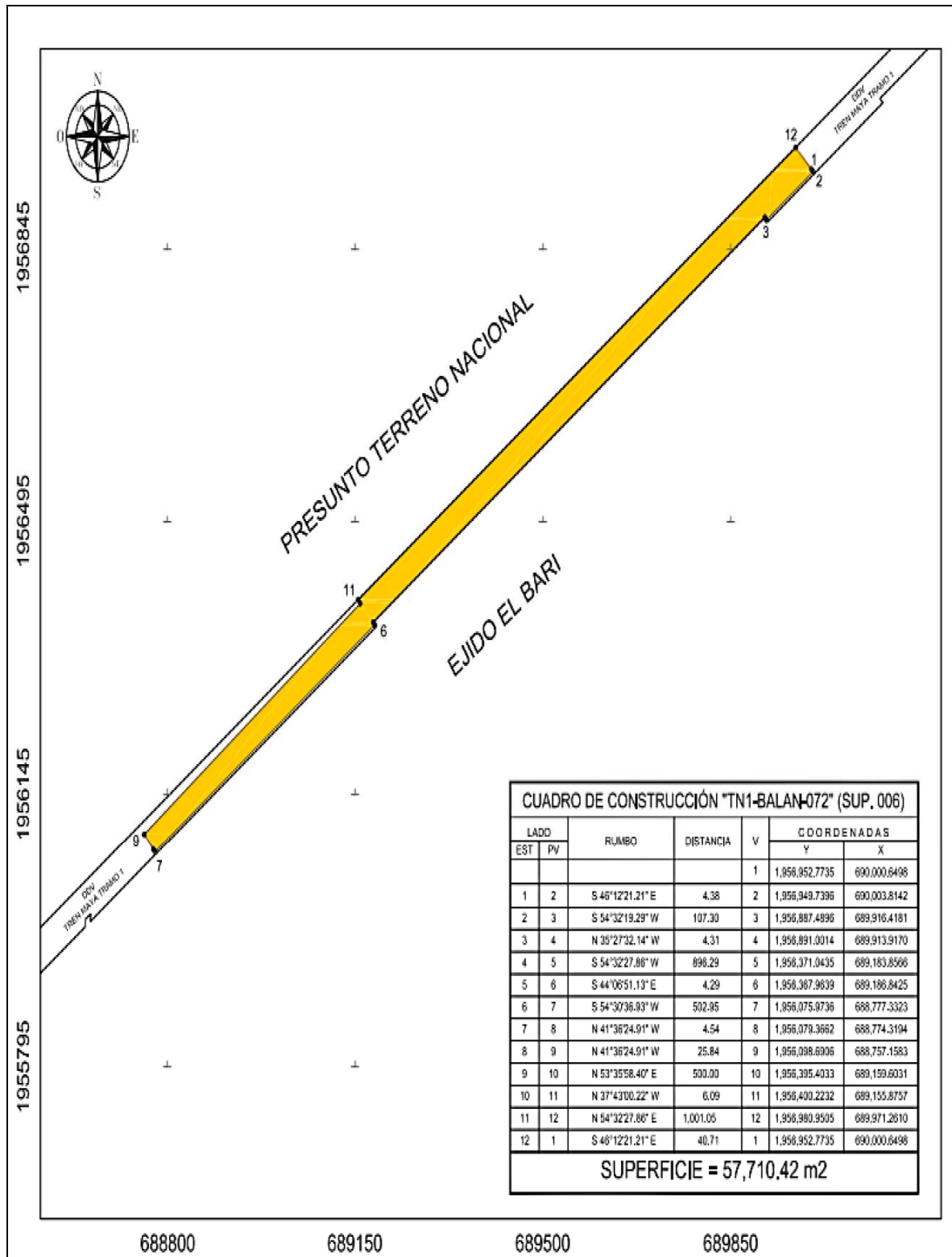
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: EJIDO EL BARI

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-075) también denominado TN1-BALAN-075 (SUP. 008), con una superficie aproximada de 221,901.92 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-075)" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-075 (SUP. 008)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 221,901.92 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-075)" también denominado "TN1-BALAN-075 (SUP. 008)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00911.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-075)" también denominado "TN1-BALAN-075 (SUP. 008)", con una superficie aproximada de 221,901.92 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-075)" también denominado "TN1-BALAN-075 (SUP. 008)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 221,901.92 metros cuadrados

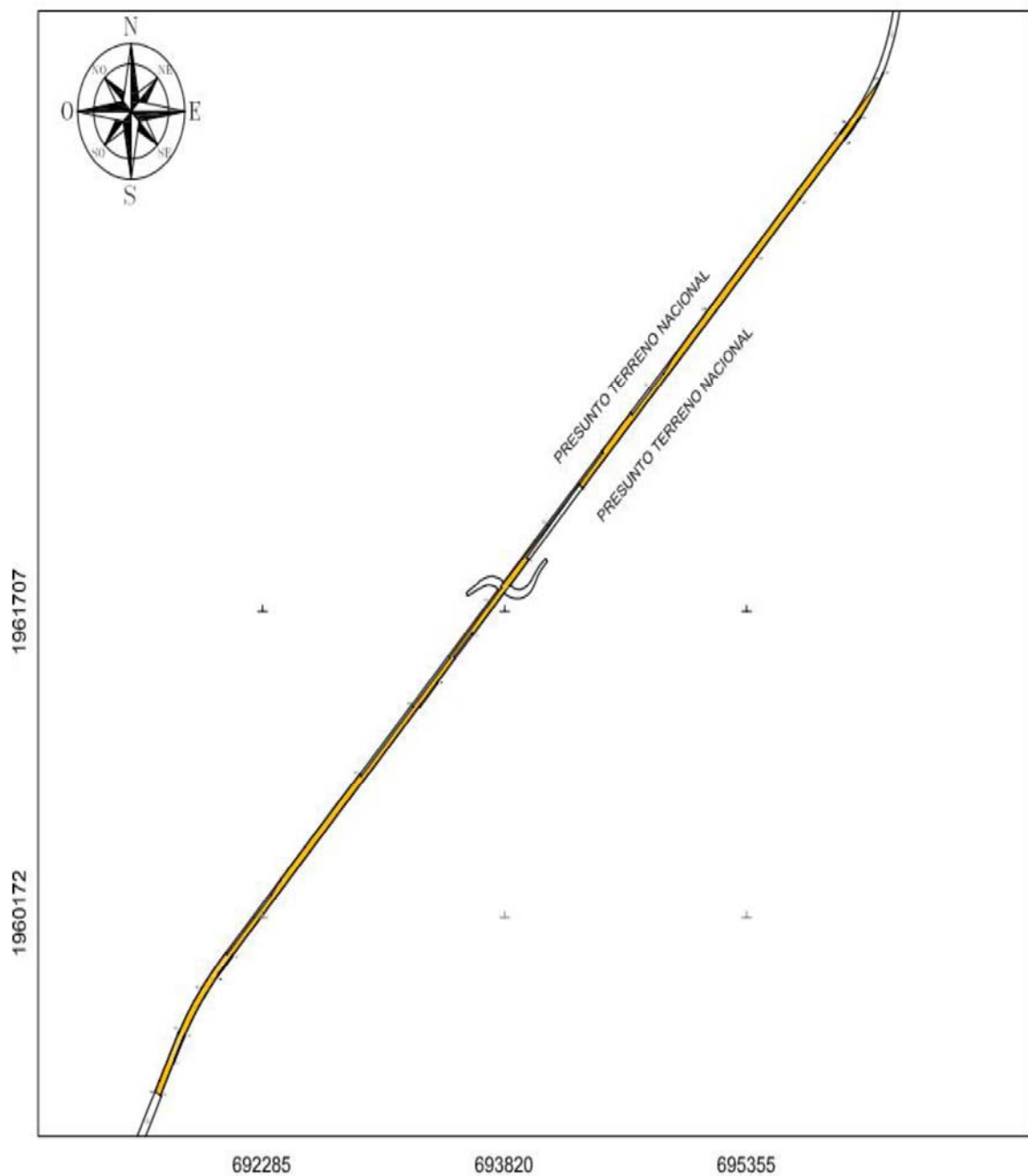
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL SUR: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-075" (SUP. 008)									
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				
EST	PV				Y	X			
				1	1.963.234.0588	695.157.1182			
1	2	S 43°29'33" W	1.223.94	2	1.962.346.1312	694.314.7290			
2	3	N 47°26'10" W	27.22	3	1.962.364.5411	694.294.6831			
3	4	N 47°26'10" W	0.81	4	1.962.365.0919	694.294.0833			
4	5	S 42°19'36" W	495.57	5	1.961.998.7072	693.960.3879			
5	6	S 48°51'11" E	17.96	6	1.961.986.8899	693.973.9118			
6	7	S 43°29'33" W	173.84	7	1.961.860.7770	693.854.2667			
7	8	S 43°29'33" W	50.39	8	1.961.824.2191	693.819.5836			
8	10	S 43°29'33" W	288.11	10	1.961.615.2042	693.621.2884			
10	11	N 42°37'33" W	11.02	11	1.961.623.3114	693.613.8267			
11	12	S 43°29'18" W	166.25	12	1.961.502.6948	693.499.4121			
12	13	S 43°46'24" E	10.99	13	1.961.494.7562	693.507.0178			
13	14	S 43°29'33" W	166.30	14	1.961.374.1081	693.392.5573			
14	15	S 46°30'27" E	5.16	15	1.961.370.5541	693.396.3034			
15	16	S 42°52'43" W	166.00	16	1.961.248.9100	693.283.3490			
16	17	N 46°30'27" W	6.94	17	1.961.253.6878	693.278.3129			
17	18	S 43°29'33" W	1.009.47	18	1.960.521.3557	692.583.5393			
18	19	S 43°29'33" W	705.58	19	1.960.009.4797	692.097.9155			
19	20	S 43°29'32" W	1.97	20	1.960.008.0480	692.096.5573			
20	21	S 43°29'29" W	1.97	21	1.960.006.6166	692.095.1993			
21	22	S 43°29'23" W	1.97	22	1.960.005.1853	692.093.8416			
22	23	S 43°29'14" W	1.97	23	1.960.003.7542	692.092.4841			
23	24	S 43°29'02" W	1.97	24	1.960.002.3233	692.091.1269			
24	25	S 43°28'46" W	1.97	25	1.960.000.8924	692.089.7701			
25	26	S 43°28'28" W	1.97	26	1.959.999.4617	692.088.4136			
26	27	S 43°28'07" W	1.97	27	1.959.998.0310	692.087.0574			
27	28	S 43°27'42" W	1.97	28	1.959.996.6003	692.085.7016			
28	29	S 43°27'15" W	1.97	29	1.959.995.1698	692.084.3462			
29	30	S 43°26'44" W	1.97	30	1.959.993.7392	692.082.9912			
30	31	S 43°26'07" W	2.14	31	1.959.992.1886	692.081.5230			
31	32	S 43°25'34" W	1.80	32	1.959.990.8780	692.080.2826			
32	33	S 43°24'54" W	1.97	33	1.959.989.4473	692.078.9289			
33	34	S 43°24'11" W	1.97	34	1.959.988.0166	692.077.5758			
34	35	S 43°23'25" W	1.97	35	1.959.986.5858	692.076.2232			
35	36	S 43°22'36" W	1.97	36	1.959.985.1549	692.074.8712			
36	37	S 43°21'44" W	1.97	37	1.959.983.7238	692.073.5197			
37	38	S 43°20'49" W	1.97	38	1.959.982.2927	692.072.1688			
38	39	S 43°19'51" W	1.97	39	1.959.980.8613	692.070.8185			
39	40	S 43°18'50" W	1.97	40	1.959.979.4298	692.069.4689			
40	41	S 43°17'45" W	1.97	41	1.959.977.9980	692.068.1199			
41	42	S 43°16'38" W	1.97	42	1.959.976.5661	692.066.7715			
42	43	S 43°15'28" W	1.97	43	1.959.975.1339	692.065.4239			
43	44	S 43°14'14" W	1.97	44	1.959.973.7014	692.064.0770			
44	45	S 43°12'58" W	1.97	45	1.959.972.2686	692.062.7308			
45	46	S 43°11'38" W	1.97	46	1.959.970.8356	692.061.3853			
46	47	S 43°10'15" W	1.97	47	1.959.969.4022	692.060.0406			
47	48	S 43°08'50" W	1.97	48	1.959.967.9685	692.058.6968			
48	49	S 43°07'21" W	1.96	49	1.959.966.5344	692.057.3537			
49	50	S 43°05'49" W	1.96	50	1.959.965.0999	692.056.0115			
50	51	S 43°04'14" W	1.96	51	1.959.963.6651	692.054.6702			
51	52	S 43°02'36" W	1.96	52	1.959.962.2296	692.053.3297			
52	53	S 43°00'55" W	1.96	53	1.959.960.7941	692.051.9902			
53	54	S 42°59'11" W	1.96	54	1.959.959.3579	692.050.6516			
54	55	S 42°57'24" W	1.96	55	1.959.957.9212	692.049.3139			
55	56	S 42°55'34" W	1.96	56	1.959.956.4841	692.047.9772			
56	57	S 42°53'41" W	1.96	57	1.959.955.0464	692.046.6414			
57	58	S 42°51'44" W	1.96	58	1.959.953.6082	692.045.3067			
58	59	S 42°49'45" W	1.96	59	1.959.952.1894	692.043.9731			
59	60	S 42°47'43" W	1.96	60	1.959.950.7301	692.042.6405			
60	61	S 42°45'37" W	1.96	61	1.959.949.2902	692.041.3089			
61	62	S 42°43'29" W	1.96	62	1.959.947.8496	692.039.9785			
62	63	S 42°41'17" W	1.96	63	1.959.946.4085	692.038.6492			
63	64	S 42°39'02" W	1.96	64	1.959.944.9667	692.037.3210			
64	65	S 42°36'45" W	1.96	65	1.959.943.5242	692.035.9940			
65	66	S 42°34'24" W	1.96	66	1.959.942.0810	692.034.6682			
66	67	S 42°32'00" W	1.96	67	1.959.940.6371	692.033.3435			
67	68	S 42°29'33" W	1.96	68	1.959.939.1925	692.032.0202			
68	69	S 42°27'03" W	1.96	69	1.959.937.7472	692.030.6980			
69	70	S 42°24'30" W	1.96	70	1.959.936.3011	692.029.3771			
70	71	S 42°21'54" W	1.96	71	1.959.934.8542	692.028.0576			
71	72	S 42°19'15" W	1.96	72	1.959.933.4065	692.026.7393			
72	73	S 42°16'33" W	1.96	73	1.959.931.9580	692.025.4224			
73	74	S 42°13'48" W	1.96	74	1.959.930.5087	692.024.1069			
74	75	S 42°10'59" W	1.96	75	1.959.929.0585	692.022.7927			
75	76	S 42°08'08" W	1.96	76	1.959.927.5974	692.021.4799			
76	77	S 42°05'13" W	1.96	77	1.959.926.1555	692.020.1686			
77	78	S 42°02'16" W	1.96	78	1.959.924.7026	692.018.8587			
78	79	S 41°59'15" W	1.96	79	1.959.923.2488	692.017.5503			
79	80	S 41°56'12" W	1.96	80	1.959.921.7941	692.016.2433			
80	81	S 41°53'05" W	1.96	81	1.959.920.3384	692.014.9379			
81	82	S 41°49'55" W	1.95	82	1.959.918.8817	692.013.6340			
82	83	S 41°46'42" W	1.95	83	1.959.917.4241	692.012.3317			
83	84	S 41°43'27" W	1.95	84	1.959.915.9654	692.011.0310			
84	85	S 41°40'08" W	1.95	85	1.959.914.5057	692.009.7319			
85	86	S 41°36'46" W	1.95	86	1.959.913.0449	692.008.4344			
86	87	S 41°33'20" W	1.96	87	1.959.911.5755	692.007.1318			
87	88	S 41°29'51" W	1.95	88	1.959.910.1125	692.005.8376			
88	89	S 41°26'20" W	1.95	89	1.959.908.6484	692.004.5450			
89	90	S 41°22'46" W	1.95	90	1.959.907.1831	692.003.2541			
90	91	S 41°19'09" W	1.95	91	1.959.905.7167	692.001.9650			
91	92	S 41°15'28" W	1.95	92	1.959.904.2492	692.000.6777			
92	93	S 41°11'45" W	1.95	93	1.959.902.7805	691.999.3921			
93	94	S 41°07'58" W	1.95	94	1.959.901.3106	691.998.1083			
94	95	S 41°04'09" W	1.95	95	1.959.899.8395	691.996.8264			

95	97	S 39°13'50" W CENTRO DE CURVA DELTA = 03°38'47" RADIO = 1,729.95	109.07 LONG. CURVA = 109.09 SUB.TAN. = 54.56	97 1,959,815.3503 1,958,764.0480	691,927.8437 693,301.6980
97	99	S 37°11'18" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°28'16" RADIO = 1,729.95	14.23 LONG. CURVA = 14.23 SUB.TAN. = 7.11	99 1,959,804.0173 1,958,764.0480	691,919.2451 693,301.6979
99	101	S 33°05'32" W CENTRO DE CURVA DELTA = 07°43'17" RADIO = 1,729.95	232.95 LONG. CURVA = 233.13 SUB.TAN. = 116.74	101 1,959,608.8492 1,958,764.0480	691,792.0546 693,301.6980
101	102	S 28°11'57" W	1.96	102 1,959,607.1360	691,791.0972
102	103	S 29°08'07" W	1.96	103 1,959,605.4314	691,790.1470
103	104	S 29°04'21" W	1.96	104 1,959,603.7254	691,789.1985
104	105	S 29°00'37" W	1.96	105 1,959,602.0182	691,788.2516
105	106	S 28°56'57" W	1.96	106 1,959,600.3097	691,787.3067
106	107	S 28°53'20" W	1.96	107 1,959,598.5999	691,786.3633
107	108	S 28°49'45" W	1.96	108 1,959,596.8889	691,785.4216
108	109	S 28°46'14" W	1.96	109 1,959,595.1767	691,784.4814
109	110	S 28°42'47" W	1.94	110 1,959,593.4720	691,783.5476
110	111	S 28°39'22" W	1.96	111 1,959,591.7573	691,782.6105
111	112	S 28°36'00" W	1.96	112 1,959,590.0413	691,781.6750
112	113	S 28°32'41" W	1.96	113 1,959,588.3242	691,780.7409
113	114	S 28°29'25" W	1.96	114 1,959,586.6060	691,779.8084
114	115	S 28°26'12" W	1.96	115 1,959,584.8866	691,778.8773
115	116	S 28°23'02" W	1.96	116 1,959,583.1662	691,777.9477
116	117	S 28°19'56" W	1.96	117 1,959,581.4446	691,777.0194
117	118	S 28°16'52" W	1.96	118 1,959,579.7219	691,776.0926
118	119	S 28°13'51" W	1.96	119 1,959,577.9982	691,775.1671
119	120	S 28°10'54" W	1.96	120 1,959,576.2734	691,774.2430
120	121	S 28°07'59" W	1.96	121 1,959,574.5475	691,773.3202
121	122	S 28°05'08" W	1.96	122 1,959,572.8206	691,772.3967
122	123	S 28°02'20" W	1.96	123 1,959,571.0928	691,771.4785
123	124	S 27°59'34" W	1.96	124 1,959,569.3639	691,770.5595
124	125	S 27°56'52" W	1.96	125 1,959,567.6340	691,769.6417
125	126	S 27°54'13" W	1.96	126 1,959,565.9032	691,768.7252
126	127	S 27°51'37" W	1.96	127 1,959,564.1714	691,767.8096
127	128	S 27°49'04" W	1.96	128 1,959,562.4386	691,766.8955
128	129	S 27°46'34" W	1.96	129 1,959,560.7050	691,765.9824
129	130	S 27°44'07" W	1.96	130 1,959,558.9704	691,765.0704
130	131	S 27°41'43" W	1.96	131 1,959,557.2349	691,764.1594
131	132	S 27°39'22" W	1.96	132 1,959,555.4985	691,763.2495
132	133	S 27°37'04" W	1.96	133 1,959,553.7613	691,762.3406
133	134	S 27°34'49" W	1.96	134 1,959,552.0232	691,761.4327
134	135	S 27°32'38" W	1.96	135 1,959,550.2843	691,760.5258
135	136	S 27°30'29" W	1.96	136 1,959,548.5445	691,759.6198
136	137	S 27°28'24" W	1.96	137 1,959,546.8040	691,758.7148
137	138	S 27°26'21" W	1.96	138 1,959,545.0626	691,757.8106
138	139	S 27°24'22" W	1.96	139 1,959,543.3204	691,756.9073
139	140	S 27°22'28" W	1.96	140 1,959,541.5775	691,756.0049
140	141	S 27°20'32" W	1.96	141 1,959,539.8338	691,755.1033
141	142	S 27°18'42" W	1.96	142 1,959,538.0894	691,754.2025
142	143	S 27°16'55" W	1.96	143 1,959,536.3442	691,753.3024
143	144	S 27°15'11" W	1.96	144 1,959,534.5983	691,752.4031
144	145	S 27°13'30" W	1.96	145 1,959,532.8517	691,751.5045
145	146	S 27°11'52" W	1.96	146 1,959,531.1045	691,750.6066
146	147	S 27°10'17" W	1.96	147 1,959,529.3565	691,749.7094
147	148	S 27°08'45" W	1.97	148 1,959,527.6079	691,748.8128
148	149	S 27°07'16" W	1.97	149 1,959,525.8586	691,747.9168
149	150	S 27°05'51" W	1.97	150 1,959,524.1087	691,747.0215
150	151	S 27°04'28" W	1.97	151 1,959,522.3582	691,746.1267
151	152	S 27°03'08" W	1.97	152 1,959,520.6070	691,745.2324
152	153	S 27°01'52" W	1.97	153 1,959,518.8553	691,744.3387
153	154	S 27°00'38" W	1.97	154 1,959,517.1030	691,743.4454
154	155	S 26°59'28" W	1.97	155 1,959,515.3501	691,742.5526
155	156	S 26°58'21" W	1.97	156 1,959,513.5967	691,741.6602
156	157	S 26°57'16" W	1.97	157 1,959,511.8427	691,740.7683
157	158	S 26°56'15" W	1.97	158 1,959,510.0882	691,739.8767
158	159	S 26°55'17" W	1.97	159 1,959,508.3331	691,738.9855
159	160	S 26°54'22" W	1.97	160 1,959,506.5776	691,738.0947
160	161	S 26°53'30" W	1.97	161 1,959,504.8216	691,737.2041
161	162	S 26°52'41" W	1.97	162 1,959,503.0651	691,736.3138
162	163	S 26°51'55" W	1.97	163 1,959,501.3081	691,735.4238
163	164	S 26°51'12" W	1.97	164 1,959,499.5507	691,734.5340
164	165	S 26°50'32" W	1.97	165 1,959,497.7929	691,733.6445
165	166	S 26°49'55" W	1.97	166 1,959,496.0346	691,732.7551
166	167	S 26°49'22" W	1.97	167 1,959,494.2759	691,731.8658
167	168	S 26°48'51" W	1.97	168 1,959,492.5168	691,730.9767
168	169	S 26°48'24" W	1.97	169 1,959,490.7574	691,730.0877
169	170	S 26°47'59" W	1.97	170 1,959,488.9975	691,729.1987
170	171	S 26°47'38" W	1.97	171 1,959,487.2373	691,728.3096
171	172	S 26°47'19" W	1.97	172 1,959,485.4768	691,727.4209
172	173	S 26°47'04" W	1.97	173 1,959,483.7159	691,726.5321
173	174	S 26°46'52" W	1.97	174 1,959,481.9548	691,725.6432
174	175	S 26°46'43" W	1.97	175 1,959,480.1933	691,724.7542
175	176	S 26°46'36" W	1.97	176 1,959,478.4315	691,723.8652
176	177	S 26°46'33" W	1.97	177 1,959,476.6695	691,722.9760
177	178	S 26°46'33" W	13.93	178 1,959,464.2299	691,716.6969
178	179	S 26°46'33" W	175.45	179 1,959,307.5886	691,637.6568
179	180	N 63°15'38" W	40.00	180 1,959,325.5861	691,601.9343
180	181	N 26°46'33" E	59.38	181 1,959,378.5961	691,628.6835
181	182	S 61°26'25" E	1.12	182 1,959,378.0586	691,629.6709
182	183	N 26°49'36" E	259.08	183 1,959,609.2595	691,746.5941
183	184	N 28°35'58" E	1.87	184 1,959,610.9048	691,747.4911
184	185	N 28°39'20" E	1.99	185 1,959,612.8539	691,748.4470
185	186	N 28°42'45" E	2.00	186 1,959,614.4112	691,749.4096
186	187	N 28°46'14" E	1.99	187 1,959,616.1591	691,750.3693
187	188	N 28°49'45" E	1.99	188 1,959,617.9062	691,751.3310
188	189	N 28°53'20" E	1.99	189 1,959,619.6526	691,752.2946
189	190	N 28°56'57" E	1.99	190 1,959,621.3982	691,753.2602
190	191	N 29°00'37" E	2.00	191 1,959,623.1431	691,754.2278
191	192	N 29°04'21" E	2.00	192 1,959,624.8872	691,755.1974

192	193	N 29°08'07" E	2.00	193	1,959,626.6304	691,756.1691
193	194	N 29°11'57" E	1.98	194	1,959,628.3630	691,757.1374
194	196	N 33°20'53" E CENTRO DE CURVA DELTA = 08°14'2" RADIO = 1,770.05	254.15 LONG. CURVA = 254.37 SUB.TAN. = 127.40	196 195	1,959,840.6660 1,958,763.9852	691,896.8493 693,301.7873
196	198	N 39°12'41" E CENTRO DE CURVA DELTA = 03°29'35" RADIO = 1,770.05	107.89 LONG. CURVA = 107.91 SUB.TAN. = 53.97	198 195	1,959,924.2628 1,958,763.9852	691,965.0569 693,301.7873
198	199	N 42°43'46" E	127.24	199	1,960,017.7261	692,051.3910
199	200	S 46°07'24" E	10.33	200	1,960,010.5641	692,058.8396
200	201	N 43°17'52" E	250.00	201	1,960,192.5140	692,230.2870
201	202	N 43°57'58" E	156.77	202	1,960,305.3520	692,339.1240
202	203	N 36°37'43" E	74.45	203	1,960,365.0960	692,383.5400
203	204	N 46°20'59" E	22.60	204	1,960,380.6990	692,399.8960
204	205	N 45°34'19" W	3.58	205	1,960,383.2063	692,397.3381
205	206	N 43°29'33" E	223.49	206	1,960,545.3427	692,551.1590
206	207	N 43°29'33" E	507.09	207	1,960,913.2153	692,900.1649
207	208	S 46°35'25" E	13.64	208	1,960,903.8401	692,910.0756
208	209	N 43°28'36" E	478.70	209	1,961,251.2130	693,239.4515
209	210	N 43°32'12" E	335.68	210	1,961,494.5585	693,470.6745
210	211	N 31°10'47" W	2.69	211	1,961,496.8584	693,469.2828
211	212	N 43°17'38" E	372.06	212	1,961,767.6581	693,724.4161
212	213	N 43°17'38" E	105.78	213	1,961,844.6484	693,796.9524
213	214	N 43°17'38" E	6.21	214	1,961,849.1690	693,801.2114
214	215	N 38°22'10" W	7.96	215	1,961,855.4120	693,796.2886
215	216	N 44°49'32" E	422.57	216	1,962,155.1209	694,094.1570
216	217	N 43°29'27" E	509.00	217	1,962,524.3921	694,444.4708
217	218	N 48°25'56" W	11.44	218	1,962,531.9826	694,435.9117
218	219	N 43°29'33" E	266.27	219	1,962,725.1495	694,619.1718
219	220	S 44°43'03" E	14.92	220	1,962,714.5505	694,629.6668
220	221	N 43°26'06" E	174.94	221	1,962,841.5819	694,749.9420
221	222	N 43°19'34" E	115.13	222	1,962,925.3342	694,828.9382
222	223	N 38°19'39" E	123.70	223	1,963,022.3702	694,905.6485
223	224	N 43°05'00" E	254.18	224	1,963,208.0123	695,079.2685
224	225	N 40°42'34" E	29.86	225	1,963,230.6434	695,098.7409
225	226	N 43°29'33" E	38.86	226	1,963,258.8353	695,125.4869
226	227	N 43°29'33" E	1,191.63	227	1,964,123.3226	695,945.6379
227	228	N 43°29'32" E	1.97	228	1,964,124.7544	695,946.9963
228	229	N 43°29'27" E	1.97	229	1,964,126.1860	695,948.3543
229	230	N 43°29'18" E	1.97	230	1,964,127.6172	695,949.7120
230	231	N 43°29'04" E	1.97	231	1,964,129.0483	695,951.0693
231	232	N 43°28'45" E	1.97	232	1,964,130.4791	695,952.4261
232	233	N 43°28'22" E	1.97	233	1,964,131.9098	695,953.7825
233	234	N 43°27'54" E	1.97	234	1,964,133.3403	695,955.1383
234	235	N 43°27'21" E	1.97	235	1,964,134.7707	695,956.4936
235	236	N 43°26'44" E	1.97	236	1,964,136.2010	695,957.8484
236	237	N 43°26'01" E	1.97	237	1,964,137.6313	695,959.2025
237	238	N 43°25'15" E	1.97	238	1,964,139.0615	695,960.5560
238	239	N 43°24'23" E	1.97	239	1,964,140.4918	695,961.9088
239	240	N 43°23'27" E	1.97	240	1,964,141.9221	695,963.2609
240	241	N 43°22'28" E	1.97	241	1,964,143.3524	695,964.6123
241	242	N 43°21'21" E	1.97	242	1,964,144.7829	695,965.9629
242	243	N 43°20'10" E	1.97	243	1,964,146.2135	695,967.3128
243	244	N 43°18'56" E	1.97	244	1,964,147.6442	695,968.6618
244	245	N 43°17'36" E	1.97	245	1,964,149.0752	695,970.0099
245	246	N 43°16'12" E	1.97	246	1,964,150.5063	695,971.3571
246	247	N 43°14'43" E	1.97	247	1,964,151.9377	695,972.7035
247	248	N 43°13'09" E	1.96	248	1,964,153.3694	695,974.0488
248	249	N 43°11'31" E	1.96	249	1,964,154.8014	695,975.3932
249	250	N 43°09'48" E	1.96	250	1,964,156.2337	695,976.7365
250	251	N 43°08'01" E	1.96	251	1,964,157.6664	695,978.0788
251	252	N 43°06'08" E	1.96	252	1,964,159.0996	695,979.4200
252	253	N 43°04'11" E	1.96	253	1,964,160.5331	695,980.7600
253	254	N 43°02'10" E	1.96	254	1,964,161.9671	695,982.0989
254	255	N 43°00'03" E	1.96	255	1,964,163.4016	695,983.4366
255	256	N 42°57'52" E	1.96	256	1,964,164.8366	695,984.7731
256	257	N 42°55'37" E	1.96	257	1,964,166.2721	695,986.1084
257	258	N 42°53'16" E	1.96	258	1,964,167.7082	695,987.4423
258	259	N 42°50'51" E	1.96	259	1,964,169.1450	695,988.7750
259	260	N 42°48'21" E	1.96	260	1,964,170.5823	695,990.1063
260	261	N 42°45'47" E	1.96	261	1,964,172.0204	695,991.4362
261	262	N 42°43'08" E	1.96	262	1,964,173.4591	695,992.7647
262	263	N 42°40'24" E	1.96	263	1,964,174.8985	695,994.0917
263	264	N 42°37'36" E	0.85	264	1,964,175.5239	695,994.6673
264	265	S 75°16'04" E	0.06	265	1,964,175.5085	695,994.7257
265	266	N 43°13'46" E	298.49	266	1,964,392.9919	696,199.1662
266	267	N 31°30'51" E	42.00	267	1,964,428.7989	696,221.1209
267	269	S 33°13'44" W CENTRO DE CURVA DELTA = 13°1'20" RADIO = 1,165.02	264.22 LONG. CURVA = 264.79 SUB.TAN. = 132.97	269 268	1,964,207.7848 1,964,952.5879	696,076.3347 695,180.4840
269	270	S 39°47'19" W	1.99	270	1,964,206.2552	696,075.0608
270	271	S 39°53'10" W	2.01	271	1,964,204.7148	696,073.7735
271	272	S 39°58'56" W	2.01	272	1,964,203.1769	696,072.4838
272	273	S 40°04'38" W	2.01	273	1,964,201.6415	696,071.1920
273	274	S 40°10'14" W	2.01	274	1,964,200.1086	696,069.8979
274	275	S 40°15'47" W	2.01	275	1,964,198.5781	696,068.6017
275	276	S 40°21'14" W	2.01	276	1,964,197.0500	696,067.3033
276	277	S 40°26'37" W	2.00	277	1,964,195.5243	696,066.0028
277	278	S 40°31'55" W	2.00	278	1,964,194.0009	696,064.7002
278	279	S 40°37'08" W	2.00	279	1,964,192.4799	696,063.3957
279	280	S 40°42'17" W	2.00	280	1,964,190.9612	696,062.0891
280	281	S 40°47'21" W	2.00	281	1,964,189.4447	696,060.7807
281	282	S 40°52'21" W	2.00	282	1,964,187.9305	696,059.4703
282	283	S 40°57'15" W	2.00	283	1,964,186.4185	696,058.1580
283	284	S 41°02'05" W	2.00	284	1,964,184.9087	696,056.8440
284	285	S 41°06'51" W	2.00	285	1,964,183.4010	696,055.5281
285	286	S 41°11'31" W	2.00	286	1,964,181.8955	696,054.2105
286	287	S 41°16'08" W	2.00	287	1,964,180.3921	696,052.8912
287	288	S 41°20'39" W	2.00	288	1,964,178.8908	696,051.5702
288	289	S 41°25'06" W	2.00	289	1,964,177.3915	696,050.2475

289	290	S 41°29'27" W	2.00	290	1,964,175.8942	696,048.9233
290	291	S 41°33'45" W	2.00	291	1,964,174.3989	696,047.5974
291	292	S 41°37'57" W	2.00	292	1,964,172.9056	696,046.2701
292	293	S 41°42'05" W	2.00	293	1,964,171.4142	696,044.9413
293	294	S 41°46'09" W	2.00	294	1,964,169.9248	696,043.6110
294	295	S 41°50'07" W	2.00	295	1,964,168.4372	696,042.2793
295	296	S 41°54'01" W	2.00	296	1,964,166.9514	696,040.9462
296	297	S 41°57'50" W	2.00	297	1,964,165.4675	696,039.6117
297	298	S 42°01'35" W	2.00	298	1,964,163.9654	696,038.2760
298	299	S 42°05'15" W	1.99	299	1,964,162.5050	696,036.9389
299	300	S 42°08'50" W	1.99	300	1,964,161.0264	696,035.6007
300	301	S 42°12'22" W	2.00	301	1,964,159.5421	696,034.2545
301	302	S 42°15'47" W	1.99	302	1,964,158.0670	696,032.9140
302	303	S 42°19'08" W	1.99	303	1,964,156.5935	696,031.5724
303	304	S 42°22'25" W	1.99	304	1,964,155.1217	696,030.2297
304	305	S 42°25'37" W	1.99	305	1,964,153.6515	696,028.8859
305	306	S 42°28'44" W	1.99	306	1,964,152.1828	696,027.5411
306	307	S 42°31'46" W	1.99	307	1,964,150.7156	696,026.1953
307	308	S 42°34'44" W	1.99	308	1,964,149.2499	696,024.8485
308	309	S 42°37'37" W	1.99	309	1,964,147.7857	696,023.5008
309	310	S 42°40'25" W	1.99	310	1,964,146.3229	696,022.1522
310	311	S 42°43'09" W	1.99	311	1,964,144.8616	696,020.8028
311	312	S 42°45'48" W	1.99	312	1,964,143.4016	696,019.4526
312	313	S 42°48'22" W	1.99	313	1,964,141.9429	696,018.1016
313	314	S 42°50'52" W	1.99	314	1,964,140.4856	696,016.7498
314	315	S 42°53'17" W	1.99	315	1,964,139.0295	696,015.3973
315	316	S 42°55'37" W	1.99	316	1,964,137.5747	696,014.0441
316	317	S 42°57'53" W	1.99	317	1,964,136.1211	696,012.6903
317	318	S 43°00'04" W	1.99	318	1,964,134.6687	696,011.3359
318	319	S 43°02'10" W	1.99	319	1,964,133.2175	696,009.9809
319	320	S 43°04'12" W	1.99	320	1,964,131.7674	696,008.6253
320	321	S 43°06'09" W	1.98	321	1,964,130.3184	696,007.2692
321	322	S 43°08'01" W	1.98	322	1,964,128.8705	696,005.9127
322	323	S 43°09'49" W	1.98	323	1,964,127.4236	696,004.5557
323	324	S 43°11'32" W	1.98	324	1,964,125.9777	696,003.1963
324	325	S 43°13'10" W	1.98	325	1,964,124.5328	696,001.8405
325	326	S 43°14'43" W	1.98	326	1,964,123.0888	696,000.4824
326	327	S 43°16'12" W	1.98	327	1,964,121.6458	695,999.1240
327	328	S 43°17'36" W	1.98	328	1,964,120.2036	695,997.7653
328	329	S 43°18'56" W	1.98	329	1,964,118.7623	695,996.4063
329	330	S 43°20'11" W	1.98	330	1,964,117.3218	695,995.0471
330	331	S 43°21'21" W	1.98	331	1,964,115.8821	695,993.6878
331	332	S 43°22'26" W	1.98	332	1,964,114.4432	695,992.3283
332	333	S 43°23'27" W	1.98	333	1,964,113.0050	695,990.9687
333	334	S 43°24'23" W	1.98	334	1,964,111.5675	695,989.6090
334	335	S 43°25'15" W	1.98	335	1,964,110.1307	695,988.2493
335	336	S 43°26'02" W	1.98	336	1,964,108.6945	695,986.8895

336	337	S 43°26'44" W	1.98	337	1,964,107.2589	695,985.5298
337	338	S 43°27'21" W	1.98	338	1,964,105.8239	695,984.1701
338	339	S 43°27'54" W	1.98	339	1,964,104.3894	695,982.8105
339	340	S 43°28'22" W	1.98	340	1,964,102.9555	695,981.4511
340	341	S 43°28'45" W	1.98	341	1,964,101.5220	695,980.0917
341	342	S 43°29'04" W	1.98	342	1,964,100.0890	695,978.7326
342	343	S 43°29'18" W	1.97	343	1,964,098.6564	695,977.3737
343	344	S 43°29'27" W	1.97	344	1,964,097.2242	695,976.0150
344	345	S 43°29'32" W	1.97	345	1,964,095.7923	695,974.6565
345	346	S 43°29'33" W	410.83	346	1,963,797.7517	695,691.9014
346	347	N 54°11'39" W	0.77	347	1,963,798.2000	695,691.2800
347	348	S 43°38'52" W	394.63	348	1,963,512.6500	695,418.9000
348	349	S 46°49'59" E	1.83	349	1,963,511.3986	695,420.2342
349	1	S 43°29'33" W	382.29	1	1,963,234.0588	695,157.1182
SUPERFICIE = 221,901.92 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, fracción X, así como la Regla 25°, fracciones III, inciso c), y IV, de las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, constitucionalmente tiene una conformación tripartita, integrado por la representación del Sector de los Trabajadores, del Sector Empresarial, así como de la Representación Gubernamental, por lo anterior, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establece que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se regirá por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia.
2. Que de acuerdo con el artículo 123, Apartado A, fracción XII, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, administra las aportaciones patronales que las empresas realizan a nombre de los trabajadores, mismas que conforman el Fondo Nacional de la Vivienda. En este sentido, el Instituto no administra recursos públicos, así como tampoco cuenta con servidores públicos, ya que no se le asignan recursos fiscales en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por ser un organismo legalmente autónomo, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de naturaleza tripartita.

En este contexto y conforme se ha expuesto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como Sujeto Obligado, si bien debe privilegiar el principio de máxima publicidad de la información respecto al derecho humano de acceso a la información, también existe el principio de reserva de ley, a través de disposiciones legales que establecen las causales de clasificación de la información, conforme a cada caso concreto, a fin de salvaguardar la información que pudiera atentar en contra de los trabajadores y su derecho a la vivienda así como a los intereses tutelados por el Instituto.
3. Que las adecuaciones y actualizaciones son el resultado del compromiso de fortalecer la cultura de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
4. Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tiene la necesidad de actualizar la normativa adaptándose a las modificaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
5. Que la Asamblea General del Infonavit en la Sesión Ordinaria número 128, celebrada el 14 de diciembre de 2023, aprobó las modificaciones a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atento a lo anterior, la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, ARCHIVOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para quedar como sigue:

Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de los Lineamientos

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma y los términos en que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores asegura a toda persona el derecho humano de acceso a la información, así como el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que reglamenten dichos derechos humanos.

Disposiciones aplicables

Artículo 2. La información en posesión del Instituto es pública, en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como sus respectivas normativas.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la persona titular de forma física, electrónica y/o en cualquier formato generado por el Instituto, a partir del momento en el cual se recaban sus datos personales, con la finalidad de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- II. **Base de datos:** Conjunto ordenado de información que puede contener o no, datos personales, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- III. **Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de estas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido este, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponde;
- IV. **Certificación:** Acto jurídico-administrativo por medio del cual la o el trabajador del Infonavit de la Unidad Administrativa competente, hace constar que la información reproducida es copia fiel del original o, en su caso, de los documentos tal y como obran en posesión del Instituto, por haberla tenido a la vista o haberla percibido por los sentidos;
- V. **Comité:** El Comité de Transparencia, como la instancia a la que hace referencia la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- VI. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad de la persona titular de los datos personales para el tratamiento de los mismos;
- VII. **Contraloría General:** La Contraloría General del Infonavit;
- VIII. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso;
- IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

- X. Datos personales sensibles:** Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de la persona titular o, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para la persona. De manera enunciativa, mas no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencias sexuales;
- XI. Derechos ARCO y de Portabilidad:** Son aquellos derechos que tiene cualquier persona titular respecto al acceso, rectificación, cancelación, oposición y/o portabilidad de sus datos personales;
- XII. Días:** Días hábiles;
- XIII. Disociación:** Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse a la persona titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;
- XIV. Documento:** Registro material (expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, bases de datos, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro) que da testimonio de actividades de las Unidades Administrativas del Infonavit, a través de su personal, en ejercicio de sus facultades y atribuciones que puede o no, contener valores administrativos, legales fiscales, contables o históricos; independientemente de la fecha de elaboración, así como del medio de soporte documental en el que se encuentre, pudiendo ser, entre otros: escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- XV. Documento de archivo:** Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de las Unidades Administrativas del Infonavit, con independencia de su soporte documental;
- XVI. Documento de seguridad:** Instrumento que contiene de manera general los procedimientos y medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas adoptadas y a implementar para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales en posesión del Infonavit;
- XVII. Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, que sola o conjuntamente con otras, trate datos personales a nombre y por cuenta del Infonavit;
- XVIII. Enlace de transparencia y datos personales:** Personal al interior de la Unidad Administrativa responsable de gestionar la atención a las solicitudes, recursos y cumplimientos que correspondan conforme a las atribuciones de dicha unidad, quien deberá contar mínimo con nivel Supervisor;
- XIX. Evaluación de impacto en la Protección de Datos Personales:** Documento mediante el cual el Infonavit al pretender poner en operación o modificar políticas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valora los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de las personas titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;
- XX. Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados para una misma finalidad, asunto, actividad o trámite de las Unidades Administrativas del Instituto; independientemente del soporte documental en que se encuentre, el cual puede ser: físico, electrónico o híbrido;
- XXI. Grupo de Gobierno de Datos:** Grupo interdisciplinario al interior del Instituto encargado de supervisar y regular las estrategias sobre los datos que gestiona el Instituto;
- XXII. Infonavit o Instituto:** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XXIII. INAI:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXIV. Información:** La contenida en los documentos que el Infonavit genere, obtenga, adquiera, transforme, comunique, revise, administre o conserve por cualquier medio, en ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones. Entre sus características se encuentran: ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, misma que debe generarse en tiempo adecuado y estar disponible;

- XXV. Información confidencial:** Aquella señalada como tal en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXVI. Información reservada:** Aquella señalada como tal en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública;
- XXVII. Ley del Infonavit:** Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XXVIII. Ley Federal de Transparencia:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública;
- XXIX. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXX. Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXXI. Lineamientos:** Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XXXII. Modalidad de entrega:** El formato en el cual el Instituto hace entrega de la información, entre los cuales se encuentran: la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción o acceso en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;
- XXXIII. Órganos Colegiados:** La Asamblea General, el Consejo de Administración y sus Comités Auxiliares, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales y los Órganos Auxiliares, integrados de forma tripartita con representación del gobierno, las y los trabajadores y las y los patrones;
- XXXIV. Persona titular:** Persona física a quien corresponden los datos personales;
- XXXV. Personal:** Las y los trabajadores del Infonavit y, para el caso de los Órganos Colegiados, serán sus Miembros Propietarios o Suplentes;
- XXXVI. Plataforma Nacional de Transparencia o PNT:** Herramienta que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia;
- XXXVII. Principio de máxima publicidad:** Se refiere al hecho de que toda información que posea el Instituto debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción. También refiere que los entes deben exponer al escrutinio público la información que poseen y, en caso de que haya duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de ésta;
- XXXVIII. Prueba de daño:** Es el procedimiento por medio del cual las Unidades Administrativas del Infonavit deberán justificar la solicitud de clasificación argumentando que la divulgación de la información que se pretende reservar lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley y que su publicidad puede producir un daño mayor al interés de conocerla. La clasificación debe ser aprobada por el Comité de Transparencia y, esta figura jurídica únicamente procederá cuando se trate de información considerada como reservada, más no confidencial;
- XXXIX. Resoluciones del INAI:** Las determinaciones que realice el Pleno del INAI respecto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales; así como en relación con las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia con respecto de las inexistencias, incompetencias, prórrogas y clasificaciones, mismas que son inatacables, inapelables y de cumplimiento obligatorio;
- XL. Resoluciones del Comité:** Las determinaciones realizadas por el Comité de Transparencia con carácter vinculante y definitivas al interior del Instituto, entre las que se encuentran: inexistencias, incompetencias, clasificaciones, prórrogas, no competencias y de conocimiento;
- XLI. Responsable receptor:** Carácter que adquiere el Infonavit cuando recibe datos personales de otro responsable. En su caso, carácter que adquiere un responsable cuando recibe datos personales del Infonavit;
- XLII. Responsable transferente:** Carácter que adquiere el Infonavit cuando transfiere datos personales a otro responsable. En su caso, carácter que adquiere un responsable cuando transfiere datos personales al Infonavit;

- XLIII. Testar:** Acción que consiste en eliminar u omitir de la información o documento, clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, conforme a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;
- XLIV. Transferencia:** Toda comunicación o entrega parcial o total de datos personales realizada a una persona distinta del Infonavit o encargado del tratamiento, y de la propia persona titular de los datos personales;
- XLV. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales;
- XLVI. Unidades Administrativas:** Las áreas establecidas en el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización, en donde se establecen sus facultades y atribuciones;
- XLVII. Unidad de Transparencia:** Es la Unidad Administrativa en el Instituto facultada para ejercer lo previsto en la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia y la Ley General de Datos; y,
- XLVIII. Versión Pública:** Documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Objetivos

Artículo 4. Los objetivos de estos Lineamientos son:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública del Infonavit, así como al ejercicio de sus Derechos ARCO y de Portabilidad mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar las actividades del Instituto de forma oportuna, sencilla, eficaz, verificable, entendible, relevante e integral;
- III. Favorecer la rendición de cuentas;
- IV. Promover, fomentar y garantizar una cultura de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales; y
- V. Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Infonavit con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado.

Obligatoriedad

Artículo 5. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal del Instituto.

Principio de máxima publicidad y criterios de interpretación

Artículo 6. En la interpretación y aplicación de estos Lineamientos se favorecerá el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión del Instituto, privilegiando en todo momento el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Se tomarán en cuenta los criterios de interpretación, determinaciones y opiniones del Órgano Garante Nacional, así como de los organismos nacionales e internacionales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales que se adecuen al caso concreto.

Capítulo II

Obligaciones de transparencia

Cumplimiento

Artículo 7. El Infonavit pondrá a disposición del público y, mantendrá actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del INAI.

Las Unidades Administrativas deberán observar los criterios de contenido y de forma, así como los plazos de actualización aprobados por el Comité y, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y de acuerdo con la tabla de aplicabilidad del Instituto emitida por el Órgano Garante Nacional.

La información publicada deberá contar con las siguientes características: calidad, accesibilidad, veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, comprensibilidad, verificabilidad y en datos abiertos.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión para las personas y, que permita asegurar su oportunidad, pertinencia y confiabilidad.

Para cada una de las obligaciones deberá señalarse la fecha de la última actualización, así como la fecha de publicación.

Supervisión

Artículo 8. La Unidad de Transparencia, supervisará que la información generada y organizada por las Unidades Administrativas para atender el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, cumpla con los criterios establecidos para tal efecto, en términos de la normativa aplicable.

Disponibilidad

Artículo 9. Las obligaciones a que se refiere el artículo 7 de estos Lineamientos, deberán de estar a disposición del público, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

La Unidad de Transparencia deberá tener a disposición de las personas solicitantes equipos de cómputo suficientes, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones.

Asimismo, deberá proporcionar apoyo a las personas solicitantes que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia en relación con las materias de su competencia.

Capítulo III

De la clasificación de la información

Clasificación de la información

Artículo 10. La clasificación de la información se llevará a cabo de manera restrictiva y limitada sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad considerados en las leyes.

En todo momento, el Comité tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

Momentos para la clasificar la información

Artículo 11. La clasificación de la información se podrá llevar a cabo cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad jurisdiccional competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia o la Ley Federal de Transparencia.

Deberá contar con la respectiva resolución del Comité que le otorgue el carácter que le corresponda.

Clasificación previa

Artículo 12. Bajo ningún supuesto se podrán realizar acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos. En ningún caso, se podrán clasificar documentos antes de que se generen.

Elaboración de versión pública

Artículo 13. Cuando los documentos clasificados contengan secciones reservadas o confidenciales a efecto de atender una solicitud de acceso a la información, la Unidad Administrativa competente deberá elaborar una versión pública donde se testen las secciones clasificadas asegurándose que el testado es efectivo, protege la información y no sea posible su manipulación.

Las Unidades Administrativas son las responsables del control y resguardo de las versiones públicas aprobadas por el Comité.

La información publicada para cumplimiento de las obligaciones de transparencia es de carácter público, por lo que no podrá omitirse en las versiones públicas.

Leyenda de clasificación

Artículo 14. Los documentos y/o expedientes clasificados parcial o totalmente deberán contener una leyenda indicando el fundamento jurídico, tipo de clasificación y, en su caso, período de reserva.

Responsabilidad

Artículo 15. Los Titulares de las Unidades Administrativas serán los responsables de clasificar y desclasificar la información reservada o confidencial a que se refieren estos Lineamientos y, someterla por conducto de la Unidad de Transparencia, al Comité para su confirmación, modificación o revocación, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Capítulo IV**Información reservada****Supuestos de reserva**

Artículo 16. Las Unidades Administrativas podrán solicitar la reserva de la información si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de otros sujetos obligados o trabajadores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad al personal del Instituto, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; o
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Para cumplir los supuestos anteriores, se deberá acreditar los elementos especificados por cada fracción en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Información reservada

Artículo 17. Es información reservada, la que por disposición expresa de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia sea considerada como tal.

La información reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y, con la aprobación del Comité, se podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales o, hasta que el supuesto de reserva siga vigente.

En todo momento se debe justificar su clasificación, mediante una prueba de daño en la cual se acredite que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Esta información será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Capítulo V

Información confidencial

Información confidencial

Artículo 18. Es información confidencial aquella considerada como tal en la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta la persona titular de la misma, su representante y las y los trabajadores del Infonavit facultados para ello.

Supuestos de confidencialidad

Artículo 19. Se podrá clasificar como confidencial la información, si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; o,
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Acceso a datos personales como información confidencial

Artículo 20. Para que el Infonavit, pueda permitir el acceso a la información confidencial, de una persona que no es su titular, se requiere el consentimiento de la persona titular de la información.

No se requerirá el consentimiento de la persona titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Capítulo VI

Expedientes clasificados

Custodia y conservación

Artículo 21. El Director General del Instituto, instruirá a los titulares de las Unidades Administrativas para que adopten las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de la información de los expedientes clasificados.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva, el cual no podrá exceder de cinco años, contados a partir de la fecha de clasificación del documento.

Índice de Expedientes Clasificados como Reservados

Artículo 22. Las Unidades Administrativas son responsables de elaborar su Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, el cual deberá contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
- II. Nombre del expediente o documento;
- III. Tema;
- IV. Momento de la clasificación de la información como reservada;
- V. Plazo de reserva;
- VI. Fecha de inicio de la clasificación;
- VII. Fecha de término de la clasificación;
- VIII. Fundamento legal de la clasificación;
- IX. Justificación;
- X. Razones y motivos de la clasificación;
- XI. Clasificación completa o parcial;
- XII. Partes o secciones que se clasifican;
- XIII. Fecha del acta en donde el Comité confirmó la clasificación;
- XIV. Estatus del expediente; y
- XV. Expediente en ampliación de plazo de reserva.

Las Unidades Administrativas deberán enviar a la Unidad de Transparencia, dentro de los primeros diez días de los meses de julio y enero, su Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.

Además, las Unidades Administrativas deberán informar a la Unidad de Transparencia, los casos en los que el periodo de reserva de los expedientes y documentos reportados en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, hayan fenecido o el supuesto invocado para la reserva ya no se actualice.

Una vez recibidos, la Unidad de Transparencia conformará el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Instituto y lo someterá a consideración del Comité para aprobación de dicho Índice, en donde confirmará que las reservas de información expresadas en éste correspondan a los aprobados previamente por el Comité. Una vez aprobado, dicho Índice será publicado conforme a lo establecido en las leyes y normas aplicables.

En caso de que existan observaciones por parte del Comité, la Unidad Administrativa deberá solventarlas dentro de los tres días siguientes a que las reciba.

La Unidad de Transparencia, llevará a cabo la actualización correspondiente en el Sistema que para tales efectos establezca el Sistema Nacional de Transparencia, así como en el portal de internet del Instituto.

En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

Capítulo VII**Cuotas de acceso****Cuotas**

Artículo 23. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos cuando proceda.

Las cuotas serán aquellas que el Comité apruebe, a propuesta de la Unidad de Transparencia, las cuales no deberán ser mayores a las establecidas en la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal que se trate y, se publicarán en el sitio de internet del Instituto.

La Unidad de Transparencia, podrá omitir el cobro de los gastos de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

El Instituto contará con una cuenta bancaria para el pago de los derechos y gastos de reproducción en los que se pueda incurrir en la atención de las solicitudes de acceso a la información y datos personales.

Capítulo VIII

Del Comité de Transparencia

Integración y funcionamiento

Artículo 24. El Comité es un Órgano Colegiado que se integra, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 Bis de la Ley del Infonavit, de la siguiente manera:

- I. Por un representante del Sector de los Trabajadores;
- II. Por un representante del Sector Empresarial; y
- III. Por un representante del Gobierno Federal.

El Comité es la máxima autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y sus resolutivos son inapelables y de cumplimiento obligatorio al interior del Instituto.

Creado para analizar y decidir sobre diversos aspectos que intervienen en la atención del derecho de acceso a la información pública, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la protección de los datos personales al interior del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Funciones

Artículo 25. El Comité, además de las funciones previstas en el artículo 25 Bis 1 de la Ley del Infonavit, la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia y la Ley General de Datos, tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados;
- II. Aprobar las directrices de contenido y de forma, así como los plazos de actualización, sobre las cuales las Unidades Administrativas deberán dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- III. Aprobar el Documento de Seguridad que elaboren las Unidades Administrativas competentes;
- IV. Solicitar a las Unidades Administrativas, a través de la Secretaría General y Jurídica, le informen asuntos vinculados con la información del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales y, que tengan especial relevancia para el Instituto;
- V. Solicitar a las Unidades Administrativas, a través de la Secretaría General y Jurídica, le informen asuntos vinculados con asuntos con resonancia mediática, vinculada con la información y datos personales. Lo anterior, para la salvaguarda de la información y datos personales en posesión del Instituto y a fin de prever un riesgo reputacional o legal. Al respecto, las Unidades Administrativas deberán presentar ante el Comité: informes, notas, seguimientos, actualizaciones sobre los temas que se les requieran, en el ámbito de su competencia. A lo cual, recaerá una resolución del Comité, según amerite el caso, las cuales pueden ser: conocimiento, aprobación o seguimiento; y
- VI. Las demás que se desprendan de la normativa aplicable.

Para el desarrollo y buen desempeño de sus funciones, el Comité se auxiliará de la Secretaría General y Jurídica del Instituto.

Capítulo IX

Unidad de Transparencia

Responsabilidades

Artículo 26. La Unidad de Transparencia es el único vínculo entre el Infonavit y las personas solicitantes, así como entre el INAI y las Unidades Administrativas del Infonavit.

De conformidad con las facultades del Estatuto Orgánico del Infonavit, estará adscrita a la Dirección General, por conducto de la Secretaría General y Jurídica del Instituto y, será la encargada de realizar las gestiones necesarias para:

- I. Recibir y dar atención de las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes de ejercicio de Derechos ARCO y de Portabilidad;
- II. La atención, en su caso, de los recursos de revisión y cumplimiento de Resoluciones en materia de acceso a la información y de ejercicio de Derechos ARCO y de Portabilidad;

- III. La atención de los procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en coordinación con las diversas Unidades Administrativas del Instituto; y
- IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a nivel institucional.

Funciones

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Habilitar a las y los trabajadores del Infonavit que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes, así como para la atención de recursos de revisión y cumplimiento de Resoluciones;
- II. Supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de protección de datos personales;
- III. Coordinar las acciones para fomentar la capacitación continua y especializada del personal del Instituto en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Coadyuvar y dar seguimiento a las Unidades Administrativas en la gestión de las actividades relacionadas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- V. Hacer del conocimiento de la Contraloría General, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, la Ley General de Datos, en los presentes Lineamientos y, demás normativa en la materia;
- VI. Informar al Comité los recursos y resoluciones recibidas mensualmente; y
- VII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Infonavit y las personas.

El Infonavit promoverá acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle a entregar las respuestas a las solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

La Unidad de Transparencia contará con los recursos humanos, materiales, de infraestructura y financieros necesarios para su operación y funcionamiento.

Capítulo X

Enlace de Transparencia y Datos Personales

Funciones

Artículo 28. En cada Unidad Administrativa habrá un "Enlace de Transparencia y Datos Personales", quien deberá realizar, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Recibir y turnar las solicitudes, recursos de revisión, cumplimiento de Resoluciones y demás requerimientos, a las gerencias que por sus atribuciones y facultades deban dar atención;
- II. Gestionar y enviar las respuestas, alegatos, cumplimiento de Resoluciones y atención de requerimientos, que correspondan a la Unidad Administrativa ante la Unidad de Transparencia. Cuando más de una gerencia, al interior de la Unidad Administrativa, se pronuncie con respecto a las solicitudes, recursos, cumplimiento de Resoluciones y atención de requerimientos asignados, el enlace de transparencia y datos personales será responsable de integrar la información a efecto de emitir una sola respuesta por Unidad Administrativa;
- III. Asesorar a las gerencias al interior de sus Unidades Administrativas con relación a los procedimientos de clasificación, inexistencia de información, prórrogas, notorias incompetencias, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, procedimientos en materia de datos personales y demás necesarios para su atención;
- IV. Cuando lo amerite, coordinar, elaborar y enviar por escrito la prueba de daño en los casos en que se solicite la clasificación de la información por considerarse reservada, conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia;
- V. Mantenerse actualizado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Ocuparse de responder en los tiempos establecidos;

- VII. Mantener continua comunicación con la Unidad de Transparencia;
- VIII. Asegurarse de que la información a entregar corresponde a la persona titular o a su representante debidamente acreditado;
- IX. Realizar las gestiones necesarias al interior del Instituto para que su Unidad Administrativa cuente con los insumos y herramientas tecnológicas para cumplir con la carga de las obligaciones de transparencia;
- X. Llevar el control de las solicitudes asignadas al interior de sus gerencias y de los responsables de la atención de éstas; y
- XI. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de la normativa aplicable.

Enlaces de transparencia y datos personales en Delegaciones

Artículo 29. Las Delegaciones Regionales contarán también con un “Enlace de Transparencia y Datos Personales”, con las responsabilidades previstas en el artículo anterior.

Capítulo XI

Oficial de Protección de Datos Personales

Funciones

Artículo 30. La persona designada como Oficial de Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Comité respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público;
- III. Implementar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley General de Datos y de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, previa autorización del Comité;
- IV. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al Infonavit en materia de protección de datos personales, dentro del plazo establecidos para tal efecto;
- V. Colaborar y coordinarse con el Grupo de Gobierno de Datos;
- VI. Realizar las gestiones necesarias al interior del Instituto para la atención de requerimientos en materia de datos personales; y
- VII. Las demás que determine el Infonavit y la normativa que resulte aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85, párrafo segundo, de la Ley General de Datos.

Atención de asesorías

Artículo 31. Las Unidades Administrativas podrán solicitar asesoría a la persona designada como Oficial de Protección de Datos Personales en todo momento mediante oficio o correo electrónico, para lo cual deberá anexar toda aquella documentación e insumos que permitan analizar el caso que se somete a su consideración, para mejor proveer. Lo anterior, con independencia de que se les pueda hacer requerimientos de información adicional, aclaraciones o precisiones al respecto.

La asesoría debe ser solicitada, previamente a que el tema de que trata se desarrolle o se implemente.

La atención a las asesorías se otorgará por escrito en un plazo máximo de veinte días, salvo casos excepcionales.

TÍTULO SEGUNDO

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I

Atención del derecho de acceso a la información

Solicitud de acceso a la información

Artículo 32. Cualquier persona podrá presentar solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su caso, mediante escrito libre ante la Unidad de Transparencia, vía correo electrónico, correo postal, mensajería o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Los requisitos indispensables son los referidos en las fracciones II y III.

En su caso, la persona solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información, de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia.

Cuando los detalles proporcionados por la persona sean insuficientes o genéricos para localizar los documentos, incompletos o erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerirle, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días contados a partir de la presentación de la solicitud, para que en un plazo de diez días, indique mayores elementos, corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte de la persona solicitante. En este caso, el Instituto atenderá nuevamente la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

Transcurrido el plazo de diez días, sin que se reciba el desahogo al requerimiento de información adicional, la solicitud se tendrá por no presentada.

Si la solicitud es presentada ante una Unidad Administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de remitirla a ésta y, en su caso, se dará a conocer la ubicación física de la misma.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Capítulo II

Análisis para la atención de la solicitud

Expresión documental

Artículo 33. La Unidad de Transparencia, así como las y los enlaces de transparencia y datos personales con base en las obligaciones, facultades y responsabilidades de las Unidades Administrativas, atenderán las solicitudes o consultas realizadas a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, entregando la expresión documental que atienda lo requerido.

Trámite específico

Artículo 34. Cuando una solicitud de acceso a la información se refiera a un trámite ante el Infonavit para cuya atención exista un procedimiento previamente establecido para ser atendido, se dará respuesta oportuna, preferentemente a los dos días de la recepción, indicando la fuente, lugar y forma en la cual podrá realizarlo o consultar los requisitos del mismo.

La Unidad de Transparencia, informará mensualmente al Comité respecto de estas solicitudes.

Información a entregar

Artículo 35. El Infonavit otorgará el acceso a los documentos de archivo que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Información ya disponible

Artículo 36. En el caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, con toda precisión y detalle, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Solicitudes realizadas por la misma persona

Artículo 37. Cuando se reciban varias solicitudes de la misma persona solicitante cuyos contenidos sean iguales o semejantes, la Unidad de Transparencia podrá acumularlas todas en una misma gestión para las Unidades Administrativas competentes y la respuesta se aplicará a cada una de las solicitudes ingresadas.

Capítulo III**Procedimiento interno para la atención****Generalidades**

Artículo 38. La Unidad de Transparencia turnará la solicitud a todas las Unidades Administrativas que tengan o puedan tener la información, para que éstas realicen la búsqueda exhaustiva, la localicen, verifiquen, en su caso, su clasificación y le comuniquen la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine, el costo de reproducción y envío, según corresponda.

Las Unidades Administrativas podrán entregar documentos de archivo que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Las versiones públicas que tengan un costo de reproducción y/o envío, serán entregadas a la Unidad de Transparencia, quien realizará, en su caso, las gestiones de cobro necesarias y entregará la información una vez que el solicitante realice el pago correspondiente.

Procedimiento interno para la atención a una solicitud de acceso a la información

Artículo 39. El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información se ajustará a lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia turnará a la o las Unidades Administrativas que puedan tener la información o documento dentro de los dos días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
- II. En caso de contar con la información o documento y, que ésta sea pública, la Unidad Administrativa que corresponda deberá informarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días siguientes, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades, o bien, la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir;
- III. En el caso de que la Unidad Administrativa determine que la información o documento solicitado es reservada o confidencial, deberá remitir a la Unidad de Transparencia la comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días siguientes, a efecto de someterla al Comité para su confirmación, modificación o revocación de la clasificación mencionada;
- IV. En el caso de que la Unidad Administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones con este tipo de información, deberá remitir a la Unidad de Transparencia, dentro del mismo plazo referido en la fracción inmediata anterior, la propuesta de la versión pública de la información o los documentos, indicando lo que no esté clasificado o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, a efecto de que la Unidad de Transparencia lo someta al Comité, el cual podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a la información, expedientes o documentos que se pretenden clasificar; y
- V. En el caso de que la Unidad Administrativa determine que la información o documento solicitado no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud y, acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. La Unidad de Transparencia también someterá estos casos a consideración del Comité.

Cuando las respuestas actualicen alguno de los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V, del presente artículo, la Unidad Administrativa será responsable de su debida motivación y fundamentación. Asimismo, éstas deberán ser firmadas por el personal directivo que corresponda.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y, en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Instituto.

Solicitud de clasificación

Artículo 40. En caso de que las Unidades Administrativas hayan clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberán remitir de inmediato la solicitud de clasificación, dirigida al Comité, con los elementos necesarios que funden y motiven la misma.

El Comité resolverá si:

- I. Confirma la clasificación;
- II. Modifica la clasificación y otorga total o parcialmente el acceso a la información;
- III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información; u
- IV. Ordena entregar la información, elaborar versión pública y/o clasificar la información como reservada o confidencial, adicional a la solicitada por la Unidad Administrativa.

La Unidad de Transparencia deberá remitir al Comité la propuesta de clasificación a más tardar cinco días previos al vencimiento del plazo establecido en el artículo 42 de los presentes Lineamientos.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que le aporten claridad para el análisis de la clasificación que le solicitan y, que estén en la Unidad Administrativa.

La resolución de éste será notificada a la persona solicitante en el plazo que establece el artículo 42 de estos Lineamientos.

En caso de ser negativa la respuesta, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar a la persona solicitante que podrá interponer el recurso de revisión.

Solicitud de inexistencia

Artículo 41. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa, ésta deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días siguientes, a efecto, de que lo someta a consideración del Comité, en un plazo máximo de dos días.

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resolverá en consecuencia.

En caso de no localizar el documento solicitado, el Comité expedirá una resolución que confirme la inexistencia, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. Se notificará al solicitante dicha resolución, a través de la Unidad de Transparencia dentro del plazo establecido en el artículo 42 de estos Lineamientos.

El Comité ordenará a la Unidad Administrativa siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los siguientes casos:

- I. En caso de que ésta tuviera que existir, en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- II. Previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuáles en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Lo anterior lo notificará a la persona solicitante a través de la Unidad de Transparencia, mediante la declaratoria de inexistencia del Comité.

Asimismo, en su caso, notificará a la Contraloría General, quien deberá iniciar el procedimiento que corresponda.

Respuesta a la persona solicitante

Artículo 42. La respuesta a la solicitud de información deberá ser notificada a la persona solicitante en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que se notificará al solicitante, antes de su vencimiento. En este caso, la Unidad de Transparencia deberá remitir al Comité la propuesta de ampliación a más tardar cinco días previos a su vencimiento.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información, durante un plazo mínimo de sesenta días contados a partir de que la persona solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Los plazos no correrán durante los días considerados como inhábiles, por lo que las solicitudes que se reciban durante los mismos, se entenderán recibidas el primer día hábil siguiente.

Modalidad de entrega copia certificada

Artículo 43. La certificación a que se refiere el artículo 3, fracción IV, de estos Lineamientos tendrá por objeto establecer que en los archivos del Infonavit existe un documento igual al que se entrega. Esta certificación será realizada por la o el trabajador competente que designe el Titular de cada Unidad Administrativa.

TÍTULO TERCERO**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****Capítulo I****Disposiciones generales****Cultura de protección de datos personales**

Artículo 44. El Infonavit, con base en el Código de Ética Institucional, adoptará todas las medidas para cumplir con los protocolos de seguridad necesarios a fin de proteger los datos personales de las y los trabajadores del Infonavit, las y los derechohabientes y sus beneficiarios, por lo que a través de su personal deberá:

- I. Garantizar la protección de los datos personales en su posesión conforme a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como los deberes de confidencialidad y seguridad;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona titular pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento y, solicitar la portabilidad de sus datos personales mediante procedimientos sencillos y expeditos; y
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión del Instituto, teniendo en cuenta para ello el riesgo existente, las posibles consecuencias para las personas titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

Cumplimiento de principios y deberes

Artículo 45. El Infonavit, a través de su personal, deberá cumplir con los principios y deberes de protección de datos personales establecidos, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior, aún y cuando estos datos fueren tratados por otro responsable o un encargado a solicitud del Infonavit. El personal del Infonavit deberá tomar las medidas necesarias y suficientes incluyendo aquéllas de carácter contractual para que los terceros y encargados garanticen el cumplimiento de los principios y deberes aplicados a la protección de datos conforme a la normativa contractual.

Registro de bases de datos con datos personales

Artículo 46. La Unidad de Transparencia llevará el registro de todas las bases de datos personales que se encuentren en cada una de las Unidades Administrativas del Infonavit y, que con motivo de sus facultades y atribuciones traten datos personales.

Las Unidades Administrativas deberán elaborar un inventario de las bases de datos que contengan datos personales que administren.

Dicho inventario deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia y del Grupo de Gobierno de Datos, conforme a las fechas de actualización.

Para lograr lo anterior, ésta podrá auxiliarse en su caso de las herramientas tecnológicas que considere necesarias.

Contenido del Registro

Artículo 47. El Registro deberá contener:

- I. Nombre de la base de datos con datos personales;
- II. Unidad administrativa que la administra;
- III. Unidades administrativas que, en su caso, la alimentan;
- IV. Descripción general de la base de datos;
- V. Datos personales que contiene;
- VI. Finalidad de la base de datos;

- VII. Tipo de soporte documental;
- VIII. Tipo de herramienta que la contiene (aplicativo, computadora específica);
- IX. Normativa aplicable a la base de datos con datos personales; y
- X. Nombre (s) de la o el trabajador responsable de la base de datos con datos personales.

La Unidad de Transparencia otorgará a la Unidad Administrativa que corresponda, un folio de identificación por cada base de datos con datos personales registrado.

Actualización del Registro

Artículo 48. Las Unidades Administrativas deberán registrar e informar a la Unidad de Transparencia, dentro de los primeros diez días hábiles de enero y julio de cada año, lo siguiente:

- I. Las bases de datos con datos personales que administran;
- II. Cualquier modificación sustancial o cancelación de dichas bases de datos con datos personales;
- III. La cancelación de dicha base de datos con datos personales;
- IV. Cambio de la o el trabajador responsable de la base de datos con datos personales; y/o
- V. Cualquier cambio que considere relevante.

Tratamiento realizado por responsables y/o encargados

Artículo 49. Los responsables y/o encargados que intervengan en el tratamiento de datos personales con el Infonavit, deberán cumplir con los principios y deberes en la materia y se deberá conservar evidencia de ello.

Obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Infonavit, en apego a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o la Ley General de Datos, según aplique.

Gobernanza de datos

Artículo 50. Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, la Unidad de Transparencia, las Unidades Administrativas, el Grupo de Gobierno de Datos o el Grupo de Seguridad de la Información y/o cualquier otro Grupo que trate datos personales, podrá presentar al Comité propuestas, sugerencias, planes de acción estrategias y/o cualquier otra acción para establecer los procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto, para su aprobación.

Una vez aprobado, el Comité deberá expedir, mediante acuerdo, los criterios necesarios para asegurar la implementación de las propuestas, sugerencias, planes de acción, estrategias o cualquier otra acción, considerando las facultades propias de cada Unidad Administrativa del Instituto.

Las propuestas, sugerencias, planes de acción, estrategias o cualquier otra acción contendrá los elementos relativos al análisis normativo para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de datos personales, así como la recolección, tratamiento, transferencias, remisiones y ejercicio de Derechos ARCO y de Portabilidad, según corresponda, como mínimo.

Excepciones a la aplicación del régimen de protección de los datos personales

Artículo 51. El régimen de protección de los datos personales no será aplicable a:

- I. Los datos referidos a personas morales;
- II. La información relativa a personas físicas cuando haga referencia a ellas en su calidad de comerciantes, profesionistas, ni a la información relativa a las personas físicas cuando presten sus servicios en las personas morales y consistan únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica y teléfono;
- III. Los datos personales como RFC, dirección, nombre y firma de personas físicas que reciban recursos del Instituto por la prestación de servicios y demás que sean de interés público conforme a los criterios del Órgano Garante; o
- IV. Cuando los datos personales hayan pasado por un proceso de disociación.

Privacidad por diseño

Artículo 52. En la planeación, creación, diseño, definición, desarrollo e implementación de nuevos productos, servicios, sistemas, plataformas, aplicaciones y/o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, las Unidades Administrativas involucradas, deberán establecer contacto con la Unidad de Transparencia y la persona que se encuentre como Oficial de Protección de Datos Personales a fin de que soliciten a éstos, los comentarios, sugerencias y observaciones que amerite el nuevo producto a fin de salvaguardar los datos personales tratados.

Al respecto, las Unidades Administrativas involucradas deberán atender los comentarios y conservar las evidencias de las acciones o gestiones realizadas en el desarrollo e implementación de lo previsto en el párrafo anterior.

Los productos nuevos deberán cumplir la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, así como lo previsto en la Política de Tratamiento y Gestión de Datos Personales del Instituto.

Capítulo II**Principios y deberes en materia de protección de datos personales****Principio de licitud**

Artículo 53. El tratamiento y gestión de los datos personales por parte del Infonavit deberá obedecer a sus facultades y atribuciones legales.

Principio de finalidad

Artículo 54. En el tratamiento de los datos personales, el Infonavit tiene la obligación de definir las finalidades principales y secundarias, en su caso, a que serán sometidos los datos personales que trata, para cumplir con los objetivos y metas institucionales.

Las finalidades en todo momento deberán ser concretas, lícitas, explícitas y legítimas, acordes con las atribuciones que la normativa aplicable le confiera.

Principio de lealtad

Artículo 55. En todo momento, el Infonavit debe respetar la expectativa razonable de privacidad y por ningún motivo deberá obtener ni tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos.

Atento a lo anterior, se entenderá por:

- I. Medios engañosos o fraudulentos: Aquéllos que se utilicen para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia.
- II. Expectativa razonable de privacidad: La confianza que la persona titular ha depositado en el Infonavit respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones de la materia.

Principio de consentimiento

Artículo 56. El Infonavit está obligado a obtener el consentimiento tácito o expreso de la persona titular, según corresponda, salvo cuando se actualice alguna de las causales de excepción previstas en la Ley General de Datos.

Principio de calidad

Artículo 57. Durante el tratamiento de los datos personales, el Infonavit adoptará las medidas necesarias para que éstos se recaben, gestionen y mantengan exactos, completos, correctos y actualizados, de tal manera que no se altere la veracidad de éstos y, que correspondan con la realidad de las personas titulares.

Principio de proporcionalidad

Artículo 58. El Infonavit únicamente obtendrá y utilizará los datos personales que sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios, es decir, que sean apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención conforme a los procesos establecidos y, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por la normativa que le resulte aplicable.

Principio de información

Artículo 59. El Infonavit siempre dará a conocer a la persona titular el aviso de privacidad previo a la obtención de los datos personales, en la modalidad que corresponda, en formatos físicos, electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación y que corresponda a la existencia y características principales del tratamiento, a fin de que la persona titular pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por ello, tendrá publicados los avisos de privacidad en su portal institucional así como en lugares visibles donde lleve a cabo el tratamiento.

Principio de responsabilidad.

Artículo 60. El Infonavit implementará acciones, mecanismos, herramientas, programas y sistemas que permitan acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones en materia de protección de datos personales.

Deber de confidencialidad.

Artículo 61. El personal del Infonavit que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos personales está obligado a guardar confidencialidad respecto de éstos, inclusive después de finalizada su relación con el Instituto. Para ello, el Infonavit implementará controles o mecanismos que tengan por objeto guardar confidencialidad respecto de éstos.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Deber de seguridad.

Artículo 62. El personal del Infonavit debe conocer y acatar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas implementadas por el Instituto, en lo general y particular, para la protección de los datos personales, independientemente del sistema o la base de datos en la que se encuentren, sean físicos o electrónicos, o del tipo de tratamiento que se les aplique.

La seguridad de los datos personales estará alineada al marco institucional de seguridad de la información, previsto en las Políticas Institucionales para de Seguridad de la Información.

Capítulo III**Derechos ARCO y de Portabilidad****Derecho de acceso**

Artículo 63. La persona titular tiene derecho a acceder a sus datos personales en posesión del Infonavit, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Derecho de rectificación

Artículo 64. La persona titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos o incompletos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados. Para ello, la persona titular deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su solicitud.

Derecho de cancelación

Artículo 65. La cancelación de datos personales es un derecho que consiste en que la persona titular solicita la eliminación, supresión o borrado de los datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del Infonavit.

Procede a solicitud de la persona titular o de su representante cuando:

- I. Se dé un tratamiento a los datos personales distinto a las finalidades para los que fueron recabados;
- II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad;
- III. Los datos personales estén siendo utilizados para fines no autorizados o incompatibles con la finalidad que justificó su tratamiento; y
- IV. Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Infonavit procederá a la cancelación de datos cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Bloqueo

Artículo 66. La cancelación da lugar al bloqueo del dato personal por un periodo en el que el Infonavit lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades. Durante el periodo referido no podrá darse tratamiento alguno al dato personal.

Cumplido el periodo a que se refiere el párrafo anterior, deberá procederse a la cancelación del dato, que implica el borrado o eliminación del mismo de la base de datos bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el Infonavit tanto para la cancelación como para el bloqueo respectivo.

La cancelación procederá respecto de la totalidad de los datos personales de la persona titular, contenidos en una base de datos, o sólo parte de ellos.

Supuestos en los que no procede la cancelación

Artículo 67. El Infonavit no estará obligado a cancelar los datos personales cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Deban ser tratados por disposición legal;
- II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;
- III. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados de la persona titular;
- IV. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público; y/o
- V. Se requieran para cumplir con una obligación.

Derecho de oposición

Artículo 68. La persona titular o su representante tendrán derecho a que se concluya el tratamiento de sus datos personales, a fin de evitarle un daño o perjuicio, o bien, si los datos personales son objeto de un tratamiento automatizado, sin intervención humana, que produzca efectos jurídicos no deseados o afecten los intereses, derechos o libertades de la persona titular.

De actualizarse lo anterior, el Infonavit no podrá tratar los datos para esa finalidad.

Derecho de portabilidad

Artículo 69. Derecho que tiene la persona titular para obtener del Infonavit una copia de los datos personales objeto de tratamiento, cuando se traten sus datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, que le permita seguir utilizándolos; o, a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del Infonavit.

Disposiciones a cumplir para la portabilidad

Artículo 70. El Infonavit seguirá los parámetros, normas técnicas, modalidades y procedimientos para garantizar la portabilidad de los datos personales, conforme a lo previsto en los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales y demás normativa que resulte aplicable.

Capítulo IV**Procedimiento interno para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y de portabilidad****Solicitud**

Artículo 71. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, las personas titulares o sus representantes podrán solicitar a la Unidad de Transparencia, previa acreditación de la personalidad, que les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición o portabilidad, respecto de los datos personales que le conciernen y, que obren en posesión del Infonavit.

Acreditación de la identidad

Artículo 72. La identidad de la persona titular de los datos personales y, en su caso, de su representante deberán ser acreditadas a través de la presentación de un documento de identificación oficial vigente, entre ellos: credencial para votar, cartilla militar, pasaporte, cédula profesional, licencia para conducir o documento migratorio.

El representante, deberá presentar el documento en el que consten sus facultades de representación: instrumento público o carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales vigentes de quienes intervengan en la suscripción del mismo.

Cuando la solicitud sea formulada por persona distinta a la persona titular y no se acredite que la misma actúa en representación de aquella, no será procedente el ejercicio de los Derechos ARCO, ni del Derecho de Portabilidad.

Requisitos para el ejercicio de los Derechos ARCO y de Portabilidad

Artículo 73. La solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad deberá contener:

- I. El nombre de la persona titular y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;
- II. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad;
- IV. Los documentos que acrediten su identidad y en su caso, la identidad y personalidad de su representante; y
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, se señalará la modalidad en la que la persona titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, la persona titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su solicitud.

Trámite específico inmediato

Artículo 74. El Infonavit cuenta con trámites o procedimientos específicos, aplicables a determinados tratamientos de datos personales, conforme a disposiciones aplicables a éstos, que son expeditos y en algunos casos de respuesta inmediata.

En dichos supuestos, es obligación del Infonavit informar a la persona titular sobre la existencia de dichos trámites o procedimiento específico, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, con la finalidad de que la persona titular decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico y sus plazos, o bien, por medio del procedimiento y conforme a los plazos previstos en la Ley General de Datos y su normativa derivada para la atención de solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y de Portabilidad. En caso de que la persona titular no señale manifestación alguna, se entenderá que ha elegido esta última vía.

Requerimiento de información adicional

Artículo 75. Si la información proporcionada por la persona titular o por su representante es insuficiente o errónea, la Unidad de Transparencia podrá prevenirle, por una vez y dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad, que aporte los elementos, documentos o correcciones necesarias para dar trámite a la misma.

El plazo para dar respuesta, empezará a correr a partir del día siguiente al que la persona titular o su representante atienda la prevención.

Transcurridos diez días sin que persona titular o su representante desahogue la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Procedimiento interno ejercicio de los Derechos ARCO y de Portabilidad

Artículo 76. El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y de Portabilidad se ajustará a lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia turnará a la o las Unidades Administrativas competentes dentro de los dos días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
- II. La Unidad Administrativa competente enviará a la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días siguientes, la atención a la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y de Portabilidad y, conforme a la modalidad solicitada;
- III. En caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva no se localice la información referida, la Unidad Administrativa deberá remitir a la Unidad de Transparencia la solicitud que funde y motive la declaratoria de inexistencia, dentro del mismo plazo señalado en la fracción anterior, a efecto de someterla a consideración del Comité y cuya resolución será notificada a la persona solicitante en el plazo que establece el artículo 77 de estos Lineamientos.

Plazo de respuesta

Artículo 77. La Unidad de Transparencia deberá notificar a la persona titular, en un plazo de veinte días contados desde la recepción de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, previa acreditación de la identidad o de la representación, según corresponda.

La entrega de la información deberá realizarse en formato comprensible o bien, deberá comunicarse por escrito a la persona titular que en los archivos del Instituto, no se tienen los datos personales referidos.

Cumplimiento del derecho de acceso

Artículo 78. La obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando éstos se pongan a disposición de la persona titular, mediante consulta directa en el sitio donde se encuentren, la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos o, cualquier otra tecnología que determine la persona titular.

Cumplimiento del derecho de rectificación

Artículo 79. La obligación de rectificar los datos personales se dará por cumplida cuando el Infonavit notifique a la persona titular o a su representante, una constancia que acredite la corrección solicitada.

En la constancia a que se refiere el párrafo anterior, el Infonavit a través de la Unidad Administrativa competente, deberá señalar, al menos: el nombre completo de la persona titular, los datos personales corregidos, así como la fecha a partir de la cual fueron rectificadas los datos personales en los registros, archivos, sistemas de información, expedientes, bases de datos personales o documentos en su posesión, según corresponda.

Cumplimiento del derecho de cancelación

Artículo 80. La obligación de cancelar los datos personales se dará por cumplida cuando el Infonavit notifique a la persona titular o a su representante, una constancia, emitida por la Unidad Administrativa competente, que señale:

- I. Los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes y/o sistemas de tratamiento donde se encuentren los datos personales objeto de cancelación;
- II. El periodo de bloqueo de los datos personales, en su caso;
- III. Las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico implementadas durante el periodo de bloqueo, en su caso; y
- IV. Las políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

Cumplimiento del derecho de oposición

Artículo 81. El derecho de oponerse al tratamiento de los datos personales se dará por cumplido cuando el Infonavit notifique a la persona titular o a su representante, una constancia que señale dicha situación.

Notoria incompetencia

Artículo 82. En el caso de que la persona titular solicite al Infonavit el ejercicio de alguno de sus Derechos de ARCO y de Portabilidad y éste no sea competente, bastará con que así se le indique a la persona titular por el medio señalado para recibir notificaciones, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud; en caso de identificar al sujeto obligado competente, deberá orientarlo y, con ello se tendrá por cumplida la solicitud.

Causales de improcedencia de los Derechos ARCO y de Portabilidad

Artículo 83. El ejercicio de los Derechos ARCO y de Portabilidad, no serán procedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del Infonavit;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de los mismos;

- VII. Cuando la cancelación, oposición o portabilidad haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el Infonavit no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados de la persona titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por la persona titular; o
- XI. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Gratuidad

Artículo 84. El ejercicio de los Derechos ARCO y de Portabilidad será de manera sencilla y gratuita. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir la persona titular únicamente los gastos de envío de conformidad con las cuotas aplicables y, en su caso, el costo de la reproducción en copias simples o certificadas, cuando la información conste en más de veinte hojas. Previo a la entrega de la información se deberán cubrir los derechos correspondientes.

Las Delegaciones Regionales, estarán obligadas a entregar los datos personales cuando las personas titulares elijan como medio de entrega de la información acudir a las oficinas más cercanas a su domicilio a recoger la misma.

Si la misma persona realiza una nueva solicitud que implique la entrega de datos, respecto de la misma base de datos en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos por obtener los datos personales no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información y del costo del envío.

Recurso de revisión

Artículo 85. La persona titular a quien se niegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad, podrá interponer el recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia, el INAI o a través de la PNT.

Capítulo V

Datos personales sensibles

Tratamiento de datos personales sensibles

Artículo 86. No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, salvo que sean indispensables para el ejercicio de los derechos de las personas titulares y se cuente con el consentimiento tácito o expreso y por escrito de la persona titular, según corresponda, en casos concretos y de acuerdo a la normativa aplicable.

Capítulo VI

Evaluación de impacto en la protección de datos personales

Evaluación de impacto en la protección de datos personales

Artículo 87. El Infonavit deberá elaborar las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales según le corresponda, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general para elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales y demás normativa aplicable.

Elaboración

Artículo 88. Para la elaboración de una evaluación de impacto, las Unidades Administrativas involucradas deberán consultar y proporcionar información durante la planeación y organización del tratamiento intensivo o relevante, para su valoración y análisis.

Una vez que se identifique la necesidad de elaborar una evaluación de impacto y, al ser ésta un esfuerzo institucional transversal, las Unidades Administrativas involucradas deberán proporcionar toda aquella información que sea necesaria para el análisis y elaboración de esta, con un tiempo de antelación, mínimo de noventa días previos a que el tratamiento intensivo o relevante se implemente a quien funja como Oficial de Protección de Datos Personales y a la Unidad de Transparencia.

Con independencia de que les sea requerida información adicional de manera específica posteriormente, a fin de lograr concebir el proyecto de manera total y particular, general y específica, cuantitativa y cualitativamente.

Para su elaboración se realizarán acciones y todas aquellas estrategias necesarias para integrarla y estar en posibilidad de presentarla ante el INAI en tiempo y forma para su dictaminación.

Capítulo VII**Comunicaciones de datos personales****Tipos**

Artículo 89. En materia de datos personales existen dos tipos de comunicaciones de datos personales:

- I. Transferencia; y
- II. Remisión.

Transferencia

Artículo 90. Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano realizada a persona distinta de la persona titular del Infonavit o de algún encargado del Infonavit.

Los participantes en una transferencia son el responsable transferente y el responsable receptor.

Obligación del responsable de cumplir los principios y deberes en materia de protección de datos personales

Artículo 91. El Infonavit únicamente podrá hacer transferencia de datos personales fuera del territorio nacional cuando el responsable transferente o receptor, según sea el caso, se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la Ley General de Datos y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Consentimiento para la transferencia

Artículo 92. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de la persona titular, salvo las excepciones previstas en la normativa aplicable.

Formalización de transferencia

Artículo 93. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, acuerdos, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable al responsable de que se trate, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre el Infonavit y otro responsable en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos; o
- II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de tercero receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

Acuerdo de transferencia

Artículo 94. Será una buena práctica adoptada para la organización y control de las comunicaciones de datos personales el realizar acuerdos que contengan información descriptiva.

El acuerdo contará con la revisión y aprobación de la Coordinación General Jurídica y de la Unidad de Transparencia, conforme a las atribuciones que tienen asignadas.

La Unidad de Transparencia llevará el registro de estos acuerdos.

Contenido del Acuerdo de transferencia

Artículo 95. El acuerdo deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Responsables participantes;
- II. Objeto;
- III. Definiciones;
- IV. Descripción del cumplimiento de los principios de datos personales;
- V. Descripción del cumplimiento de los deberes de datos personales;

- VI. Características;
- VII. Periodicidad;
- VIII. Vigencia;
- IX. Documentación soporte;
- X. Firmas del personal involucrado en la realización.

Transferencia nacional

Artículo 96. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Transferencia internacional

Artículo 97. El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la Ley General de Datos y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Obligación de proporcionar el aviso de privacidad correspondiente

Artículo 98. En toda transferencia de datos personales, el responsable transferente deberá comunicar al responsable receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente a la persona titular.

Transferencias que se pueden realizar exceptuando el consentimiento

Artículo 99. El Infonavit podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento de la persona titular, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en la Ley General de Datos u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Cuando la transferencia se realice entre el Infonavit y otros responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el Infonavit y la persona titular;
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés de la persona titular, por el Infonavit y un tercero;
- VIII. Cuando se trate de los casos en los que el Infonavit no esté obligado a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Datos; o
- IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo, no exime al Infonavit de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

Remisión

Artículo 100. Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el Infonavit y su encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.

Obligación del encargado de cumplir los principios y deberes en materia de protección de datos personales

Artículo 101. El Infonavit únicamente podrá hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el encargado se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la Ley General de Datos y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Excepción de consentimiento para la remisión

Artículo 102. Las remisiones de datos personales podrán ser nacionales e internacionales. Éstas no requerirán ser informadas a la persona titular, ni contar con su consentimiento.

TÍTULO CUARTO**RECURSO DE REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES DEL INAI****Capítulo I****Recurso de revisión****Plazo para la interposición**

Artículo 103. La persona solicitante o la persona titular, podrá interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a una solicitud de acceso a la información o de ejercicio de Derechos ARCO o de Portabilidad, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al INAI, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Atención del recurso

Artículo 104. Notificada la admisión del recurso de revisión por parte del INAI se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La Unidad de Transparencia turnará a la Unidad Administrativa correspondiente, el recurso de revisión;
- II. La Unidad Administrativa deberá remitir su escrito de alegatos fundado y motivado dentro de los tres días siguientes contados a partir del mismo día de la remisión que haga la Unidad de Transparencia; y
- III. La Unidad de Transparencia deberá remitir los alegatos al INAI a través de la PNT, en un plazo máximo de siete días, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, la Ley General de Datos y demás normativa aplicable.

Capítulo II**Cumplimientos****Cumplimiento Resoluciones del INAI**

Artículo 105. Notificada al Instituto la resolución emitida por el Pleno del INAI, se deberá llevar a cabo el procedimiento siguiente:

- I. La Unidad de Transparencia remitirá a la Unidad Administrativa correspondiente la resolución;
- II. En caso de que exista instrucción por parte del Pleno del INAI, la Unidad Administrativa deberá enviar a la Unidad de Transparencia, la información que dé cumplimiento a la resolución dentro de los cinco días contados a partir del mismo día de la remisión que realice la Unidad de Transparencia;
- III. En los casos en los que la instrucción del INAI determine la intervención del Comité, la Unidad de Transparencia deberá someter a su consideración el proyecto de cumplimiento a la resolución correspondiente; y
- IV. La Unidad de Transparencia remitirá al INAI, a través de la PNT, las constancias que acrediten el cumplimiento a la instrucción, dentro del plazo establecido por ese Instituto.

TÍTULO QUINTO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo I

Responsabilidades

Generalidades

Artículo 106. Es responsabilidad del personal obligado al cumplimiento de estos Lineamientos, el mantenerse capacitado en materia de acceso a la información, protección de datos personales, transparencia, rendición de cuentas y archivos por lo cual deberán participar en las acciones, campañas y programas de capacitación que les sean puestas a su disposición por diferentes medios y plataformas.

Se contará con el apoyo de los titulares de las Unidades Administrativas para cumplir con esta finalidad.

Asimismo, es responsabilidad del titular de cada Unidad Administrativa el someter a consideración de la Unidad de Transparencia y, en su caso del Comité, los temas, que por su competencia, se vinculen con el acceso a la información, protección de datos personales, transparencia, rendición de cuentas y archivo y, que tengan relevancia por su impacto o posible impacto o trascendencia en el Instituto.

Causales de responsabilidad

Artículo 107. Serán causas de responsabilidad de las y los trabajadores del Infonavit, las conductas sancionables previstas en la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, la Ley General de Datos, la Ley General de Archivos, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Ética, Reglamento Interior de Trabajo y en el Reglamento del Contrato Colectivo del Instituto.

Otras causales

Artículo 108. También serán causa de responsabilidad:

- I. El que el titular de la Unidad Administrativa haga caso omiso de las resoluciones del Comité;
- II. El que el titular de la Unidad Administrativa haga valer ante el INAI, determinaciones contrarias a las emitidas por el Comité; y/o
- III. La negativa de entrega de información instruida por el Comité.

Las responsabilidades que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Capítulo II

Sanciones

Tipos

Artículo 109. Las sanciones, podrán consistir en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión sin goce de sueldo; y/o
- III. Rescisión de la relación laboral.

Serán investigadas, analizadas y determinadas por la Contraloría General, conforme lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo y el Reglamento de Convivencia Unificado.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes modificaciones a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores fueron aprobadas en la Sesión Ordinaria número 128 de la Asamblea General, celebrada el 14 de diciembre de 2023 y, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dejando sin efectos los publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2018.

Segundo. Las disposiciones referentes al tema de Archivos contenidas en los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2018, permanecerán vigentes, hasta en tanto se publique su normativa específica.

Tercero. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Director General, **Carlos Martínez Velázquez**.- Rúbrica.- Secretario General y Jurídico, **Rogerio Castro Vázquez**.- Rúbrica.

(R.- 553525)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 119/2020, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2020

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**DEMANDADOS: PODER EJECUTIVO Y EL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JORGE JIMÉNEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA AUXILIAR: MARISOL BERNAL HERNÁNDEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Promovente: Poder Ejecutivo Federal.

Normas impugnadas: Artículos 133, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, contenidos en el Decreto número 62, publicado en el Periódico Oficial de la referida entidad el treinta de abril de dos mil veinte, los cuales regulan el denominado “Impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera”.

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	15
II.	PRECISIÓN DE LA LITIS Y EXISTENCIA DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.	Se tienen por efectivamente impugnados los artículos 133, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad el treinta de abril de dos mil veinte.	16
III.	OPORTUNIDAD.	La demanda es oportuna.	16-18
IV.	LEGITIMACIÓN.	La demanda fue presentada por parte legitimada. Se reconoce legitimación pasiva a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California.	18-25
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	Se desestiman las causales de improcedencia hechas valer. De oficio de sobresee respecto del artículo 136-6 de la Ley del Estado de Baja California por cesación de sus efectos.	25-26

VI.	ESTUDIO DE FONDO. VI.1. Competencia de las entidades federativas para establecer los llamados “impuestos ambientales”.	Es necesario emprender el análisis de los elementos específicos del impuesto controvertido, a fin de verificar que efectivamente no se encuadre en alguna de las materias que están fuera de la competencia de los Estados.	27-50 29-32
	VI.2. Análisis concreto del impuesto por la emisión de gases a la atmósfera del Estado de Baja California.	Se declara la invalidez de los preceptos impugnados, ya que invaden la competencia exclusiva de la Federación para establecer contribuciones, acorde con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX, numerales 2° y 5°, inciso c), de la Constitución General.	32-50
VII.	EFFECTOS.	Se declara la invalidez, con efectos generales, de los artículos 133, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, contenidos en el Decreto número 62, publicado en Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte.	50
VIII.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 136-6 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, adicionado mediante el DECRETO No. 62, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte. TERCERO. Se declara la invalidez, con efectos generales, de los artículos del 133 al 136-5 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, reformados y adicionados mediante el DECRETO No. 62, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	51

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2020
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEMANDADOS: PODER EJECUTIVO Y EL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

COTEJÓ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JORGE JIMÉNEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA AUXILIAR: MARISOL BERNAL HERNÁNDEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 119/2020, promovida por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en contra de los artículos 133, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad el treinta de abril de dos mil veinte.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la demanda, autoridad demandada y norma impugnada.** Por escrito presentado el seis de agosto de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal promovió controversia constitucional, en representación del Presidente de la República, en contra de las autoridades y por las normas generales que a continuación se indican:

II. ENTIDAD FEDERATIVA DEMANDADA.

El Estado de Baja California, por conducto de:

- El Poder Ejecutivo de la entidad [...].
- El Congreso Estatal [...]

[...]

IV. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

El Decreto número 62, mediante el cual se reforma el Título Segundo, Capítulo IX, artículos 133, 134, 135 y 136 y se adicionan los artículos 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7, y se reforma el Capítulo XIX, artículo 156-9, capítulo XXII, artículo 156-48, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicado en Periódico Oficial del Estado el treinta de abril de dos mil veinte.

Específicamente por lo que hace al Capítulo IX, conformado por los artículos 133, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7, relativos al impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmosfera, incluyendo los efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación.

2. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** El Poder Ejecutivo Federal estimó vulnerados los artículos 27, párrafos cuarto y sexto; 73, fracciones X y XXIX, numerales 2º y 5º, inciso c), y XXIX-G; 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **Conceptos de invalidez.** Para sustentar la invalidez de los preceptos controvertidos el promovente expresó los siguientes argumentos:
 - **Primero.** Los artículos, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, resultan contrarios a los artículos 27, párrafos cuarto y sexto; 73, fracciones X y XXIX, numerales 2º y 5º, inciso c); 124 y 133 de la Constitución Federal.
 - De conformidad con los artículos 27 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5, inciso c), de la Constitución Federal le corresponde a la nación el dominio del petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, de tal suerte que son facultades exclusivas del Congreso de la Unión legislar en materia de hidrocarburos y establecer contribuciones especiales sobre la gasolina y otros productos derivados del petróleo. Ello implica que cualquier

aspecto que se encuentre relacionado con dichos productos, tales como su enajenación, comercialización, rubro ambiental o de consumo, solo puede ser objeto de legislación por parte del Congreso de la Unión.

- El Decreto 62 impugnado invade esas atribuciones, en primer lugar, porque en el Capítulo IX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California se crea una contribución especial respecto al expendio de bienes o productos que generen emisiones a la atmósfera, específicamente gasolina, diésel, gas natural y gas LP, lo cual se encuentra fuera del ámbito competencial de la entidad federativa. De ahí que deba declararse la invalidez de todo el capítulo referido.

- Aun cuando a esta contribución se le pretende otorgar un enfoque ambiental, lo cierto es que el impuesto no se genera por la emisión de gases contaminantes de las instalaciones o fuentes fijas, sino por la **enajenación** de gasolina, diésel, gas natural y gas LP. Esto queda de manifiesto en la medida en que el objeto del impuesto se limita únicamente a los combustibles (gasolina, diésel, gas natural y gas LP) y no sobre todo bien, producto, elemento o actividad que genere emisiones de gases a la atmósfera. No recae en sujetos que emiten gases contaminantes sino en las personas físicas, morales y unidades económicas del Estado o fuera de él, cuyas fuentes fijas o instalación **expandan** al consumidor los combustibles referidos.

- Así, si lo que se pretendía era preservar el medio ambiente, la imposición del gravamen debió recaer sobre las actividades contaminantes que causen la emisión de sustancias a la atmósfera derivadas del uso de tales **bienes** y productos, o bien los **procesos productivos** que se desarrollen en la entidad y que afecten su territorio, pero no sobre el **expendio** de dichos productos.

- En el caso no se cumplen los puntos que ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación para considerar un impuesto como "ecológico" y si bien, en términos de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución y de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente existe concurrencia en dicha materia, ello no implica que las Entidades Federativas puedan regular en materia de hidrocarburos o legislar sobre tributos especiales sobre gasolina y demás productos derivados del petróleo.

- Refiere que en términos de los artículos 5 y 111 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, corresponde a la Federación la regulación de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles de jurisdicción federal, siendo una de las primeras las industrias del petróleo y petroquímica.

- De una interpretación de los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, y 73, fracciones X y XVI, se desprende que tratándose de hidrocarburos y sus derivados, sólo compete al Congreso de la Unión establecer la legislación relativa, ya sea referente a la producción, comercialización, industria, explotación, aspectos ambientales y protección al ambiente, financiera, de organización, entre otras.

- Como cualquier aspecto relacionado con las medidas para prevenir y combatir la contaminación en temas de hidrocarburos y sus derivados sólo puede ser objeto de regulación por parte del Congreso de la Unión, es improcedente que el Estado de Baja California pretenda justificar la implementación de un impuesto bajo el argumento de una tutela al medio ambiente, cuando los bienes o productos objeto del impuesto no abarcan cualquier "emisión contaminante a la atmosfera" sino solo la venta particular de gasolina, diésel, gas natural y gas LP.

- Aunado a ello, lo cierto es que específicamente se prevé en la fracción XXIX, numeral 5o. inciso c) del citado artículo 73, que la imposición de contribuciones en la materia está reservada al Congreso de la Unión.

- El Estado de Baja California pretende sustentar la creación del "impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmosfera", desde un enfoque extrafiscal y ambiental, aludiendo específicamente a la contaminación atmosférica y argumentando una concurrencia legislativa para crear contribuciones en materia ambiental. No obstante, dicha contribución no tiene por objeto gravar las emisiones a la atmósfera por el desarrollo de actividades o uso de gasolina, diésel, gas natural y gas LP; sino que grava la venta al consumidor final de tales bienes o productos, tal y como se desprende del artículo 134 de la Ley impugnada.

- Así, el objeto de este impuesto no tiene índole ambiental ni garantiza que lo recaudado sea para combatir el daño generado a la salud o al ambiente por las emisiones de los bienes o productos a la atmosfera, en tanto ello no está claramente asignado, pues al señalar que su destino será "preferentemente" consignado a la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente, genera arbitrariedad y vislumbra su finalidad meramente recaudatoria.

- **Segundo.** El establecimiento del impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera transgrede el principio de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional, en relación con el diverso 73, fracciones X y XXIX, numeral 5º. inciso c), del mismo ordenamiento.
 - Esto porque de conformidad con el principio de legalidad aplicado al acto legislativo, es necesario que el Congreso que expide la ley actúe dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente les confiere (fundamentación) y que las leyes que emitan se refieran a relaciones sociales que reclamen ser jurídicamente reguladas (motivación).
 - En consecuencia, en el presente caso se vulnera dicho principio porque no existe en la Constitución Política del Estado de Baja California una facultad en favor del Congreso local o cualquier otro poder de ese Estado para regular la materia de hidrocarburo, ni para gravar la venta de gasolina, diésel, gas natural y gas LP; materias reservadas al Congreso de la Unión.
 - **Tercero.** Los numerales de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California que prevén el "impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera", transgreden el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, así como los diversos 7, 21 y 22 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 30 fracción III, de la Ley General de Cambio Climático; pues el establecimiento de dicho impuesto atiende a fines recaudatorios y no al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
 - De estos últimos preceptos se puede advertir que los impuestos que las entidades federativas establezcan como medida extrafiscal para la prevención y control de la contaminación atmosférica, así como los recursos que a través de ellos se obtengan, **deben destinarse obligada y necesariamente a la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la prevención y control de la contaminación atmosférica.**
 - Sin embargo, en el artículo 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California se deja al arbitrio o discrecionalidad de la entidad federativa y sus municipios el destinar los recursos obtenidos del impuesto, a la promoción y desarrollo de programas ambientales. Ello si se toma en cuenta que la frase "de manera preferente" ahí contenida, evidencia la discrecionalidad que tienen las autoridades al respecto.
 - Tal situación también evidencia una vulneración al principio de legalidad, conforme al cual, el destino del recurso no puede quedar al arbitrio de la autoridad puesto que las normas constitucionales y legales aludidas refieren que el destino debe ser específicamente la protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, que comprende la prevención y control de la contaminación atmosférica.
 - Así, el establecimiento del tributo en los términos pretendidos no solo invade una competencia exclusiva del Congreso sobre la materia, sino que además contradicen la regulación ambiental toda vez que estos impuestos conllevan fines exclusivamente recaudatorios, lo cual está prohibido.
4. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veinte, el entonces Ministro Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, asignándole el número 119/2020 y lo turnó a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández para que instruyera el procedimiento.
 5. El treinta y uno de agosto siguiente, la Ministra instructora dictó un proveído en el que admitió a trámite la controversia constitucional, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, emplazándolos para que produjeran su contestación, otorgó la calidad de terceros interesados a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción manifestara lo que a su representación correspondiera.
 6. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores.** Por escrito presentado el catorce de octubre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Senado de la República, por conducto del Presidente de su Mesa Directiva, realizó las siguientes manifestaciones.

Primero. Tal como lo sostiene el Poder Ejecutivo Federal, con el decreto impugnado que prevé la creación de una contribución especial sobre gasolina, diésel, gas natural y gas LP, se trastoca el ámbito de competencias que el artículo 73, fracciones X y XXIX, punto 5, confiere al Congreso de la Unión para legislar en materia de hidrocarburos y establecer contribuciones especiales sobre gasolina y otros derivados del petróleo, pues de conformidad con dichos numerales cualquier aspecto que se encuentre relacionado con dichos productos tales como su enajenación, comercialización, rubro ambiental o de consumo, sólo puede ser objeto de legislación por parte del Congreso de la Unión.

Aun cuando el Estado de Baja California pretende otorgar a dicha contribución un enfoque ambiental por la "emisión de gases contaminantes", lo cierto es que el impuesto de referencia no se genera por la emisión de gases contaminantes de las instalaciones o fuentes fijas, sino por la enajenación de derivados del petróleo, tal como se aprecia de los trabajos legislativos y del propio artículo 136 de la Ley de Hacienda local. Ello porque el gravamen no recae sobre actividades contaminantes, sino sobre el expendio de los mismos.

Aunque de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal y el diverso 1°, fracción VIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, existe concurrencia en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, ello no implica que las entidades federativas puedan regular en materia de hidrocarburos o prever exención alguna en relación a los tributos especiales sobre gasolina y demás productos derivados del petróleo, lo cual corresponde únicamente al Congreso de la Unión.

Aunado a ello, el objeto del impuesto no es de índole ambiental ni se garantiza que su destino sea para combatir el daño generado a la salud o al ambiente por las emisiones de los bienes o productos a la atmósfera; por el contrario, al señalarse que su destino será "preferentemente" consignado a la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente, evidencia que sus fines son únicamente recaudatorios.

Segundo. Se comparte la afirmación del Ejecutivo Federal relativa a que el impuesto controvertido transgrede el principio de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional, en relación con el diverso 73, fracciones X y XXIX, numeral 5°, inciso c), del mismo ordenamiento, pues el Estado de Baja California no tiene atribuciones para establecer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo; por el contrario, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos, así como establecer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo.

Tercero. Los preceptos impugnados también transgreden los artículos 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal; 7, 21 y 22 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 30, fracción III, de la Ley General de Cambio Climático pues tal como lo aduce el Ejecutivo Federal, el establecimiento de un impuesto en materia ambiental debe tener como objeto y fin la protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En cambio, el impuesto ahí previsto únicamente persigue fines recaudatorios y no constituye una medida extrafiscal para la prevención y control de la contaminación atmosférica. Tan es así que, según se advierte del artículo 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, quedará al arbitrio de las autoridades estatales y municipales destinar los recursos derivados de la recaudación a la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente, lo cual además implica una vulneración al principio de legalidad, conforme al cual, el destino de los recursos no puede quedar al arbitrio dichas autoridades.

7. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados.** Por escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Presidenta de su Mesa Directiva, expresó lo siguiente:

Primero. Los artículos 133, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, transgreden la atribución de la Federación de legislar en materia de hidrocarburos, así como la de imponer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo, según lo dispone el artículo 73, fracciones X y XXIX, de la Constitución Federal.

Además, el denominado "impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera", no tiene por objeto regular una previsión relativa al medio ambiente, sino que impacta directamente sobre los ingresos por operaciones de venta de gasolina, los derivados del petróleo y del gas LP, dado que se trata de una contribución especial sobre el expendio de bienes o productos que generen emisiones a la atmósfera.

Segundo. Los referidos artículos también son contrarios a los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues el Estado de Baja California carece de facultades para legislar en materia de hidrocarburos, e imponer contribuciones relativas a los mismos, siendo que estos rubros están reservados constitucionalmente al Congreso de la Unión. Por tanto debe declararse su invalidez.

8. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.** Mediante escrito presentado el veintiséis de octubre de dos mil veinte en la Oficina de Correos de México y recibido en este Alto Tribunal el diez de noviembre siguiente, el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Ejecutivo local, dio contestación a la demanda, refiriendo lo siguiente:

Primero. El impuesto ambiental por emisión de gases a la atmósfera no invade las facultades del Congreso de la Unión, previstas en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto; 73, fracciones X y XXIX, numeral 2º y 5º inciso c); 124; y, 133 de la Constitución Federal.

Al respecto, el Alto Tribunal se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto a que la facultad con la que cuenta el Congreso de la Unión para legislar en determinadas materias no conlleva una potestad tributaria exclusiva de la Federación para establecer contribuciones sobre cualquier cuestión propia de la materia regulada, pues el propio texto constitucional distingue y separa en dos apartados, aspectos distintos de la materia competencial del Congreso de la Unión: el general (consistente en la labor legislativa en determinada materia o sector) y el específico (relativo a la imposición de contribuciones).

En el caso concreto, la parte actora cuestiona que el impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera invade la competencia prevista en favor del Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal para legislar sobre hidrocarburos. Sin embargo, lo cierto es que tal atribución no implica la potestad exclusiva para establecer contribuciones sobre cualquier cuestión o hecho relacionado a dicha materia. En cambio, las entidades federativas puedan ejercer sus atribuciones tributarias sobre cuestiones que puedan llegar a relacionarse con la materia regulada por la norma federal.

Así, el hecho de que la contribución estatal establezca un impuesto cuyo objeto consiste en la emisión a la atmósfera de sustancias o gases generados por la utilización de productos contaminantes, tales como la Gasolina, Diésel, Gas Natural y Gas LP, no repercute en alguna de las actividades de la industria de hidrocarburos, tampoco compromete su realización, ni regula alguna cuestión propia de los hidrocarburos. En consecuencia, no se invade la competencia federal para legislar en materia de hidrocarburos.

Debe recordarse que al resolver la controversia constitucional 56/2017, el Pleno del Alto Tribunal determinó que si bien constitucionalmente se estableció la facultad exclusiva de la Federación para legislar sobre minería, tal circunstancia no es suficiente para considerar que además le corresponda en exclusiva establecer las contribuciones que se lleguen a relacionar con dicha materia.

Por otra parte, el impuesto que se combate no es una contribución especial sobre gasolina y productos petrolíferos, por lo que no se atenta contra la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre dicha cuestión prevista en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso c), de la Constitución Federal.

Ello porque contrario a lo que sostiene la promovente, el objeto del impuesto no es la enajenación de gasolina, diésel, gas natural y gas LP, sino la emisión a la atmósfera de determinadas sustancias generadas por la utilización de productos contaminantes (bióxido de carbono, metano, óxido nítrico, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre).

Al respecto se recuerda que al resolver la controversia constitucional 56/2017, el Alto Tribunal reconoció la validez de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas que regulaban el impuesto local por la emisión a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes.

Finalmente, es de destacar que el impuesto no se actualiza por la simple enajenación de hidrocarburos, ya que es el uso o consumo de dichos productos lo que provoca la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera. En este orden de ideas, debe entenderse que la emisión de gases a la atmósfera se encuentra estrechamente relacionada con la calidad del aire como bien jurídico tutelado. En tal virtud, el recurso natural comprometido con esta actividad específica no es el espacio situado sobre el territorio nacional, sino específicamente el aire, el cual funge como un mero receptor de las sustancias contaminantes.

Por ello, el establecimiento del impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera, en modo alguno invade la facultad federal para establecer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo.

Segundo. Contrario a lo sustentado por el promovente, las disposiciones impugnadas se emitieron en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, en tanto su creación siguió el procedimiento legislativo respectivo y regulan una materia que es competencia del Estado de Baja California, considerándose además que dichas disposiciones tienen como finalidad la protección al medio ambiente, lo cual encuentra asidero en el artículo 4º, en relación con el diverso 124, de la Constitución Federal.

Tercero. Los preceptos impugnados tampoco transgreden los artículos 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, 7, 21 y 22 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 30, fracción III, de la Ley General de Cambio Climático.

De conformidad con la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del artículo 4o, párrafo quinto, de la Constitución General, el Estado Mexicano debe tomar todas las medidas positivas tendientes a proteger el derecho humano al medio ambiente contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro.

Ello se logra no solo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, y es bajo ese contexto que tanto al legislador federal como local (al ser una materia concurrente la protección al ambiente de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal) le compete definir los mecanismos legales para dicha protección.

En ese sentido, el tributo considerado inconstitucional en realidad es acorde con el propósito descrito y por ende, debe considerarse válido al apegarse a los artículos 4o, 31, fracción IV y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal.

9. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Baja California.** Mediante escrito presentado en la Oficina de Correos de México el treinta de noviembre de dos mil veinte y recibido en este Alto Tribunal el veintidós de diciembre siguiente, el Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California dieron contestación a la demanda en representación del Poder Legislativo local, en la que expresaron lo siguiente:

- Se actualizan las siguientes causales de improcedencia: **a)** extemporaneidad, en términos del artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de la materia, pues la demanda no se presentó dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del Decreto impugnado; **b)** falta de legitimación del promovente, pues para que el Consejero Jurídico cuente con la representación que ostenta, es necesario que así lo acuerde el Ejecutivo Federal en turno en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aspecto que no quedó acreditado, pues el Consejero Jurídico presentó un acuerdo emitido el nueve de enero de dos mil uno por el entonces Presidente de la República; y, **c)** en términos del artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 105, fracción I, de la Constitución Federal, para la procedencia de la controversia constitucional era necesario que existiera una invasión de esferas competenciales entre la Federación y una Entidad Federativa, lo cual no acontece.

- Respecto a los conceptos de invalidez, atendiendo a las jurisprudencias 2a./J. 54/2020 (10a.), de rubro "IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, QUE LOS DISTINGUE DE OTRAS CONTRIBUCIONES CON FINES AMBIENTALES EXTRAFISCALES" y 2a./J. 51/2020 (10a.), de rubro "IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU ORIGEN", el impuesto por la emisión de gases a la atmósfera es de los denominados "impuestos ecológicos", pues se trata de la imposición de una contribución por la emisión de sustancias que son nocivas para el medio ambiente y su aplicación no es meramente recaudatoria (como lo sostiene el promovente), sino que persigue la protección al ambiente, en términos del artículo 4 de la Constitución General, destino que se encuentra garantizado a través del artículo 136-7 de la Ley cuestionada, donde se señala que lo recaudado deberá ser preferentemente para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente.

- El hecho que se señale de manera general el destino de lo recaudado no implica que se haga de manera vaga, ya que en el tema de los recursos públicos, los municipios gozan del principio de libre hacienda, por lo que establecer la manera y forma en que estos deberán ejercer el recurso sería violentar dicho principio. Ello no impide que en el caso existan directrices suficientes para cumplir con el propósito del impuesto: que se desarrollen medidas en favor del medio ambiente.

- El Congreso del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para establecer el impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera, de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, que establece la facultad del Congreso de la Unión para emitir leyes que establezcan la concurrencia en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico, los diversos 21 y 22 de la Ley General de Equilibrio Ecológico que prevén los denominados instrumentos económicos, y el numeral 30, fracción III, de la Ley General de Cambio Climático.
- En consecuencia, al existir concurrencia en la materia ambiental desde la Constitución, la legislatura local no tiene una restricción específica para la creación de impuestos ecológicos. Además, debe tomarse en cuenta que la facultad federal para legislar en determinada materia no conlleva una potestad tributaria exclusiva para establecer contribuciones sobre cualquier cuestión propia de dicha materia.
- Contrario a lo afirmado por el accionante, no existe alguna incidencia en las facultades de la Federación previstas en el artículo 27 constitucional, pues el impuesto controvertido se refiere a la materia ambiental y no repercute en ningún sentido ni se pretende establecer dominio sobre los productos del petróleo, como tampoco se refiere a la explotación, uso o aprovechamiento de ese recurso.
- Tampoco se invaden las facultades del Congreso de la Unión previstas en las fracciones X y XXIX, punto 5° inciso c) del artículo 73 constitucional porque con el establecimiento del impuesto en análisis, no se trastoca la naturaleza del bien señalado como recurso natural (hidrocarburos) ni se legisla sobre éste en específico, sino sobre las emisiones o sustancias que emite a la atmósfera, lo cual encuadra en el bien jurídico tutelado del derecho a un medio ambiente sano. Además, la contribución no se basa en el aprovechamiento y explotación de este recurso, sino que atiende a los efectos negativos que conlleva su utilización y la forma en que se puede contrarrestar. Finalmente, el impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera no se refiere al producto en sí, denominado gasolina y derivados, sino a los daños, y el costo económico que representan los gases que se despiden en el ambiente.
- El impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera debe considerarse válido en tanto busca efectivizar el mandato constitucional de protección al medio ambiente previsto en el artículo 4°, párrafo quinto, de la Constitución Federal (finalidad extrafiscal), aunado a que su establecimiento es acorde con lo previsto en el diverso 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 21, 22 y 122 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 30, fracción III, de la Ley General de Cambio Climático.

10. **Desahogo de la vista por parte de la Fiscalía General de la República.** Dicho organismo no desahogó la vista correspondiente.
11. **Audiencia y cierre de instrucción.** Substanciado el procedimiento, el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia. El veinticuatro de febrero siguiente se dictó proveído en el que se determinó el cierre de la instrucción.
12. **Retorno.** En virtud de lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en sesión pública solemne celebrada el dos de enero de dos mil veintitrés, en la cual se eligió como Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, designada instructora en el presente asunto, por acuerdo de esa misma fecha se ordenó el retorno del expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para que continuara el trámite respectivo.
13. Asimismo, mediante acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó retornar el presente expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán, para que continúe actuando como instructor en la presente controversia constitucional, en atención a lo acordado en el oficio SGA/MFEN/729/2023 de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se informó que el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de noviembre de ese mismo año, determinó que los asuntos correspondientes a la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea serán retornados por estricto decanato entre las señoras Ministras y los señores Ministros que integran el Pleno.

I. COMPETENCIA.

14. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 5/2013 del Tribunal Pleno, pues se plantea una invasión a la esfera competencial de la Federación por parte del Estado de Baja California, con motivo de la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de dicha entidad federativa.

II. PRECISIÓN DE LA LITIS Y LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

15. Del análisis integral del escrito inicial de la demanda se advierte que el Poder Ejecutivo Federal controvierte los artículos 133, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial del Estado el treinta de abril de dos mil veinte.
16. En cuanto a la existencia de dichas normas, debe decirse que ha quedado debidamente acreditada con el Periódico Oficial del Estado de Baja California de treinta de abril de dos mil veinte, el cual se encuentra agregado a los autos del presente expediente. Además, es un hecho notorio la existencia de tal publicación.

III. OPORTUNIDAD.

17. En el presente caso, es claro que el promovente impugna diversas normas generales del Estado de Baja California con motivo de su publicación, por el cual, el análisis sobre la oportunidad de la presentación de la demanda debe realizarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual establece que el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las normas generales impugnadas.
18. En esa tesitura, el Decreto número 62 que contiene los preceptos controvertidos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte.
19. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que debido a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, el Pleno de este Alto Tribunal declaró inhábiles los días comprendidos del dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte. Lo anterior, con fundamento en los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020. Esta suspensión de plazos fue levantada a partir del tres de agosto de dos mil veinte, de conformidad con el punto primero del Acuerdo General 14/2020.
20. Por lo tanto, el plazo para la promoción de la controversia constitucional corrió del tres de agosto al once de septiembre de dos mil veinte, debiéndose descontar de dicho plazo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, viernes, veintinueve y treinta de agosto, así como los días cinco y seis de septiembre, todos de dos mil veinte, por ser sábados y domingos y por tanto, inhábiles de conformidad con los artículos 2 y 3, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
21. En esa tesitura, si la demanda se presentó el seis de agosto de dos mil veinte, es claro que su promoción resulta oportuna.
22. En virtud de lo anterior debe desestimarse el planteamiento del Congreso del Estado de Baja California en torno a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, relativa a la extemporaneidad de la presentación de la demanda, pues como ya se precisó, la demanda fue presentada dentro del plazo que al efecto se establece para impugnar normas generales a través del presente medio de regularidad constitucional.

IV. LEGITIMACIÓN.

23. Conforme al artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Federal, en relación con los numerales 10 y 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, el actor, el demandado y en su caso el tercero interesado, deberán comparecer por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario¹.
24. En función de dichos preceptos, se procede a analizar la legitimación de las partes en el presente juicio.

¹ “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa;

[...]”.

“**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.”

“**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]”.

A. Legitimación activa.

25. La presente controversia constitucional fue promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California, por la invasión a la esfera de competencias federales derivado del establecimiento en la Ley de Hacienda de la entidad, del llamado *"impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera"*.
26. En esa tesitura, debe señalarse en primer lugar que este Alto Tribunal ha reconocido que el Poder Ejecutivo Federal cuenta con facultades para acudir a la controversia constitucional en defensa de los intereses de la Federación. Lo anterior consta en el siguiente criterio 2a. XLVII/2003².
27. Ahora bien, el escrito inicial de demanda fue suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento otorgado el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
28. En esa tesitura, cabe señalar que el artículo 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece lo siguiente:

Artículo 11. [...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. (...)."

29. Por su parte, el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone lo siguiente:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

[...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

[...]

30. Finalmente, el punto único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, señala lo siguiente:

ÚNICO. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

[...]

31. De estas disposiciones se advierte que el Consejero Jurídico cuenta con facultades para representar al Poder Ejecutivo Federal ante este Alto Tribunal. En consecuencia, si el escrito inicial de demanda fue suscrito por dicho funcionario, quien cuenta con facultades para representar al Ejecutivo Federal, entonces debe concluirse que el presente mecanismo de regularidad constitucional fue promovido por parte legitimada.
32. No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Baja California señaló en su contestación a la demanda, que se actualizaba la causa de improcedencia relativa a la falta de legitimación activa del promovente, pues alega que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal fundamenta su personalidad en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, no obstante que para tal propósito era necesario que existiera un acuerdo emitido por el actual Presidente de la República.

² Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, abril de 2003, página 862, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN"**.

33. Tales argumentos son infundados.
34. Como se indicó anteriormente, mediante el Decreto publicado el nueve de enero de dos mil uno, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos otorgó al Consejero Jurídico Federal facultades para representarlo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que al efecto se promovieran.
35. Sobre dicho instrumento, es importante puntualizar que su texto **no establece una vigencia específica o determinada** para que surta efectos tal representación, de ahí que como primer aspecto, deba afirmarse que **no existe un elemento normativo** que permita sostener que dicho acuerdo ha perdido su vigencia.
36. Ahora bien, la legislatura estatal pretende hacer ver como una *condición natural* de dicho Acuerdo, que su vigencia está circunscrita a la duración del mandato del Presidente de la República que lo emitió. Sin embargo, tal argumento carece de fundamento pues no existe norma alguna que sujete dicha vigencia al mandato del Presidente en turno, por el contrario y como quedó indicado, el Acuerdo no establece una vigencia determinada, por lo que salvo prueba en contrario, debe asumirse que sigue surtiendo sus efectos.
37. En adición a esta posición, cabe recordar que conforme al artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
38. Pero fundamentalmente, este Alto Tribunal advierte que el error del argumento de la legislatura estatal radica en que deja de observar que la representación cuestionada se otorgó **entre los órganos del Estado** que participan de ella, **con independencia de las personas que ostentan su titularidad**. En consecuencia, es al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal entendido como órgano abstracto del Estado, a quien se le otorga la representación jurídica del Presidente de la República entendido también como órgano abstracto del Estado, representación que surte sus efectos con independencia de quién sea el Consejero Jurídico y quién sea el Presidente de la República.
39. En esa línea de razonamiento, este Alto Tribunal ya ha reconocido anteriormente la legitimación del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal con base en el Acuerdo mencionado. Lo anterior se desprende de las controversias constitucionales 62/2014,³ 56/2017,⁴ 83/2017,⁵ 44/2018⁶ y 45/2017⁷.

B. Legitimación pasiva.

B.1. Del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

40. Por el Poder Legislativo del Estado de Baja California comparecieron dos Diputados, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso local, personalidad que acreditan con la copia certificada del *"Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, respecto de la integración de la Mesa Directiva para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XXIII Legislatura, que corresponde del uno de agosto al treinta de noviembre de dos mil veinte"*.
41. Al respecto, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

³ Resuelta el trece de febrero de dos mil diecisiete, aprobada en este punto por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

⁴ Resuelta el once de febrero de dos mil diecinueve, aprobada en este punto por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁵ Resuelta el diez de septiembre de dos mil diecinueve, aprobada en este punto por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁶ Resuelta el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, aprobada en este punto por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁷ Resuelta el dieciséis de julio de dos mil veinte, aprobada en este punto por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

42. En consecuencia, debe concluirse que el Poder Legislativo del Estado de Baja California comparece a la presente controversia constitucional, por conducto de los funcionarios facultados legalmente para ostentar su representación.

B.2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

43. Por el Poder Ejecutivo local compareció el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, quien acreditó dicho carácter con copia certificada de su nombramiento expedido por el Gobernador del Estado.
44. De los artículos 52, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California y 26, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, se advierte que dicho funcionario cuenta con atribuciones para representar al Gobernador del Estado en controversias constitucionales. Tales disposiciones establecen los siguiente:

Artículo 52. Son atribuciones del Secretario General de Gobierno:

[...]

III. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.”

Artículo 26. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

VIII. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic);

45. En consecuencia, debe concluirse que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California comparece a la presente controversia constitucional, por conducto del funcionario facultado legalmente para ostentar su representación.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

46. En los considerandos relativos a la oportunidad de la presentación de la demanda y la legitimación de las partes en la presente acción, se desestimaron diversas causales hechas valer por el Poder Legislativo del Estado de Baja California.
47. Adicionalmente, en su contestación, dicho Poder también sostiene que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia en relación con el diverso 105, fracción I, de la Constitución Federal, pues acorde con este último precepto, para la procedencia de la controversia constitucional es necesario que exista una invasión de esferas competenciales entre la Federación y una entidad federativa, lo que en el caso no acontece.
48. Esta causal también debe desestimarse, pues la determinación sobre si existe una invasión a la esfera de competencias del poder accionante por parte de los poderes demandados **constituye precisamente la materia de fondo del presente asunto**, por lo que no resulta viable sobreseer la presente controversia constitucional a partir de tal estudio. Apoya lo anterior la jurisprudencia P./J. 92/99⁸.
49. Ahora, este Tribunal Pleno advierte de oficio que se actualiza la causal prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, que establece que las controversias constitucionales son improcedentes cuando han cesado los efectos de la norma general o acto impugnado, esto es, cuando hayan dejado de surtir efectos jurídicos.

⁸ Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, septiembre de 1999, página 710, de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**”.

⁹ “**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]”

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...].”

50. Lo anterior, solo por lo que respecta al artículo 136-6¹⁰ de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California debido a que mediante el DECRETO No. 361, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, dicho numeral se derogó¹¹. Al respecto resultan aplicables las jurisprudencias P./J. 54/2001¹² y P./J. 18/2013 (10a.)¹³.
51. Por tanto, al actualizarse la causal de improcedencia citada, lo procedente es sobreseer la presente controversia constitucional por lo que se refiere al artículo 136-6 impugnado.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

52. El Poder Ejecutivo Federal sostiene que los artículos 133, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, son inconstitucionales al regular el impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera.
53. Fundamentalmente, alega que estos preceptos vulneran los artículos 27 y 73, fracciones X y XXIX, numerales 2° y 5°, inciso c), de la Constitución Federal, puesto que conforme a ellos corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de hidrocarburos y establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuatro y quinto del artículo 27, así como para imponer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo, lo cual incluye cualquier aspecto relacionado con dichos productos, tales como su enajenación, comercialización, rubro ambiental o consumo.
54. En esa tesitura, la Federación sostiene que tales contribuciones no pueden considerarse como impuestos ambientales, por lo que su regulación no se ubica dentro de las facultades concurrentes que en materia ambiental establece el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución General. Lo anterior, porque el impuesto no se genera por la emisión de gases contaminantes sino por la **enajenación** de gasolina, diésel, gas natural y gas LP. En consecuencia, argumenta que si lo que se pretendía era proteger el medio ambiente, el gravamen debió recaer sobre las actividades contaminantes que causen la emisión de sustancias a la atmósfera derivadas del uso de tales bienes y productos, o bien los procesos productivos que se desarrollen en la entidad y que afecten su territorio, pero no sobre el expendio de dichos productos.
55. Por su parte, los poderes demandados del Estado de Baja California sostienen que las normas impugnadas no invaden las facultades del Congreso de la Unión, pues las facultades que tiene para legislar sobre determinada materia no implica la potestad exclusiva para establecer contribuciones sobre cualquier cuestión o hecho relacionado con dicha materia.
56. En esa tesitura, señalan que el impuesto establecido en los preceptos combatidos no tiene por objeto regular alguna cuestión propia de la materia de hidrocarburos, gasolina y demás productos petrolíferos, por el contrario, su objeto se centra en la emisión a la atmósfera de sustancias o gases contaminantes generados por la utilización de productos tales como la gasolina, diésel, gas natural y gas LP. En esa línea, precisan que contrario a lo que afirma la Federación, el objeto del gravamen no es la enajenación de tales productos, sino la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera como consecuencia de su utilización, por lo que su establecimiento se enmarca en el mandato de protección al ambiente establecido en el artículo 4 constitucional, y en las facultades concurrentes que sobre la materia establece el diverso 73, fracción XXIX-G, de la Constitución General.
57. Al respecto, es importante señalar que no es la primera vez que este Tribunal Pleno se enfrenta a la problemática de tener que delimitar las competencias entre la Federación y los Estados al momento de establecer o regular los llamados *impuestos ambientales*. Por esta razón, la presente resolución seguirá el criterio establecido al resolver la controversia constitucional 56/2017 y la acción de inconstitucionalidad 99/2020 y su acumulada 100/2020.

VI. 1. Competencia de las entidades federativas para establecer los llamados “*impuestos ambientales*”.

58. Acorde con la doctrina general tributaria emitida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la regla general es que tanto la Federación como las entidades federativas concurren en sus facultades, en el respectivo ámbito de sus competencias, para el establecimiento de contribuciones en términos de los

¹⁰ **Artículo 136-6.** No se causará por la presente contribución el impuesto adicional para la educación media y superior.

¹¹ **Artículo 136-6.** (DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2023).

¹² Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, abril de 2001, página 882, de rubro: “**CESACIÓN DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS**”.

¹³ Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXII, julio de 2013, tomo 1, página 45, de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CON MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SE MODIFICA O DEROGA LA NORMA IMPUGNADA Y LA NUEVA NO SE COMBATE MEDIANTE UN ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO POR CESACIÓN DE EFECTOS**”.

artículos 73, fracción VII y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto porque, de la interpretación armónica de estos preceptos, no puede concluirse que corresponda en exclusiva al Congreso de la Unión establecer contribuciones, si éstas en términos del artículo 31, fracción IV, de la propia Constitución, se encuentran encaminadas a sufragar gastos públicos, tanto de la Federación, como de las entidades federativas y municipios.

59. De ahí que en principio, cada uno de esos órdenes de gobierno dentro de sus respectivas competencias, se encuentran facultados para establecer y hacer efectivos los gravámenes que sean necesarios para cubrir las erogaciones señaladas en su presupuesto.
60. En consecuencia, tratándose de impuestos estatales, para analizar la validez es necesario verificar que tales gravámenes no se ubiquen dentro de aquellas facultades que en materia tributaria corresponden exclusivamente a la Federación, o bien dentro de alguna de las prohibiciones expresamente establecidas por el texto constitucional para las entidades federativas.
61. En esa tesitura, el artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución Federal, señala que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para establecer contribuciones sobre el comercio exterior; sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27; sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y especiales sobre: energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal, así como producción y consumo de cerveza.
62. Adicionalmente, el artículo 131 de la Ley Fundamental establece que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional.
63. Por su parte, el artículo 117 de dicho ordenamiento establece que los Estados no pueden en ningún caso, gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera; gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales; expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia; ni gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.
64. Mientras que el artículo 118 prevé que los Estados no pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión, establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
65. Derivado de este marco normativo en materia tributaria, se ha establecido que si la creación de los "*impuestos ecológicos*" no se ubica en el rubro de competencia federal tributaria ni en el relativo a la prohibición expresa a la potestad tributaria de los Estados, entonces, se trata de una atribución que válidamente los Estados, como en este caso Baja California, puede disponer a fin de imponerlos o regularlos, sin que ello implique por sí mismo, una invasión a la esfera de competencias tributarias de la Federación.
66. Sin embargo, es importante señalar que esta primera conclusión es insuficiente para poder considerar que entonces cualquier impuesto local, al que se le llame "ecológico o ambiental", es válido por esta sola circunstancia. Por el contrario, sobre esta primera conclusión es necesario emprender el análisis del diseño normativo de su hecho imponible, es decir, de los elementos específicos del impuesto controvertido, a fin de verificar que efectivamente no se encuadre en alguna de las materias que están fuera de la competencia de los Estados, ya sea porque son competencia exclusiva de la Federación, o bien porque se encuentran prohibidas por mandato constitucional. Al respecto son aplicables por analogía la tesis aislada Plenaria¹⁴, la Jurisprudencia 2a./J. 19/2003¹⁵ y la tesis aislada 1a. XXXVII/2012 (10a.)¹⁶.

¹⁴ Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, volumen 79, primera parte, página 28, de rubro: "**TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY**".

¹⁵ Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, marzo de 2003, página 301, de rubro: "**INGRESOS PÚBLICOS. PARA VERIFICAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS QUE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RIGEN SU ESTABLECIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y COBRO, DEBE ATENDERSE A SU NATURALEZA, CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN QUE LES DÉ EL LEGISLADOR ORDINARIO**".

¹⁶ Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro VI, marzo de 2012, tomo 1, página 277, de rubro: "**INGRESOS PÚBLICOS. EL ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE LOS PREVEN POR PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NO IMPLICA QUE SE INVADAN LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO NI QUE SE ESTABLEZCAN PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS O CONTRIBUCIONES VÍA INTERPRETACIÓN**".

VI.2. Análisis concreto del impuesto por la emisión de gases a la atmósfera del Estado de Baja California.

67. Los artículos impugnados establecen literalmente lo siguiente:

CAPÍTULO IX**IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA**

Artículo 133. El objeto de este impuesto son las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias que se generan por la utilización de bienes o consumo de productos contaminantes en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

Artículo 134. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se expendan al consumidor final bienes o productos que generen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

Artículo 135. La base del Impuesto es el total de kilogramos de sustancias contaminantes a la atmósfera por los bienes o productos adquiridos por el consumidor final, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 136. Para la determinación de la base gravable y pago del impuesto, el contribuyente se estará a la siguiente tabla de equivalencias:

Bien o Producto	Factor de Emisión
Gasolina	2.196 kg CO ₂ /litro
Diésel	2.471 kg CO ₂ /litro
Gas Natural	2.690 kg CO ₂ /kilogramo
Gas LP	3.000 kg CO ₂ /kilogramo

El impuesto a pagar se determina aplicando la cuota de \$0.17 pesos por cada litro o kilogramo de CO₂, según corresponda conforme al factor de emisión previsto en la tabla del presente artículo.

Artículo 136-1. El impuesto no deberá trasladarse a las personas que adquieran los bienes referidos en el artículo anterior.

Artículo 136-2. Los contribuyentes del presente impuesto, pagarán el mismo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago.

Artículo 136-3. El impuesto se calculará mensualmente y se enterará al Estado a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que para el pago de contribuciones se establecen en el Código Fiscal del Estado de Baja California, y tendrán el carácter de definitivos.

Artículo 136-4. El impuesto se causa en el momento de la entrega material del bien o producto contaminante cuya utilización o consumo genera emisiones a la atmósfera objeto de este impuesto.

Artículo 136-5. Los contribuyentes de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en este capítulo y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado, y conforme a las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría de Hacienda. Asimismo, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto.

II. Presentar las declaraciones relativas al impuesto previsto en el presente capítulo. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos en el Estado, presentará una declaración por cada establecimiento, o bien una concentrada por todo el Estado.

III. Proporcionar la información que en relación con este impuesto se les solicite en las declaraciones respectivas.

IV. Registrar la obligación de pago del presente impuesto y los establecimientos en los que se realicen las actividades gravadas, ante la Recaudación de Rentas del Estado respectiva, dentro de los 15 días siguientes a que inicie operaciones o a que empiece a enajenar los bienes referidos en este capítulo.

Artículo 136-7. De la Recaudación obtenida por concepto de este impuesto, corresponde el 20% a los Municipios del Estado, distribuyéndose en proporción a la recaudación del mismo obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, procurando destinar de manera preferente dicho recurso para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente. En virtud de ello, este impuesto no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7 Bis de la citada ley.

El Estado destinará de manera preferente el 80% de la recaudación de este Impuesto para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente.

68. Ahora bien, del estudio integral del escrito inicial de demanda, así como de las diversas contestaciones formuladas por los órganos demandados, es posible apreciar que la *litis* del presente asunto radica en que los poderes locales afirman que el impuesto impugnado es de naturaleza ambiental, pues acorde con lo dispuesto por el artículo 133, su objeto se centra en la emisión a la atmósfera de sustancias contaminantes como resultado de la utilización de productos tales como gasolina, diésel, gas natural y gas LP, por lo que su regulación se encuentra dentro del ámbito de sus competencias legislativas, acorde con los artículos 4 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución General y 21 y 22 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Incluso, refieren que en la controversia constitucional 56/2017 se reconoció la validez de un impuesto muy similar.
69. En contraposición, la Federación sostiene que la contribución local no tiene una naturaleza ecológica, pues si bien el artículo 133 establece que el objeto del impuesto es la emisión a la atmósfera de sustancias contaminantes, lo cierto es que de los artículos 134, 135, 136, 136-1 y 136-4 se desprende que lo que realmente grava el tributo es **la venta al consumidor de gasolina, diésel, gas natural y gas.**
70. En función de dicha litis, este Tribunal Pleno estima que asiste la razón a la parte accionante, pues efectivamente del análisis de los distintos elementos que conforman el impuesto cuestionado, se aprecia que el hecho imponible no lo constituye la emisión a la atmósfera de sustancias contaminantes sino la venta y expendio de gasolina, diésel, gas natural y gas LP al consumidor final.
71. Esto, porque de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los **sujetos** obligados a pagar el impuesto son las personas físicas, morales y las unidades económicas que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se expendan al consumidor final bienes o productos que generen emisiones a la atmósfera. Por su parte, el diverso 135 establece que la base del impuesto está determinada por la cantidad de producto *adquirido* por el consumidor. El numeral 136 establece la determinación de la base gravable del impuesto. Y finalmente, el artículo 136-4 precisa que el impuesto se causa al momento en que se *entrega materialmente* el bien o producto contaminante cuya utilización o consumo genera emisiones a la atmósfera objeto de este impuesto.
72. Estos elementos permiten sostener que la conducta que da lugar a la contribución es realmente la venta final de estos productos al consumidor, siendo los sujetos obligados a pagarla quienes los venden, no quienes los adquieren, pues el objeto del impuesto es la emisión a la atmósfera de determinadas sustancias que se generan por la utilización de bienes o consumo de productos contaminantes en el Estado de Baja California, pero la base imponible es el total de kilogramos de las sustancias contaminantes a la atmósfera por los bienes o productos adquiridos por el consumidor final, lo que se corrobora, incluso, con lo dispuesto en el artículo 136-1, que establece que este impuesto *no deberá trasladarse* a las personas que adquieran estos bienes.
73. Cabe señalar que en el dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso local, se reconoce expresamente que la actividad que se grava es **la acción de expender** los combustibles ya precisados. En dicho documento constan las siguientes manifestaciones:

DÉCIMO OCTAVO.- Que en los Artículos 135 y 136 se establece la Base de este nuevo Impuesto, como se indica:

[...]

DÉCIMO NOVENO.- Respecto al considerando que precede, se observa que se reitera lo señalado por el numeral 134 en el sentido de que el objeto del impuesto vendría a ser la acción de expendir los bienes o productos que generen sustancias contaminantes, solo que en el numeral 135 se refiere que la base del impuesto será el "total de kilogramos de sustancias contaminantes a la atmósfera por los bienes o productos adquiridos por el consumidor final...", estableciéndose en el artículo 136 una Tabla de Equivalencias en el que se señala el bien o producto contaminante y un factor de emisión para cada uno de estos productos, plasmándose en un último párrafo que el impuesto a pagar se determina aplicando la cuota de \$0.17 por cada litro o kilogramo de CO₂ según corresponda al factor de emisión(...).

[...]

VIGÉSIMO.- Que el Artículo 136-1 de la Iniciativa en análisis, señala lo siguiente:

[...]

El anterior numeral garantiza que la carga tributaria del impuesto que se pretende crear, no la asuma el consumidor final de los bienes o productos contaminantes siendo éstos como ya quedó plasmado, la gasolina, el diésel, el gas natural y el gas LP, debiendo asumir dicha carga las personas físicas o morales, o unidades económicas que expendan dichos bienes o productos, tal como se precisa en el Artículo 134 de la Iniciativa objeto del presente dictamen.

[...]

VIGÉSIMO TERCERO.- El Artículo 136-4 de la presente Iniciativa, señala:

[...]

El anterior numeral establece la fecha de causación del presente impuesto señalando que se causará el impuesto en el momento en que se realiza la entrega material del bien o producto contaminante cuya utilización o consumo genera emisiones a la atmósfera objeto de este impuesto. Ello, en correlación al artículo 134 de la Iniciativa en análisis, que señala que "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se expendan al consumidor final bienes o productos que generen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

74. Es cierto que de los trabajos legislativos que dieron lugar a los preceptos impugnados, es posible apreciar que la intención del legislador local fue la de crear un impuesto ambiental que gravara la contaminación atmosférica y con ello, dar cumplimiento a diversos objetivos, tales como: 1) desincentivar la emisión de estos gases contaminantes; 2) contar con recursos que pudieran destinarse a fines específicos relacionados con la calidad del aire, la protección al medio ambiente y el cuidado a la salud de las personas; y, 3) responsabilizar a aquellos agentes que obtuvieran ingresos por la enajenación de estos combustibles cuya utilización contribuye a la contaminación ambiental. Todo esto de conformidad con los artículos 4 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución General y 22 de la Ley General de Equilibrio Ecológico.
75. No obstante, la realidad es que **la configuración específica del impuesto**, es decir, la forma en cómo se encuentran diseñados los elementos de la contribución (sujetos, objeto, base, causación, etc.) permite concluir que el impuesto realmente grava la venta y expendio al consumidor final de gasolina, diésel, gas natural y gas LP.
76. Básicamente se aprecia que el impuesto no recae propiamente en la emisión de gases contaminantes, aunque así se enuncie en el primero de los preceptos combatidos, ya que la contribución no se genera ni se calcula a partir de un volumen de emisiones al ambiente, sino que se realiza en función de la cantidad de producto vendido al consumidor final. En esa tesitura, no existe relación o vínculo entre el objeto y la base del impuesto, por lo que existe una distorsión o incongruencia en la materia gravable que genera el problema de que la configuración específica adoptada por el legislador del Estado de Baja California termina por crear una contribución local a la venta al consumidor final de gasolina, diésel, Gas Natural y gas LP. Al respecto es aplicable la jurisprudencia P./J. 72/2006¹⁷.
77. En consecuencia, no asiste la razón a los poderes demandados cuando argumentan que el impuesto no se actualiza por la simple enajenación de estos productos, sino que se actualiza hasta el momento de usarlos o consumirlos, pues hasta ese momento se provoca la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera.

¹⁷ Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, junio de 2006, página 918, de rubro: "CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE".

78. Lo anterior es así, pues más allá de que esa fuera la intención de la reforma, lo cierto es que los elementos normativos del impuesto dejan ver con meridiana claridad que efectivamente, el impuesto se genera y se calcula a partir de la cantidad de gasolina, diésel, gas LP y Gas Natural, vendida al consumidor final, así lo dicen expresamente los artículos 135, 136 y 136-4 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.
79. En consecuencia, a partir de esta primera conclusión, debe analizarse si los preceptos impugnados vulneran las competencias legislativas del Congreso de la Unión para establecer contribuciones, de acuerdo con los artículos 27 y 73 fracciones X y XXIX, numerales 2 y 5, inciso c), de la Constitución General.

a) Facultad del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre gasolina y otros derivados del petróleo.

80. La parte promovente de la presente acción afirma que los artículos controvertidos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California vulneran la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para establecer *contribuciones especiales sobre gasolina y productos derivados del petróleo*, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso c). Dicho precepto constitucional establece lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX. Para establecer contribuciones:

[...]

5°. Especiales sobre:

[...]

c). Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

[...]

81. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido consistente en sostener que conforme texto transcrito, **las entidades federativas carecen de competencia para establecer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo.**
82. En efecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008,¹⁸ el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal y 2°A, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios *-entonces vigentes-*, toda vez que facultaban a las entidades federativas para establecer **impuestos locales** a la venta final de gasolina y diésel, lo cual se dijo, era abiertamente contrario a lo previsto en el diverso 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso c), de la Constitución General¹⁹.
83. En el mismo sentido, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 615/2014,²⁰ señaló que de la referida norma constitucional se desprendía que la facultad legislativa en la materia es de índole federal. De ahí que el único órgano competente para imponer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo es el Congreso de la Unión, sin que dicha situación se traduzca en una vulneración a la soberanía de las legislaturas locales, ni en una invasión a sus competencias en materia impositiva.

¹⁸ Resuelta en sesión de doce de mayo de dos mil ocho, aprobado en esta parte por unanimidad de once votos.

¹⁹ Esta resolución dio lugar a la emisión de la jurisprudencia P./J. 16/2009, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, abril de 2009, página 1119, que establece: "**IMPUESTOS LOCALES A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL. LOS ARTÍCULOS 10-C DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 2o.-A, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, QUE FACULTAN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ESTABLECERLOS, CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, PUNTO 5o., INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Conforme al indicado precepto constitucional el Congreso de la Unión tiene facultad exclusiva y privativa para imponer contribuciones especiales, entre otras, sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo, en el entendido de que las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. En ese sentido, los artículos 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal y 2o.-A, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que facultan a las entidades federativas para establecer impuestos locales a la venta final de gasolina y diésel, contravienen el artículo 73, fracción XXIX, punto 5o., inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque invaden la esfera de atribuciones del Legislativo Federal".

²⁰ Resuelta el once de junio de dos mil catorce, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Gutiérrez Ortiz Mena y Sánchez Cordero.

84. Lo anterior, pues fue voluntad del constituyente el reservar la imposición sobre la enajenación de determinados bienes a la Federación, desincorporando de la esfera competencial de las Legislaturas locales la atribución de crear gravámenes sobre los objetos gravados por la Federación, permitiéndole a las entidades federativas acceder a los recursos obtenidos por este medio participando de los rendimientos de lo recaudado por estos conceptos²¹.
85. En esa tesitura, si como quedó expuesto, los artículos impugnados en realidad establecen un impuesto que grava *la venta final de gasolina al consumidor*, es claro que el legislador del Estado de Baja California invadió la competencia exclusiva del Congreso de la Unión en esta materia.
86. A la misma conclusión se arriba por lo que se refiere al diésel y al gas LP. En efecto, conforme al precepto constitucional que se analiza, la competencia exclusiva del Congreso de la Unión es para imponer contribuciones especiales sobre la gasolina y *otros productos derivados del petróleo*.
87. Para entender este último concepto, es necesario remitirnos a la Ley de Hidrocarburos, reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución General²².
88. El artículo 4, fracción XVI, del referido ordenamiento, establece que el gas licuado de petróleo (gas LP), como su nombre lo indica, es aquel que se obtiene de los procesos de refinación del petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, estando compuesto principalmente por gas butano y propano. Por su parte, la fracción XXVIII del propio precepto, establece que los petrolíferos son los productos que se obtienen de la refinación del petróleo o del procesamiento de gas natural y que derivan directamente de hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, queroseno, combustóleo y gas licuado de petróleo (gas LP) entre otros²³.
89. De estas disposiciones se puede concluir entonces que tanto el diésel como el gas LP **son productos derivados del petróleo**, denominados petrolíferos, que se obtienen de los procesos de refinación de dicho hidrocarburo.
90. Por tanto, como se adelantó, toda vez que las normas impugnadas establecen un impuesto a la venta de gasolina, diésel y gas LP, es claro que se invade la competencia tributaria de la Federación para imponer contribuciones especiales sobre estos productos, de conformidad con el artículo 73, fracción XIX, numeral 5, inciso c).

²¹ Dicha resolución dio lugar a la tesis aislada 1a. I/2015 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 14, enero de 2015, tomo I, página 764, que establece: **"IMPUESTO ESPECIAL SOBRE VENTA DE GASOLINA Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, PUNTO 5o., INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUYE UNA CONTRIBUCIÓN DE NATURALEZA FEDERAL DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.** Del precepto citado se advierte que se reserva al Congreso de la Unión la potestad tributaria sobre ciertas cuestiones, entre ellas, el gravamen a la gasolina y demás productos derivados del petróleo, lo que implica que aquélla le corresponde de forma exclusiva y privativa, excluyendo así la posibilidad de que el legislador local, a su vez, establezca impuestos locales sobre esas materias; ello sobre la base de que las entidades federativas participarán de los rendimientos de las contribuciones citadas. De ahí que el único órgano competente para imponer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo es el Congreso de la Unión, sin que dicha situación se traduzca en una vulneración a la soberanía de las Legislaturas Locales, ni en una invasión a su competencia en materia impositiva. Lo anterior es así, pues es voluntad del Constituyente reservar la imposición sobre la enajenación de determinados bienes a la Federación, desincorporando de la esfera competencial local la atribución de crear gravámenes sobre los objetos gravados por aquélla, permitiendo a las entidades federativas acceder a los recursos obtenidos por este medio, participando de los rendimientos de lo recaudado por estos conceptos".

²² **"Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos. Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.

[...]

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

I. El Reconocimiento y Exploración Superficial, y la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

II. El Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, Transporte y Almacenamiento del Petróleo;

III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;

IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y

V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos".

²³ **"Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

[...]

XVI. Gas Licuado de Petróleo: Aquél que es obtenido de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de gas butano y propano;

[...]

XXVIII. Petrolíferos: Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos;

[...]"

b) Facultad del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre hidrocarburos.

91. Por otro lado, el Ejecutivo Federal sostiene que las normas cuestionadas vulneran la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de hidrocarburos, así como para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 de la Constitución Federal, esto de conformidad con el artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 2°.
92. Este último precepto establece lo siguiente:
- Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
- [...]
- X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.
- [...]
- XXIX.** Para establecer contribuciones:
- [...]
- 2°.** Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4° y 5° del artículo 27;
- [...]
93. Conforme a la fracción X, es claro que el Congreso Federal tiene la competencia exclusiva para legislar en materia de hidrocarburos. Sin embargo, este Alto Tribunal ha sostenido de manera consistente que la facultad con la que cuenta el Congreso de la Unión para legislar en determinadas materias **no necesariamente corresponde a la facultad exclusiva para establecer contribuciones sobre ciertos rubros**²⁴.
94. En efecto, al resolver la controversia constitucional 56/2017, este Tribunal Pleno reiteró que la intención del Constituyente fue distinguir y separar en dos apartados, aspectos distintos de la materia competencial del Congreso de la Unión, como es el general, consistente en la labor legislativa en determinada materia o sector, y el específico, relativo a la imposición de contribuciones.
95. Por tanto, la facultad federal para legislar en determinada materia **no conlleva en automático una potestad tributaria exclusiva de la Federación para establecer contribuciones sobre cualquier cuestión propia de la materia que se regula**. Esto es, el hecho de que la Federación pueda legislar de manera exclusiva sobre alguna materia no significa que las entidades federativas no puedan ejercer sus atribuciones tributarias sobre determinados sujetos u objetos reglamentados por una norma federal o general.
96. En consecuencia, si el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal establece que es facultad exclusiva de la Federación, a través del Congreso de la Unión, legislar en toda la República sobre hidrocarburos; tal circunstancia por sí sola, no permite considerar que también le corresponda en exclusiva a la Federación establecer las contribuciones que se lleguen a relacionar de cierta manera con esa materia.
97. Sin embargo, acorde con esta distinción entre la competencia legislativa “sustantiva” y la competencia legislativa “tributaria”, en el caso de los hidrocarburos es necesario analizar paralelamente lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 2, conforme al cual es competencia exclusiva de la Federación establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27.

²⁴ Véanse la tesis aislada P. XV/2003, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, septiembre de 2003, página 33, de rubro: “JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. LA FACULTAD PARA IMPONER CONTRIBUCIONES EN ESTA MATERIA CORRESPONDE TANTO A LA FEDERACIÓN COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR SER DE NATURALEZA CONCURRENTE” y la jurisprudencia P./J. 15/98, , Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, febrero de 1998, página 35, de rubro: “COMERCIO. LA POTESTAD TRIBUTARIA EN TAL MATERIA ES CONCURRENTE CUANDO RECAE SOBRE COMERCIO EXTERIOR GENERAL, Y CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA A LA FEDERACIÓN CUANDO TIENE POR OBJETO EL COMERCIO EXTERIOR, POR LO QUE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES QUE RECAIGAN SOBRE AQUÉL NO IMPLICAN UNA INVASIÓN DE ESFERAS”; así como la tesis aislada 1a. CCXXIV/2009, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 275, de rubro: “COMPETENCIA FEDERAL EN MATERIA TRIBUTARIA. CONFORME AL PRINCIPIO DE NO REDUNDANCIA EN MATERIA CONSTITUCIONAL, LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN DETERMINADA MATERIA NO CONLLEVA UNA POTESTAD TRIBUTARIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES SOBRE CUALQUIER CUESTIÓN PROPIA DE LA MATERIA QUE SE REGULA”.

98. Este último precepto constitucional, en los párrafos indicados, establece lo siguiente:

Artículo 27.

[...]

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

[...]

99. En consecuencia, de la interpretación sistemática de estos preceptos constitucionales es posible sostener que la Federación además de la competencia *sustantiva* para legislar en materia de hidrocarburos, tiene la competencia *tributaria* exclusiva para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación *-entre otros recursos naturales-* del petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.
100. En esa tesitura, retomando nuevamente lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, resulta que conforme al artículo 4, fracción XX, se consideran hidrocarburos el petróleo, el Gas Natural, los condensados, líquidos del Gas Natural y los hidratos de metano. Específicamente, la fracción XVII del artículo en comento, establece que el Gas Natural es la mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano²⁵.

²⁵ “Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

[...]

XVII. Gas Natural: La mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado o gas asociado al carbón mineral;

[...]

XX. Hidrocarburos: Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;

[...].”

101. Por tanto, si como ha quedado precisado, los artículos impugnados de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California establecen un impuesto que grava la venta *-entre otros productos-* de Gas Natural, es claro que dicha regulación invade la competencia de la Federación para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación *-entre otros recursos naturales-* del petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, contemplada en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 2°.

c) Conclusión.

102. En atención a las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución, procede declarar la **invalidez** de los artículos 133, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, pues al establecer un impuesto que en realidad grava la venta al consumidor final de gasolina, diésel, gas LP y Gas Natural, invade la competencia exclusiva de la Federación, a través del Congreso de la Unión, **para establecer contribuciones sobre estos productos**, acorde con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX, numerales 2° y 5°, inciso c), de la Constitución General.
103. Finalmente, no se deja de advertir que los poderes demandados citan la controversia constitucional 56/2017, en la que este Tribunal Pleno reconoció la validez del impuesto por la emisión de gases a la atmósfera contenido en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
104. Sin embargo, debe decirse que la conclusión a la que se llega en el presente asunto, **no se contrapone en lo absoluto a lo resuelto por este Tribunal Pleno en aquel precedente.**
105. Primeramente, porque en la presente ejecutoria también se reconoce la competencia general de las entidades federativas para establecer y regular los llamados *impuestos ambientales*.
106. En esa tesitura, si bien en el presente caso se decreta la **invalidez** del impuesto a la emisión de gases a la atmósfera establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, ello se debe a que dicha contribución en realidad, está gravando la venta final de gasolina, diésel, gas LP y Gas Natural, conclusión que se sostiene **en función de las características específicas de este impuesto**, las cuales son distintas de aquellas que conformaban el impuesto previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
107. Por tanto, en atención a estas diferencias específicas y relevantes en los elementos de la contribución analizada, es que se concluye que resulta **inconstitucional**, sin que ello contradiga lo sostenido por este Tribunal Pleno en el referido precedente.

VII. EFECTOS.

108. Dadas las conclusiones alcanzadas, con fundamento en los artículos 41 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, se declara la invalidez, **con efectos generales**, de los artículos 133, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, contenidos en el Decreto número 62, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte.
109. La invalidez de estas disposiciones surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

VIII. DECISIÓN.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto del artículo 136-6 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, adicionado mediante el DECRETO No. 62, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte.

TERCERO. Se declara la invalidez, con efectos generales, de los artículos del 133 al 136-5 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, reformados y adicionados mediante el DECRETO No. 62, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis y existencia de las normas impugnadas y a la oportunidad.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente, por una parte, en desestimar las hechas valer por el Poder Legislativo del Estado de Baja California y, por otra parte, en sobreseer, de oficio, respecto del artículo 136-6 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos del 133 al 136-5 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistentes en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez tenga efectos generales y 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de catorce de marzo de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 119/2020, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del catorce de marzo del dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2020, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió la referida controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, en contra de los artículos 133, 134, 135, 136, 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de abril de dos mil veinte.

En síntesis, la parte actora argumentó que dichas normas, al establecer un impuesto por la enajenación de gasolina, diésel, gas natural y gas LP, invadían la competencia exclusiva de la Federación.

El Tribunal Pleno reconoció que el Ejecutivo Federal tenía legitimación para actuar en representación de la Federación y, también, que el Congreso del Estado de Baja California había invadido la competencia del Congreso de la Unión al crear una contribución que gravaba la venta al público final de gasolina, diésel, gas natural y gas LP.

En un primer momento, me manifesté en contra del reconocimiento de legitimación y, con posterioridad, aún cuando compartí la declaratoria de invalidez, tengo razones para apartarme de la metodología y de las consideraciones que llevaron al Tribunal Pleno a esa conclusión.

Razones del voto particular:

Originalmente, había venido sosteniendo que el Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, tenía legitimación para controvertir normas estatales en las que se alegue una invasión a las competencias del Congreso de la Unión; sin embargo, a partir de una nueva reflexión estimo que el Poder Ejecutivo Federal carece tanto de legitimación como de interés legítimo en la controversia constitucional para defender esferas competenciales de un poder distinto.

En efecto, desde la sesión del Tribunal Pleno de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, al votarse la **controversia constitucional 210/2023**, argumenté que el Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, carece de legitimación activa para controvertir una norma estatal que –se aduce– vulnera la esfera de competencias de un poder distinto, en ese caso, el Congreso de la Unión, cuyas facultades están previstas en el artículo 73 de la Constitución.

En mi opinión, el problema deriva del hecho de que la Constitución no tiene un significado unívoco del vocablo “Federación”, por ejemplo, en los artículos 21, 42, 43, 104 y 131 tiene un significado distinto, pues puede entenderse que se refiere al Estado Federal, a las partes integrantes del Estado Federal, a los órganos federales o al ámbito de competencias federales.

En ese sentido, lo relevante es entender qué significado tiene dentro del artículo 105, fracción I, incisos a) y b), de la Norma Fundamental.

Para ello, debemos tener presente que México tiene un régimen Federal, que es una de las formas de distribución de competencias, las cuales se asignan a los órganos constituidos según el ámbito en el que se ejercen (Federales, Estatales y Municipales).

En ese sentido, si partimos de la idea de que las controversias constitucionales son medios de control de la constitucionalidad que tienen como finalidad la salvaguarda del sistema federal y de la división de poderes, entonces, válidamente se puede concluir que la palabra “Federación” en el artículo 105 constitucional debe entenderse referida a los órganos constituidos federales, por ser ellos los que ejercen las competencias federales asignadas.

Esta interpretación es la que lingüística y funcionalmente se ajusta a la finalidad de las controversias constitucionales, pues permite ampliar la posibilidad de combinaciones entre los órganos constituidos federales y locales que pudieran entrar en conflicto, sin limitarlo a los que expresamente se prevén en los demás incisos del propio artículo 105, fracción I, de la Constitución General.

Y es que con la redacción del artículo 105, fracción I, incisos a) y b), de la Constitución, pareciera entenderse que los conflictos constitucionales se dan entre entidades políticas (Federación, Estados y Municipios); sin embargo, ello sería ilógico si tomamos en consideración que el numeral 43 constitucional establece que los Estados son partes de la Federación, por lo que, bajo este entendimiento, un conflicto entre la Federación y un Estado, implicaría, necesariamente, un conflicto entre la Federación y una parte de ella.

Por otro lado, sostener que por “Federación” deben entenderse los Poderes Federales, también conlleva una imprecisión funcional, pues implicaría que, por ejemplo, una controversia constitucional entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión constituye un conflicto de la Federación contra la Federación.

Incluso, yendo más allá, sostener que el Ejecutivo Federal representa a la Federación, implicaría aceptar que otros órganos constituidos federales como, por ejemplo, el Congreso de la Unión o cualquiera de sus Cámaras, solo podrían impugnar una ley estatal que invada su esfera de competencias, si lo hacen por

conducto del Ejecutivo Federal, lo que, evidentemente, generaría un efecto pernicioso en el sistema, pues subordinaría al poder legislativo federal a otro poder para promover la controversia constitucional en un supuesto como ese.

Así, estimo que, más allá de determinar quién representa a la Federación como ente Político (Estado Federal), para interpretar el artículo 105 constitucional, lo relevante es entender que los conflictos constitucionales surgen entre órganos constituidos, pues son éstos los que ejercen las facultades previstas en el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, entender que la palabra “Federación” en el artículo 105, fracción I, incisos a) y b), de la Constitución, debe entenderse como los órganos constituidos federales, tendría el beneficio de que se ampliaran los órganos legitimados para promover la controversia constitucional, sin entender que representan a la Federación o a un Estado; máxime que, procesalmente hablando, siempre se emplaza a los órganos que emiten el acto o norma impugnada y no a los entes políticos por conducto de quienes los representan, con lo que los órganos constituidos federales tendrían legitimación en la causa sin depender de la legitimación en el proceso que justifique que pueden representar a los entes políticos denominados *Federación* y/o Estados.

Es relevante destacar que esta posición no limita de modo alguno la posibilidad del Poder Ejecutivo para impugnar normas generales (federales y estatales), pues lo cierto es que cuenta con una legitimación amplia a través de la acción de inconstitucionalidad, en términos del artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal, medio de control abstracto en el que no tiene que demostrar una invasión a su esfera de atribuciones.

Tampoco paso por alto que el artículo 90, párrafo último, de la Constitución, prevé que el Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte; sin embargo, dicha disposición no debe entenderse referida a los medios de control de la constitucionalidad, sino a las controversias del orden común donde el Estado Federal sea parte.

Por todo lo anterior, si en el caso el Ejecutivo Federal alegaba que las normas impugnadas vulneraban la competencia del Congreso de la Unión, entonces debió concluirse que carecía de legitimación e, incluso, de interés legítimo, pues únicamente el Poder Legislativo podía acudir a defender una competencia propia a través de la controversia constitucional.

Razones del voto concurrente:

Si bien en términos generales compartí la decisión adoptada por la mayoría del Tribunal Pleno de declarar la invalidez de las normas impugnadas, lo cierto es que no coincido con que el estudio de los llamados impuestos ambientales deba hacerse a la luz de la teoría general de las contribuciones desarrollada por esta Suprema Corte, partiendo de una interpretación sistemática de los artículos 73, fracción XXIX y 124 de la Constitución.

En mi opinión, el análisis no debe limitarse a ese aspecto, sino que también debe hacerse a partir de la concurrencia que tienen la Federación y las entidades federativas en materia ambiental para emitir instrumentos económicos cuya finalidad fuera la protección al medio ambiente, entre ellos, impuestos que previnieran el daño al ambiente.

Al respecto, siguiendo una interpretación sistemática de los artículos 4 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución, advierto que la finalidad de estos instrumentos económicos no es recaudatoria, esto es, de contribuir al gasto público en términos del diverso 31, fracción IV, constitucional, sino que su finalidad es fortalecer el principio preventivo de protección al medio ambiente en términos del propio numeral 4 y de los diversos tratados internacionales que México ha suscrito en materia de protección ambiental.

Así, considero que los impuestos ambientales deben ser vistos como instrumentos económicos que no atienden, necesariamente, a una fuente de riqueza o a la capacidad económica de contribuir al gasto público, por lo que no podemos seguir viendo este tipo de mecanismos económicos en una concepción clásica de los impuestos.

Por tanto, es mi criterio que el análisis de validez de los llamados impuestos ambientales debe integrar las perspectivas tributaria y ambiental, pues lejos de ser excluyentes son complementarias.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos particular y concurrente formulados por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 119/2020, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO 14/SO4(25-IV-2024) de la Comisión de Administración emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria del presente ejercicio, celebrada el 25 de abril del año en curso, mediante el cual aprueba las reformas y adiciones del Acuerdo General del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Acuerdo 14/SO4(25-IV-2024) de la Comisión de Administración emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria del presente ejercicio, celebrada el 25 de abril del año en curso, mediante el cual aprueba las reformas y adiciones del Acuerdo General del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XXIX Bis y XL Bis del artículo 2, del Acuerdo General del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I a XXIX. ...

XXIX Bis. Observación: Omisiones, incumplimientos normativos o deficiencias encontradas en la práctica de la inspección.

XXX. a XL. ...

XL Bis. Recomendación: Propuesta hecha a la sala regional con la finalidad de prevenir o corregir la reincidencia de las observaciones encontradas en la práctica de la inspección.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS Y ADICIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO 14/SO4(25-IV-2024), EMITIDO EL 25 DE ABRIL DE 2024.

PRIMERO. Las reformas y adiciones del Acuerdo General del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control, rendición de cuentas y combate a la corrupción, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de intranet e internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ulises Moreno Munguía, Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 208, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interno del citado órgano jurisdiccional

CERTIFICA

Que el presente documento, integrado por 1 foja útil por anverso, corresponde a las reformas y adiciones del **“Acuerdo General del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control, rendición de cuentas y combate a la corrupción”**, aprobadas por las personas integrantes de la Comisión de Administración a través del Acuerdo 14/SO4(25-IV-2024), emitido en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2024.
DOY FE.

Ciudad de México, 16 de mayo de 2024.- Secretario de la Comisión de Administración Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Dr. **Ulises Moreno Munguía**.- Firmado electrónicamente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0177 M.N. (diecisiete pesos con ciento setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2465%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3824%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5393%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.99 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de marzo de 2024 (Fideicomiso Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros (Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Gastos por Programa de Infraestructura Inmobiliaria	Gastos por Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales	Compromisos	Saldo Final Disponible
01-ENE-2024	ENERO-MARZO								31-MAR-2024
1,302,628,164.97	10,882,741.93	34,265,552.80	25,335.84	4,385,413.36	16,191,903.08	242,349.42	1,326,982,129.68	639,467,986.87	687,514,142.81

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2024.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Amaranta Arroyo Ortiz**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de marzo de 2024 (Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral	Otros Pagos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Precompromisos	Saldo Final Disponible
01-ENE-2024	ENERO-MARZO							31-MAR-2024
687,129,084.94	226,604.94	17,537,494.89	28,622.97	52,507,307.32	-	111,853.62	74,931,128.16	577,371,518.64

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2024.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Amaranta Arroyo Ortiz.-** Rúbrica.